

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“DOBLE POSICIÓN DEL IMPUTADO COMO SUJETO DE
DERECHOS Y OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SUS DERECHOS
FUNDAMENTALES, HUÁNUCO 2021”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTAS: TAMAYO SARMIENTO DAVID JESUS

TINEO DIEGO LUIS FERNANDEZ

ASESOR: Mg. TORRES SALCEDO VÍCTOR CIRO

HUÁNUCO – PERÚ

2023

Dedicatoria

El presente estudio está dedicado a nuestros padres y hermanos, por su apoyo incondicional a lo largo de nuestra vida universitaria.

Agradecimiento

Agradecemos de sobremanera a nuestros docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL por los conocimientos impartidos en los claustros universitarios.

A nuestro asesor Mg. Víctor Ciro Torres Salcedo, por su apoyo desmedido durante el desarrollo de nuestra investigación.

Resumen

En el presente estudio se plantea como objetivo determinar de qué manera, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta sus derechos fundamentales, así como conocer si el hecho de considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación, afecta su derecho a la dignidad personal, a la defensa y a la intimidad personal; en ese sentido, se siguió la hipótesis de que la doble posición del imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta sus derechos fundamentales, así como sus derechos a la dignidad personal, derecho de defensa y a la intimidad personal. La selección de la muestra fue de tipo no probabilístico, lo que estuvo sujeto al interés de la investigación y criterios de los investigadores, en consecuencia, se revisó la doctrina, jurisprudencia y legislación relevante sobre la materia; asimismo, se realizó una encuesta a 52 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco. Se siguió el nivel de estudio correlacional, de naturaleza aplicada y diseño no experimental, transaccional; los métodos utilizados fueron el deductivo y analítico, seguido de la técnica principal: encuesta con su respectivo instrumento: cuestionario. Luego de haber recabado la suficiente información; se llegó a la conclusión de que, el imputado al ser sujeto y objeto de investigación en el proceso penal, se vulnera sus derechos y garantías fundamentales tales como: la presunción de inocencia, derecho de prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; y finalmente, que el derecho fundamental a la dignidad personal, ya que no se protege íntegramente la dignidad de las personas ni garantiza que sean tratadas con respeto y consideración cuando una persona es sospechosa de haber cometido un delito.

Palabras clave. Derecho a la intimidad personal, derecho a la defensa, derecho a la dignidad.

Abstract

The objective of this study is to determine how considering the accused as a subject of rights and object of investigation affects his fundamental rights, as well as to know if considering the accused as a subject of rights and object of investigation affects his right to personal dignity, defense and personal privacy; In this sense, the hypothesis was followed that the double position of the accused as a subject of rights and an object of investigation affects his fundamental rights, as well as his rights to personal dignity, right of defense and personal privacy. The selection of the sample was non-probabilistic, which was subject to the interest of the research and criteria of the researchers, consequently, the doctrine, jurisprudence and relevant legislation on the matter was reviewed; Likewise, a survey was carried out with 52 lawyers from the Illustrious Bar Association of Huánuco. The level of correlational study was followed, of applied nature and non-experimental, transactional design; The methods used were deductive and analytical, followed by the main technique: survey with its respective instrument: questionnaire. After having gathered enough information; It was concluded that, by being the subject and object of investigation in the criminal process, the accused's rights and fundamental guarantees were violated, such as: the presumption of innocence, the right to prohibit torture and other cruel, inhuman or degrading treatment. ; and finally, that the fundamental right to personal dignity, since the dignity of people is not fully protected nor does it guarantee that they are treated with respect and consideration when a person is suspected of having committed a crime.

Keywords. Right to personal privacy, right to defense, right to dignity.

Índice

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Resumen.....	iii
Abstract.....	iv
Índice.....	v
Índice de tablas.....	ix
Índice de figuras.....	xi
Introducción.....	xiii
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Fundamentación del problema de investigación.....	1
1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. Formulación del objetivo general y específicos.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación.....	4

1.5.	Limitaciones.....	5
1.6.	Formulación de hipótesis generales y específicas.....	5
1.6.1.	Hipótesis general.....	5
1.6.2.	Hipótesis específicas	5
1.7.	Variables.....	6
1.8.	Definición teórica y operacionalización de variables	6
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....		9
2.1.	Antecedentes de la investigación	9
2.1.1	Antecedentes internacionales.....	9
2.1.2.	Antecedentes nacionales	10
2.1.3	Antecedentes regionales	12
2.2.	Bases teóricas.....	15
2.3.	Bases conceptuales.....	52
2.4.	Bases filosóficas y epistemológicas	54
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....		56
3.1.	Ámbito.....	56
3.2.	Población	56
3.3.	Muestra	57
3.4.	Nivel, tipo de estudio.....	57

3.4.1. Nivel.....	57
3.4.2. Tipo.....	58
3.5. Diseño de investigación.....	58
3.5.1. Diseño.....	58
3.6. Métodos, técnicas e instrumentos	59
3.6.1. Métodos.....	59
3.6.2. Técnicas.....	59
3.6.3. Instrumentos.....	61
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.....	61
3.7.1. Validación.....	61
3.7.2. Confiabilidad de instrumentos.....	61
3.8. Procedimiento	61
3.9. Tabulación y análisis de datos	61
3.10. Consideraciones éticas.....	62
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	63
4.1. Presentación descriptiva	63
4.2. Contrastación de hipótesis	96
4.3. Discusión de resultados	102
4.4. Aporte de la investigación	104

CONCLUSIONES	106
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	110
ANEXOS	114

Índice de tablas

Tabla 1	63
Tabla 2	64
Tabla 3	66
Tabla 4	67
Tabla 5	69
Tabla 6	70
Tabla 7	72
Tabla 8	73
Tabla 9	74
Tabla 10	76
Tabla 11	77
Tabla 12	78
Tabla 13	79
Tabla 14	81
Tabla 15	82
Tabla 16	83
Tabla 17	85
Tabla 18	86
Tabla 19	87
Tabla 20	89
Tabla 21	90

Tabla 22	91
----------------	----

Índice de figuras

Figura 1	63
Figura 2	65
Figura 3	66
Figura 4	68
Figura 5	69
Figura 6	71
Figura 7	72
Figura 8	73
Figura 9	75
Figura 10	76
Figura 11	77
Figura 12	78
Figura 13	80
Figura 14	81
Figura 15	82
Figura 16	84
Figura 17	85
Figura 18	86
Figura 19	88
Figura 20	89
Figura 21	90

Figura 22 92

Introducción

La presente investigación titulada “DOBLE POSICIÓN DEL IMPUTADO COMO SUJETO DE DERECHOS Y OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUÁNUCO 2021”, tiene gran relevancia porque se busca averiguar, indagar y poder responder adecuadamente sobre la consideración dada a los imputados en el proceso penal en el delito por robo agravado, ya que radica la problemática en considerarlos como “objetos de investigación” y no como “sujetos procesales”.

Para ello se ha formulado como problema de investigación, el siguiente planteamiento: ¿De qué manera, la doble posición del imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta sus derechos fundamentales en el delito de robo agravado, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huánuco 2021? El objetivo general que guio la investigación fue: determinar de qué manera, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta sus derechos fundamentales en el delito de robo agravado, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huánuco 2021. De igual forma, se planteó los siguientes objetivos específicos: Conocer de qué forma, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación, afecta su derecho a la dignidad personal, en el delito de robo agravado; saber de qué modo, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta su derecho a la defensa, en el delito de robo agravado; e identificar de qué grado, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación, afecta su derecho a la intimidad personal, en el delito de robo agravado.

El trabajo está estructurado en cuatro capítulos: el primero, “Problema de investigación” se fundamenta en problema, se exponen los problemas, sus objetivos e

hipótesis, así como se justifica en el hecho que a través del presente estudio se va a analizar la doble posición y consideración dada al imputado durante el proceso penal; así también es necesaria para aquellos operadores jurídicos de la ciudad para que puedan orientar tanto el ejercicio de la defensa como la actividad judicial con potestad estatal; y también porque es ineludible para la sociedad en su conjunto, porque ayudará a la clarificación de la situación jurídico-procesal del imputado dentro del proceso penal. En el capítulo II “Marco teórico” se recogen investigaciones que siguen la misma línea, denominados antecedentes, así mismo se efectúan algunas precisiones en las bases teóricas tanto del imputado como del robo agravado. Continuando con el capítulo III “Metodología” el cual nos señala principalmente la población estará constituida por la doctrina, jurisprudencia y legislación sobre la materia, cuya naturaleza nos impide precisar su cantidad; así como, por todos los expedientes existentes en el ámbito institucional elegido sobre delito de robo agravado que hayan sido sentenciados en el año 2021, es así que la muestra será de tipo no probabilísticos, sujeto al interés de la investigación y criterios de los investigadores, en consecuencia se revisará la doctrina, jurisprudencia y legislación relevante sobre la materia y diez (10) expedientes judiciales, sobre el delito de robo agravado, resueltos el 2021. Finalmente, en el capítulo IV “Resultados y discusión” se encuentran los resultados obtenidos y contrastados, señalándose su aporte dentro del trabajo de investigación.

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.Fundamentación del problema de investigación

Sin lugar a duda los protagonistas y fundamento del proceso penal son los sujetos procesales, toda vez que ellos son la razón de ser del andamiaje jurídico-procesal penal. De tal manera que tratar sobre ellos o de uno de sus componentes, para conocer sus particularidades, posee una formidable trascendencia. En este sentido el Código Procesal Penal (en adelante el CPP), precisa las funciones y atribuciones de cada uno de ellos. Así observamos en su Libro I, Sección IV titulada El Ministerio Público y Los Demás Sujetos Procesales, comprende al Ministerio Público y a la Policía Nacional; el Imputado y el Abogado Defensor; las Personas Jurídicas (siempre que sean pasibles de imponérseles las medidas previstas en los artículos 104 y 105 del Código Penal – en adelante CP); y bajo el título: La Víctima, trata del agraviado, el actor civil, el querellante particular (en los delitos de ejercicio privado de la acción); y, el Tercero Civil.

De otro lado, debemos tener presente que dentro de nuestro ordenamiento jurídico los códigos, no gozan de autonomía plena, sino que dependen de las grandes normas orientadoras de naturaleza constitucional, expresadas en un cuerpo orgánico académico denominado Programa Penal Constitucional, acorde con nuestro Estado Constitucional y Democrático de Derecho, que a decir de Sota Sánchez (2013, p.1): “obliga al legislador, al aplicador del derecho, al intérprete, y en concreto a todo el poder público y a privados, a respetar, aplicar y hacer cumplir los postulados de la Constitución Política”. De tal cuerpo de doctrina, se desprenden: el principio –derecho de dignidad humana, el principio de

presunción de inocencia, que son esencialmente importantes para quien se encuentra en la situación de imputado, procesado o acusado.

La situación jurídica procesal del inculcado en el proceso penal, no se reduce a un mero objeto de investigación, ya que se encuentra respaldado por derechos fundamentales y las intervenciones coercitivas en sus derechos están condicionada por presupuestos restrictivos e incluso el inculcado está exento de colaborar activamente en la comprobación de su culpabilidad, salvo aquellas propias de su condición de procesado. Esta concepción moderna del papel del inculcado en el proceso se asienta en el derecho a la dignidad humana, de modo tal que para ejercer sus derechos fundamentales se le debe permitir una participación en el proceso, solicitando pruebas, formulando preguntas, en suma, ejercer dinámicamente su defensa.

En tal sentido, se hace necesario examinar si en el proceso penal existen derechos de protección y participación del inculcado, básicamente: la protección de autoinculpación, su derecho a declarar o no declarar y su libertad de declaración negativa, eliminando rezagos de un sistema primordialmente criminalizante. La búsqueda de la verdad no debe ser a cualquier precio.

En nuestra realidad procesal las diligencias preliminares están a cargo del Representante del Ministerio Público por sí o con apoyo de la PNP, existiendo graves quejas sobre las actuaciones preliminares de estas autoridades, que estarían privilegiando el decurso del proceso con desmedro de los derechos fundamentales de los investigados.

1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos

1.2.1. Problema general

¿De qué manera, la doble posición del imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta sus derechos fundamentales en el delito de robo agravado, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huánuco 2021?

1.2.2. Problemas específicos

PE₁: ¿De qué forma, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta su derecho a la dignidad personal, en el delito de robo agravado?

PE₂: ¿De qué modo, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta su derecho a la defensa, en el delito de robo agravado?

PE₃: ¿De qué grado, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación, afecta su derecho a la intimidad personal, en el delito de robo agravado?

1.3. Formulación del objetivo general y específicos

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta sus derechos fundamentales en el delito de robo agravado, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huánuco 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

OE₁: Conocer de qué forma, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación, afecta su derecho a la dignidad personal, en el delito de robo agravado.

OE₂: Saber de qué modo, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta su derecho a la defensa, en el delito de robo agravado.

OE₃: Identificar de qué grado, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación, afecta su derecho a la intimidad personal, en el delito de robo agravado.

1.4. Justificación

- a) Esta investigación se justifica en el hecho que a través del presente estudio se va a analizar la doble posición y consideración dada al imputado durante el proceso penal, en el cual se le llega a denominar “objeto de investigación” lo cual afecta su valía.
- b) Es también necesaria para aquellos operadores jurídicos de la ciudad para que puedan orientar tanto el ejercicio de la defensa como la actividad judicial con potestad estatal.
- c) Asimismo, es ineludible para la sociedad en su conjunto, porque ayudará a la clarificación de la situación jurídico-procesal del imputado dentro del proceso penal.

La presente investigación es importante porque en el desarrollo se podrá: averiguar, indagar y poder responder adecuadamente sobre la consideración dada a los imputados en el

proceso penal en el delito de robo agravado, ya que radica la problemática en considerarlos como “objetos de investigación” y no como “sujetos procesales”.

1.5.Limitaciones

La investigación enfrentó desafíos derivados del estado de emergencia sanitaria que vivíamos, especialmente en la recolección de datos que se llevó a cabo directamente desde los procesos manejados por fiscales, jueces y abogados litigantes en nuestra ciudad. También se vio afectado el acceso a fuentes primarias.

1.6.Formulación de hipótesis generales y específicas

1.6.1. Hipótesis general

La doble posición del imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta sus derechos fundamentales en el delito de robo agravado, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huánuco 2021.

1.6.2. Hipótesis específicas

HE₁: Considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta su derecho a la dignidad personal, en el delito de robo agravado.

HE₂: Considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta su derecho a la defensa, en el delito de robo agravado.

HE₃: Considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación, afecta su derecho a la intimidad personal, en el delito de robo agravado.

1.7.Variables

Variable Independiente

Doble posición del imputado como sujeto procesal y objeto de investigación

Variable Dependiente

Afectación de sus derechos fundamentales

1.8.Definición teórica y operacionalización de variables

1.8.1. Definición teórica

Doble posición del imputado como sujeto procesal y objeto de investigación.

En la actualidad, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro de un moderno y democrático proceso penal, el imputado goza de una doble dimensión en el ámbito probatorio: por un lado, es un sujeto de derechos y, por ende, es una parte esencial del proceso como titular de derechos y amparado por todas las garantías procesales. Por otra parte, también puede considerarse como objeto de investigación toda vez que existen diversos actos de investigación y prueba que se desarrollan, precisamente, tomando como base indispensable al propio cuerpo del imputado. (Quiroga, 2017, p. 60).

Derechos fundamentales del imputado.

Los derechos fundamentales no son sino los propios derechos humanos incorporados a la legislación de un país y que son pasibles de protección constitucional porque se desprenden de la dignidad personal del ser humano. Los principales derechos fundamentales, son derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física, propiedad, etc.

1.8.2. Operacionalización de variables

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente Doble posición del imputado como sujeto procesal y objeto de investigación.	Sujeto de derechos	"a) El acusado tiene el derecho de recibir asistencia gratuita de un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado en el juzgado o tribunal." "b) El acusado tiene derecho a recibir una comunicación previa y detallada sobre la acusación formulada en su contra." "c) Se debe conceder al acusado el tiempo y los recursos adecuados para preparar su defensa." "d) El acusado tiene el derecho de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección, y de comunicarse libre y privadamente con su defensor." "e) El derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, ya sea remunerado o no según la legislación interna, si el acusado no se defiende por sí mismo ni designa a un defensor dentro del plazo establecido por la ley." "f) La defensa tiene el derecho de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de solicitar la comparecencia de otras personas como testigos o peritos que puedan proporcionar información relevante sobre los hechos." "g) El acusado tiene el derecho de no ser obligado a declarar en su contra ni a declararse culpable." "h) El derecho a apelar el fallo ante un juez o tribunal superior." Art. 8 CADH: Garantías Judiciales.
	Objeto de investigación	a) Aceptación de injerencia estatal en su propio cuerpo b) Presencia de elementos de coacción directa en su esfera personal c) Proporcionalidad y razonabilidad de intervenciones corporales d) Existencia de sospechas fundadas para la intervención corporal
Variable Dependiente Derechos fundamentales del imputado	Derecho a la presunción de inocencia	a) La obtención de la prueba de manera legítima, respetando los derechos fundamentales. b) La práctica de la prueba de acuerdo con la legalidad. c) La existencia de una prueba mínima y suficiente que respalde la acusación. d) La valoración de la prueba de manera racional y razonable, respetando los principios científicos, lógicos y las experiencias comunes.

	Derecho a la defensa	“a) Defensa material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo”; “b) Defensa formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, es decir, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso”. (Expediente 2028-2004-PHC/TC).
	Derecho a la intimidad	a) El derecho a no sufrir injerencia corporal contra la voluntad de la persona b) El derecho a la protección de las comunicaciones privadas, c) El derecho a la protección de los derechos sexuales

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Vallejo Roldan, M. (2017). “¿La negativa del sujeto pasivo del proceso penal a dejarse practicar intervenciones que utilicen su cuerpo como objeto de prueba está amparada a la luz de la garantía de no autoincriminación?” Trabajo de grado para optar el título de Abogado. Universidad EAFIT, Medellín.

Conclusiones:

Legalmente está permitido en Colombia las intervenciones corporales con fines probatorios, ya que no se trata de declaraciones verbales en contra propia. Tales intervenciones afectan los derechos a la dignidad, la autonomía personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes. A fin de prohibir tales prácticas, debe ampliarse los alcances del derecho a la no autoincriminación desde un sentido solo verbal.

Quiroga Corti, M.P. (2017). EL IMPUTADO COMO OBJETO DE PRUEBA. Intervenciones, registros e inspecciones corporales en el Proceso Penal Argentino. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho. Universidad de Sevilla.

Conclusiones:

La posibilidad que el imputado sea considerado objeto de prueba debe tomar en cuenta su dignidad personal y que es titular de derechos. El uso de los avances

científicos en el proceso penal, debe considerar como límite infranqueable la dignidad de la persona procesada. En Mendoza-Argentina, no hay una regulación clara al respecto, existe confusión entre medios de prueba y medios de identificación del imputado.

Carpio Dávila, J. F. (2019). El testimonio anticipado frente a los principios que rigen la prueba y los derechos del procesado. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Universidad del Azuay, Cuenca-Ecuador.

Conclusiones:

Existe contradicción de criterios entre los jueces al momento de receptar la diligencia anticipada, frente al testimonio anticipado. En muchas ocasiones se prescinde de la intervención personal del procesado, sujeto a prisión preventiva, para el desarrollo de las diligencias de investigación afectándose su derecho a la defensa e igualdad de armas. También se afecta el derecho a la contradicción al prescindirse de la participación del imputado en los testimonios anticipados.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Ticona Rondan, J. M. (2018). “La declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa, Arequipa 2017-2018”. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Conclusiones:

Que el derecho a la defensa impide declarar obligatoriamente o en contra de uno mismo, no debiendo ser utilizado como medio de prueba. Esta particular

posición del investigado está respaldada por instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Es atribución del juez considerar la declaración del acusado como medio de prueba o medio de defensa.

Tejada Llerena, P. R. (2019). “Valoración De La Declaración Del Imputado Como Medio De Prueba”. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Conclusiones:

Desde una perspectiva inquisitiva la declaración del imputado se consideraba un medio de prueba. El derecho a la defensa conlleva la prohibición de autoincriminación. La declaración indagatoria del imputado como regla general no es admisible como prueba, ya que solo puede ser considerada como tal, en el juzgamiento.

Huaylla Marín, J. A. (2015). “Las intervenciones corporales sin el consentimiento del imputado en el Código Procesal Penal de 2004. una visión Constitucional”. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho, mención Derecho Penal. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

Conclusiones:

La regulación de las intervenciones sin el consentimiento del imputado es legal y se justifica para cumplir con los fines del proceso penal. Tales intervenciones se justifican en el interés público para el esclarecimiento y sanción de los delitos. En casos de flagrancia las intervenciones corporales pueden realizarse en forma inmediata, sin autorización del juez y sin el consentimiento del

imputado, debiéndose ulteriormente regularizar.

Deza Arbildo, F. A. (2018). “La intervención corporal en el imputado y los derechos fundamentales en el marco del Código Procesal Penal peruano”. Tesis para optar el grado de Maestra en Derecho Penal. Universidad Nacional Federico Villarreal.

Conclusiones:

Existe una relación significativa entre la intervención corporal en el imputado y los derechos fundamentales en el marco del Código Procesal Peruano. Existe una relación significativa entre las instituciones, lineamientos, metas y objetivos relacionados con las intervenciones corporales en el imputado y sus derechos fundamentales.

2.1.3 Antecedentes regionales

Alex P. Victorio A. (2017). “Nivel De Eficiencia En La Aplicación De Terminación Anticipada En Los Delitos De Robo Agravado En La Ciudad De Huánuco, 2016”. Universidad de Huánuco.

Conclusiones:

El objetivo de la investigación fue evaluar el nivel de eficiencia en la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado, y la carga procesal en la ciudad de Huánuco, 2016. La metodología empleada cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, la muestra fue estratificada por especialidad, obtenida de modo simple al azar, mediante la fórmula estadística. En los resultados se mostraron que de la Guía de Observación respecto de los expedientes sometidos a terminación anticipada en casos de robo agravado durante el año 2016, se aprecia que sólo en el

20.0% procedió la terminación anticipada, pero este porcentaje es mínimo, pues en el 80.0% de los casos no resultó procedente el sometimiento a esta forma especial de conclusión del proceso penal; por ende el caso fue sometido a investigación preparatoria, intermedia y juicio oral, siendo que ya en esta etapa estelar del proceso penal en el 17.5% se concluyó de modo anticipado y el 62.5% terminó en sentencia judicial. Del estudio se concluyó que determinar que la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado es mínima por ende no contribuye en la disminución de la carga procesal, Además de conocer que la mínima aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado afecta significativamente dilatando los trámites procesales y logrando un análisis que los factores que impiden la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en la ciudad de Huánuco, 2016 se verifican en las deficiencias en los acuerdos y en las resoluciones judiciales.

Yiner K. Bailon S. (2019). “Valoración De Las Pruebas En El Delito De Robo Agravado En El Distrito Judicial De Ambo – Periodo, 2018”. Universidad De Huánuco.

Conclusiones:

El objetivo del estudio planteado fue determinar si se valoran las pruebas en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Ambo en el periodo de 2018. La investigación se desarrolló una investigación básica, un enfoque cuantitativo, un nivel o alcance de naturaleza descriptiva – correlacional y un diseño no experimental; las técnicas empleadas fueron la encuesta y el análisis documental y los instrumentos fueron el cuestionario y el análisis de contenido. Los resultados mostraron que la

Confesión Sincera, la Prueba Testimonial y las Pruebas Materiales no son valoradas debidamente por el Fiscal de la Primera Fiscalía de Delitos Comunes de la Provincia de Ambo para requerir la imposición de medidas de coerción procesal, como la prisión preventiva, principalmente, y la comparecencia con restricciones, en segundo lugar, en contra de los investigados por el delito de robo agravado en la ciudad de Ambo, 2018. Se ha llegado a la conclusión que demuestran que durante la verificación de los hechos no se lograron identificar elementos de convicción sobre el hecho; y un 80% de las diligencias de inspección fiscal no lograron identificar o comprobar las huellas que relacionen a los investigados, y por lo tanto no se tuvo una justificación de la imposición de medidas coerción por la ausencia de elementos de convicción que relacionen directamente al investigado con el hecho delictivo. Además de que no se valora la inexistencia de pruebas materiales que justifiquen el empleo de medios de peligrosidad; no valoran que no se pudo ubicar las armas de fuego, las armas blancas o punzocortantes que posiblemente hayan sido empleadas por los investigados para la comisión del hecho delictivo, por lo tanto, el requerimiento y la imposición de medidas de coerción no se ven justificadas para ser impuestas contra los investigados por el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Ambo, periodo 2018 entiéndase a ello como a la Zona Fiscal de Ambo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El imputado

2.2.1.1. Concepto

Indudablemente, uno de los fines esenciales del proceso penal es la búsqueda de la reconstrucción de un hecho histórico cuyo acontecimiento debe probarse y determinarse si es atribuible a una persona en particular; y, para poder afirmar que el proceso siguió un buen curso y se desarrolló en debida forma, será necesario por cuanto fundamental que intervengan tres sujetos esenciales, siendo estos, el juez, el fiscal y el imputado. Dentro del marco de aquel proceso, tendrá que conjugarse y armonizarse el interés de la sociedad en que se sancione al responsable de un hecho delictivo y el interés del imputado como sujeto de derechos. Entonces, cuando se menciona al imputado se está haciendo referencia al sujeto contra el cual se hace valer la pretensión penal dentro del proceso. Recordemos que “imputar” proviene del latín “imputare”, que trataría respecto a una persona contra quien se dirige un proceso penal, por lo que, el imputado es la persona que se encuentra sometida a un proceso penal.

Pero, “imputado”, no es el único término que se utiliza para hacer referencia a dicha persona, sino que también se cuenta con otros vocablos que se utilizan en su designación, estas son: investigado, procesado, acusado o finalmente condenado; pero, debemos de recordar que cada una de ellas se utiliza para designar la situación del imputado en un momento determinado del proceso. A pesar de ello, como bien sostiene (Jauchen E., 2007, p. 6) , “más allá de estas precisiones técnicas en cuanto a la designación del sujeto según la etapa procesal en la cual se encuentra, lo cierto es que la persona que

es desde un inicio sindicada como sospechosa, y hasta que se dicta una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, tiene en puridad la calidad de imputado y ésta terminología genérica utilizada, tanto por la doctrina como por la legislación procesal argentina, permite englobar todas las anteriores”.

Una vez individualizada la persona contra quien se dirige la acción penal, encontrará gran cabida la trascendencia de los actos de persecución que se realizan contra el mismo, pero, cabe preguntarnos: ¿dónde se encuentra esa trascendencia? En la medida en que identificados los actos se podrá precisar cuando una persona adquiere la calidad de imputado para que a posterioridad se dé la determinación del momento a partir del cual va a poder ejercer todos los derechos reconocidos constitucionalmente y que la ley procesal reglamenta. En otras palabras, es vital tener conocimiento del momento en que la persona sindicada como autora o partícipe, va a poder ejercer sus derechos.

2.2.1.2. Condición de imputado

El artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que la noción de "imputado" surgió de la jurisprudencia para proteger el derecho de defensa. Esta figura garantiza que una persona bajo investigación conozca su situación cuando se le cite a declarar o sea formalmente acusada, incluso después de retirarse el auto de procesamiento en un procedimiento abreviado.

Ahora bien, es común el tener conocimiento de que el imputado, al ser parte del proceso, tiene la posibilidad de formular recursos contra las resoluciones que le afecten, del mismo modo, también podrá tener de conocimiento de las actuaciones sumariales, así

como intervenir en todas las diligencias; aunado a ello, También puede participar en ciertas diligencias de investigación, como la inspección ocular o el reconocimiento pericial (arts. 333, 336); puede designar peritos para análisis o reconocimientos (arts. 356, 471); y solicitar que se tome declaración cuantas veces considere necesario.

La LECRIM y la opinión de la doctrina: “La LECRIM supuso la superación de antiguas concepciones que no consideraban al imputado como parte o sujeto del proceso, sino como mero objeto de investigación o medio para la averiguación del delito, y aunque la institución del procesamiento pudo ser interpretada por algunos como la resolución por virtud de la cual se concedía a un sujeto la cualidad de parte que hasta entonces no tenía, la mejor doctrina sostuvo que era erróneo pensar que el estatuto jurídico del imputado no naciera sino a partir del auto de procesamiento, porque su posición de sujeto de la relación procesal, con mayores o menores garantías, quedaba ya creada por el hecho de dirigir respecto del mismo un acto de procedimiento, de cualquier clase que fuera, que implicara un juicio de imputación, como la citación, la detención o el auto de prisión. Al imputado, por el mero hecho de serlo, le correspondía la condición formal de parte” (Herce, Serra)

El imputado, por su condición de parte en el proceso, puede formular recursos contra las resoluciones que le afecten; tomar conocimiento de las actuaciones sumariales e intervenir en todas las diligencias, salvo que lo impida la declaración de secreto del sumario (art. 302); asistir a determinadas diligencias de investigación sumarial, como la inspección ocular o el reconocimiento pericial (arts. 333, 336); designar peritos para la práctica de análisis o reconocimientos (arts. 356, 471); solicitar que le sea tomada declaración cuantas veces lo juzgue oportuno (art. 400); e instar la práctica de cuantas

diligencias considere procedentes para su defensa. El status jurídico del imputado se define en base a las garantías asociadas a los derechos constitucionales, incluyendo:

- a. Acceso a un juez predeterminado por la ley.
- b. Derecho a la defensa legal y asistencia letrada.
- c. Derecho a ser informado de la acusación.
- d. Derecho a un proceso público sin demoras injustificadas y con todas las garantías.
- e. Derecho a utilizar pruebas pertinentes para su defensa.
- f. Derecho a no auto incriminarse.
- g. Derecho a la presunción de inocencia.
- h. Derecho a no ser detenido excepto en casos y formas establecidas por la ley (arts. 17 y 24 de la CE). Entre todos ellos, se destacan especialmente los derechos de audiencia y defensa.

2.2.1.3. Situación del imputado como sujeto procesal

El imputado, dentro de los sujetos procesales, es quizá el más importante, pero, a efectos de mayor entendimiento, resulta pertinente preguntarnos el significado de imputado y desde cuándo se adquiere la denominación en un proceso penal. A grosso modo, se puede afirmar que significa atribuir culpa, delito o acción a una determinada persona, a su vez, podemos afirmar sin temor de erróneos, que el imputado es contra quien se dirige la pretensión punitiva y contra quien se hace efectivo el poder punitivo estatal.

Si bien, las legislaciones procesales no brindan una definición de imputado, al considerarla impropia, de lo que sí se encarga es de señalar la situación en que debe estar y los requisitos que debe reunir un ciudadano para que pueda ejercer los derechos que se le acuerdan en tal carácter.

A partir de esa premisa, se puede sostener que, al acusar a alguien, ya sea sindicándolo, mencionándolo como implicado en un delito o en su encubrimiento, o señalándolo como partícipe del mismo, esa persona tiene el derecho de ejercer todas las garantías constitucionales que le corresponden a alguien bajo investigación penal.

Y de ahí, manifestamos el carácter propio de “sujeto procesal”, viendo al imputado no solo como objeto de investigación, sino que además es necesario que se tenga en cuenta que pese a su actuar o supuesto actuar sigue siendo una persona, y esta persona, bajo concepción constitucional es el fin supremo de la sociedad y el Estado, por lo que, al margen de investigarlo, esa investigación debe ceñirse y encuadrarse en el respeto de sus derechos. Esta conclusión es la que indudablemente surge de una correcta hermenéutica del Art. 80 de nuestro código procesal penal.

La doctrina ha sostenido que imputado “es el sujeto esencial de la relación procesal a quién afecta la pretensión jurídico penal deducida en el proceso. Pero aun antes del inicio del proceso propiamente dicho, que supone la promoción de la acción y la intervención de un tribunal, se acuerda tal calidad a la persona contra la que se cumpla cualquier acto imputable inicial del procedimiento (actos pre procesales), con el propósito de establecer claramente el momento en que puede ejercer el derecho de defensa” (Vélez, pág. 355).

En esa línea de pensamiento, es pertinente destacar cuáles son los derechos y deberes atribuidos al imputado. Comenzando con los derechos, según lo establecido en el artículo 71 del Código Procesal Penal, se puede señalar que:

- i. El imputado, ya sea personalmente o a través de su Abogado Defensor, tiene la facultad de hacer valer los derechos conferidos por la Constitución y las leyes desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la conclusión del proceso.
- ii. Los Jueces, Fiscales o la Policía Nacional tienen la obligación de informar de manera inmediata y comprensible al imputado sobre su derecho a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, recibir una explicación de la causa o motivo de dicha medida, así como la entrega de la orden de detención correspondiente, cuando sea aplicable;
 - b) Designar a la persona o entidad a la que debe comunicarse su detención, asegurando que dicha comunicación se realice de inmediato;
 - c) Contar con la asistencia de un Abogado Defensor desde las fases iniciales de la investigación;

- d) Abstenerse de declarar; y, en caso de decidir hacerlo, contar con la presencia de su Abogado Defensor durante su declaración y en todas las diligencias en las que se requiera su presencia;
 - e) No ser sometido a medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni ser objeto de técnicas o métodos que puedan influir o alterar su libre voluntad, así como no sufrir restricciones no autorizadas por la ley; y
 - f) Ser examinado por un médico legista o, en su defecto, por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud lo requiera.
- iii. El cumplimiento de lo dispuesto en los puntos anteriores debe quedar registrado en un acta, la cual será firmada por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se niega a firmar, se consignará su abstención, incluyendo el motivo si lo expresa. En casos de negativa durante las primeras diligencias de investigación, con la intervención del Fiscal, se dejará constancia en el acta.
- iv. En situaciones donde el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se han respetado estas disposiciones, o que se han infringido sus derechos, o que ha sido objeto de medidas limitativas indebidas o requerimientos ilegales, tiene la opción de recurrir al Juez de la Investigación Preparatoria mediante un proceso de tutela. La solicitud del imputado

será resuelta de inmediato después de verificar los hechos y llevar a cabo una audiencia con la participación de las partes involucradas.

Si estas exigencias no se cumplen, el Código Procesal Penal contempla un mecanismo de resolución a través de la audiencia de tutela (art. 71.4), donde se pueden tomar medidas judiciales correctivas o de protección para abordar los posibles abusos contra el imputado.

El derecho a declarar es una prerrogativa, no una obligación, y su ejercicio implica seguir ciertas pautas, como recibir la advertencia de que tiene la opción de no declarar, que esta decisión no se utilizará en su contra y que tiene derecho a la presencia de un defensor de su elección o asignado (art. 87).

El respeto por el derecho de defensa en el Código Procesal Penal se manifiesta en la oportunidad otorgada al procesado para intervenir en las audiencias en último término (art. 8) o llevar a cabo su autodefensa material durante el juicio (art. 391).

En el inicio de esta etapa, el juez informa al acusado sobre sus derechos y le indica que puede decidir manifestarse sobre la acusación o abstenerse de declarar sobre los hechos (art. 3713). Además, se establece que solo cuando se respetan integralmente los derechos del imputado y su declaración se hace libremente y en un estado normal de sus facultades mentales, frente al juez o al fiscal y en presencia de su abogado, junto con la correspondiente corroboración de lo declarado, su testimonio se considera una confesión válida (art. 160).

Ya habiendo mencionado a los derechos del imputado, en un segundo plano corresponde analizar los deberes del mismo, los que comprenden los deberes positivizados de moralidad procesal y de asistencia al llamamiento de la autoridad.

En primer lugar, respecto a la moralidad procesal, debemos de tener en cuenta que, si el imputado perturba el orden durante un procedimiento legal, se tomará la medida de suspender la diligencia. En caso de que la diligencia continúe, se llevará a cabo únicamente con la presencia de su abogado y las otras partes involucradas, dependiendo del tipo de diligencia. En algunos casos, si la actuación requiere la participación imprescindible del imputado, como en una diligencia personal donde debe aportar información necesaria para su desarrollo, se procederá a su exclusión y la continuación con su defensor y las demás partes (según lo establecido en el artículo 73 del CPP). En audiencias públicas, incluso, se podría llegar al extremo de expulsarlo según lo establecido en el artículo 364.4 del CPP.

La asistencia del imputado se considera tanto un deber ineludible para el juez como un derecho irrenunciable para el imputado, configurando así un derecho-deber. Esta presencia resulta fundamental en el juicio oral (según el artículo 367.1 del CPP), no así en la etapa de investigación preparatoria. “El principio de audiencia debe ser interpretado en el Proceso Penal en su sentido estricto: es necesario “oír” efectivamente al imputado, básicamente, porque es un elemento fundamental de convicción y por los derechos que subyacen en el proceso. Si el imputado no concurre al juicio -no lo hace justificadamente- se le declara contumaz (artículo 367,3 CPP). Frente a una citación de un acto procesal distinto del juicio oral, la inasistencia determina, de un lado, la conducción compulsiva,

conforme al artículo 291,2 CPP (reo con comparecencia simple), o, de otro, la revocación de la medida y dictación de la medida de prisión preventiva cuando está sujeto a comparecencia restrictiva (artículo 287,3 CPP)” (San Martín Castro, pág. 303-308).

2.2.1.4. Situación del imputado como objeto de investigación

El imputado puede ser parte integral de la investigación o, más específicamente, sujeto de la misma, ya que a través de él se buscan obtener pruebas. Sin embargo, actualmente, el enfoque ha cambiado considerablemente. En épocas pasadas, el imputado era visto únicamente como un objeto para obtener pruebas, siendo su confesión el objetivo principal, incluso utilizando métodos coercitivos. En la actualidad, en un contexto de un proceso penal moderno y democrático, el imputado tiene un doble papel en el ámbito probatorio: por un lado, es un individuo con derechos, una parte esencial del proceso con garantías procesales. Por otro lado, también puede ser considerado como objeto de investigación, ya que varios actos de investigación y recolección de pruebas se llevan a cabo utilizando su propio cuerpo como base fundamental

Debemos tener presente que, en esta dinámica, el imputado no es un sujeto ni un objetivo de persecución como ocurría en un sistema inquisitivo. En cambio, conserva su condición de sujeto de derechos, aunque su cuerpo pueda contener datos o elementos relevantes para la investigación penal. Bien podríamos describir cómo el imputado se convierte en un instrumento de la actividad probatoria cuando se llevan a cabo diligencias sobre su cuerpo, siendo esencial para realizar estas acciones. Además, el cuerpo del imputado puede servir como medio para obtener información crucial para la investigación o la prueba de los hechos en cuestión.

Reforcemos este punto, afirmando que el estatuto jurídico del imputado abarca su condición como objeto de prueba, particularmente en intervenciones corporales que lo convierten en un instrumento de la actividad probatoria, sin requerir una acción activa por su parte.

Es importante notar que la presencia del imputado en el proceso no constituye una "prueba" en sí misma, sino que es parte del ejercicio razonable de la facultad del Estado para investigar delitos. La cláusula que prohíbe la autoincriminación no implica la exclusión de la presencia física del acusado como evidencia de su identidad, al igual que no prohíbe la obtención y uso de impresiones digitales.

Aunque se hable del imputado como objeto de investigación, esto implica que debe soportar ciertas cargas dentro del proceso penal. Sin embargo, se establece un límite, considerando que, por ser una persona, debe ser tratado con dignidad, evitando la coerción personal al máximo para alcanzar los objetivos del proceso. Es crucial diferenciar entre el lenguaje empleado y la concepción real de tratar a un individuo como un mero objeto.

Debemos destacar que, en el inicio de la investigación, el imputado se convierte en objeto de investigación cuando se sospecha su implicación en un delito, y esto puede originarse a partir de denuncias, reportes criminales o pruebas que lo relacionen con el delito. Durante la investigación preliminar, las autoridades, generalmente representadas por la Fiscalía, recopilan pruebas y entrevistan a testigos para determinar si hay suficientes indicios para una acusación formal. Durante los interrogatorios, el imputado puede ser citado para declarar, pero no está obligado y puede optar por mantenerse en silencio para evitar auto incriminarse. Si el fiscal encuentra pruebas suficientes, puede formalizar la

investigación mediante una acusación formal y notificar al imputado sobre los cargos que enfrenta.

Es relevante destacar que el imputado puede ser visto como sujeto u objeto en distintas etapas del proceso penal, y estos roles pueden cambiar conforme avanza el proceso. El sistema legal busca equilibrar los derechos del imputado con la necesidad de realizar investigaciones y enjuiciamientos efectivos de los delitos, siempre dentro del marco del debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales.

2.2.1.5. Derechos fundamentales

2.2.1.5.1 Derecho a la presunción de inocencia

El derecho a la presunción de inocencia es esencial en los sistemas legales democráticos y en el marco legal peruano. Se establece que toda persona acusada de un delito se considera inocente hasta que se pruebe su culpabilidad de manera contundente en un juicio justo y conforme a las leyes, superando cualquier duda razonable.

En primer lugar, podemos destacar que se trata de una garantía constitucional, toda vez que está consagrado en la Constitución Política del Perú. En el artículo 2, inciso 24, se establece que toda persona tiene derecho a ser considerada inocente mientras no se haya declarado su culpabilidad mediante sentencia emitida por un tribunal competente y con todas las garantías del debido proceso.

Durante el proceso penal en Perú, desde la investigación hasta el juicio, se presume que el imputado es inocente. Esta presunción de inocencia implica que la carga de la prueba recae en la Fiscalía o acusación, que debe demostrar la culpabilidad del imputado más allá de una duda razonable.

El imputado tiene varios derechos relacionados con la presunción de inocencia, como el derecho a guardar silencio para no auto incriminarse, el derecho a un juicio justo, el derecho a un abogado defensor, el derecho a ser informado de los cargos en su contra y el derecho a cuestionar las pruebas presentadas en su contra. Además, el juicio en Perú debe ser imparcial y equitativo. El tribunal encargado del caso debe evaluar de manera objetiva y justa todas las pruebas presentadas por ambas partes antes de emitir un veredicto.

De otro lado, luego de una exhaustiva revisión de diversas fuentes bibliográficas, me encuentro absolutamente convencido que el respeto a la dignidad y los derechos fundamentales del imputado es un componente importante del derecho a la presunción de inocencia, pues el imputado no puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y debe ser tratado con respeto en todo momento durante el proceso penal.

No está demás señalar que solo si el tribunal encuentra pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad del imputado más allá de una duda razonable, se puede emitir una sentencia condenatoria. Hasta ese momento, el imputado sigue siendo considerado inocente.

No debemos de olvidar que el derecho a la presunción de inocencia es esencial para proteger los derechos individuales y garantizar que las personas acusadas de delitos no sean condenadas injustamente. Además, contribuye a mantener la integridad del sistema de justicia penal al asegurar que las pruebas presentadas sean sólidas y confiables antes de que se condene a alguien.

2.2.1.5.2 Derecho a la defensa

Este derecho garantiza que una persona acusada de cometer un delito tenga la oportunidad de ser representada legalmente y de presentar su caso ante un tribunal de manera adecuada y justa.

De ese modo, el imputado tiene el derecho a ser asistido por un abogado defensor desde el momento en que se inicia la investigación penal. Si el imputado no puede pagar un abogado, el Estado proporcionará uno de oficio para asegurar que se respete su derecho a la defensa. Así, el abogado defensor tiene la responsabilidad de asesorar y representar al imputado en todas las etapas del proceso penal, desde la investigación hasta el juicio y, en su caso, la apelación. Esto incluye la revisión de pruebas, la preparación de estrategias legales y la presentación de argumentos en nombre del imputado.

Durante el juicio, el abogado defensor tiene la oportunidad de cuestionar a los testigos, presentar pruebas en favor del imputado, plantear objeciones legales y argumentar en contra de las acusaciones presentadas por la Fiscalía. El abogado defensor busca garantizar un proceso justo y equitativo, de modo que desempeña

un papel importante en asegurar que el juicio sea justo e imparcial. Esto incluye garantizar que las pruebas presentadas sean admisibles y que el tribunal actúe de manera imparcial en la toma de decisiones.

Quiero recalcar que la comunicación entre el imputado y su abogado defensor se considera privilegiada y confidencial. Esto significa que las conversaciones y la información compartida entre el imputado y su abogado generalmente no pueden ser utilizadas en su contra en el juicio. Pese a que resulte obvio, es necesario destacar que el abogado defensor puede aconsejar al imputado sobre su derecho a guardar silencio para evitar auto incriminarse. El imputado no está obligado a declarar en su contra y puede optar por no responder preguntas durante el proceso penal. Indudablemente, a través de la representación legal, se busca equilibrar el poder del Estado y garantizar que el imputado tenga una oportunidad justa de presentar su versión de los hechos y defenderse contra las acusaciones.

2.2.1.5.3 Derecho a la intimidad

Suárez Espino señala que el derecho a la intimidad tiene sus raíces en Estados Unidos, especialmente en un artículo doctrinal publicado por Warren y Brandeis en Harvard Law Review. En dicho artículo se destaca la necesidad de establecer defensas contra la creciente intrusión de la prensa en la vida privada de las personas, basándose en la idea del Juez Cooley sobre "el derecho a ser dejado en paz". Sin embargo, no fue hasta 1965, con el caso Griswold vs. Connecticut, que la Corte Suprema de los Estados Unidos reconoció formalmente el derecho a

la intimidad, considerándolo un derecho autónomo derivado del texto constitucional.

Basterra argumenta que la intimidad es un tipo de derecho personalísimo que carece de contenido patrimonial, es inalienable, perpetuo y oponible a todos. Sostiene que este derecho no puede ser privado por acciones del Estado o de particulares, ya que ello implicaría un menoscabo de la personalidad. Concluye que el derecho a la intimidad implica una exclusión de terceros de un ámbito personal y exclusivo, donde estos terceros no pueden traspasar sus límites a menos que el titular del derecho lo permita expresamente o que una decisión judicial lo disponga basándose en disposiciones legales específicas que autoricen dicha acción.

2.2.1.6. Garantías del Imputado

Durante la segunda mitad del siglo XX, después de la Segunda Guerra Mundial, surgió la "constitucionalización de las garantías procesales", un movimiento destinado a asegurar, a través de textos constitucionales a nivel nacional y tratados internacionales sobre derechos humanos, un conjunto mínimo de garantías para todas las partes involucradas en los procedimientos judiciales. El propósito era establecer estos estándares como parte de la ley fundamental, de manera que el legislador futuro no pudiera ignorar o violar estas garantías ni desvincularse de ellas en la conducción de los procesos legales.

El garantismo procesal implica la implementación de garantías establecidas por las leyes procesales junto con aquellas que tienen una base constitucional. Este enfoque se

compromete a aplicar estas garantías de manera integral, enfrentándose a un enfoque autoritario en los procesos legales. Este autoritarismo procesal ha generado una cultura de autoritarismo en la configuración de los procedimientos, dando lugar a sistemas inquisitivos o mixtos que predominaron en la mayoría de países latinoamericanos durante mucho tiempo.

2.2.1.4 Debido Proceso

2.2.1.4.1 Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas

Para asegurar la justicia en la actividad jurisdiccional, es crucial que los procesos legales se desarrollen de manera expedita. La esencia misma de la administración de justicia radica en su agilidad para ser considerada justa. Binder destaca que el simple hecho de enfrentar un juicio puede implicar sufrimiento, gastos e incluso afectar la reputación pública. Por ello, el derecho a un proceso sin retrasos innecesarios no solo es una garantía, sino un derecho constitucional subjetivo para todos los involucrados en un caso penal. Esta protección se dirige hacia los órganos judiciales y fiscales, imponiéndoles la obligación de actuar en tiempos razonables al aplicar la ley o, si es necesario, reconocer y restaurar de inmediato el derecho a la libertad.

Instrumentos internacionales, como el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. El Nuevo Código Procesal Penal (NCP) también reconoce esta garantía en su título preliminar, asegurando que la justicia penal se administra de manera imparcial y dentro de un tiempo

adecuado, a pesar de las dificultades para definir exactamente qué constituye un plazo razonable.

La noción de dilaciones indebidas no se limita simplemente a retrasos en el proceso, sino que se refiere a situaciones extremas de disfunción en la administración de justicia, caracterizadas por una duración irregular e irrazonable, atribuible a la negligencia de los órganos judiciales. La evaluación de estas dilaciones indebidas se realiza caso por caso, considerando una serie de factores tanto objetivos como subjetivos, que deben ser coherentes con el enunciado general, e integrados en cada caso concreto para determinar su existencia.

2.2.1.4.2 El plazo razonable en la investigación fiscal

Luego de examinar las sentencias del Tribunal Constitucional que definen los criterios para establecer un plazo razonable en la etapa de investigación preparatoria, se pueden resumir de la siguiente manera:

A. CRITERIO SUBJETIVO

- a. La ausencia injustificada del investigado en las convocatorias del fiscal.
- b. Retener o negarse injustificadamente a proporcionar información crucial para la investigación.
- c. Utilizar de manera deshonesto recursos legales para obstruir o detener la investigación en curso.

d. Cualquier comportamiento destinado a desviar o impedir que las acciones de investigación culminen en la presentación formal de una denuncia penal.

B. CRITERIO OBJETIVO

- a. La naturaleza y cantidad de hechos investigados.
- b. La pluralidad de personas investigadas.
- c. Los recursos con los que cuenta el órgano de investigación.

En el sistema acusatorio adversarial, el fiscal, como encargado de la investigación, tiene el papel principal en la determinación de la complejidad del caso. A partir de una interpretación del artículo 342.2 del CPP de 2004, se infiere que es el fiscal quien establece si la investigación es compleja o no, lo que se refleja en la fijación del plazo de investigación (cuatro meses para casos simples y ocho meses para los complejos). El juez de la investigación preparatoria interviene después para ejercer un control ex post sobre la decisión del fiscal, particularmente si otras partes del proceso cuestionan la razonabilidad del plazo establecido. En síntesis, la determinación de la complejidad de la investigación recae en la disposición inicial del fiscal, la cual debe ser comunicada al juez de la investigación preparatoria.

2.2.1.4.3. Derecho a un juez imparcial

La imparcialidad del órgano jurisdiccional representa la primera y más crucial garantía en el contexto del Proceso Penal. Esta premisa asegura que el juez actúe como un tercero imparcial entre las partes involucradas, sin ningún interés personal en el resultado del caso. Esto implica que el juez no tenga ninguna conexión subjetiva con ninguna de las

partes ni esté influenciado por elementos de prueba que puedan generar prejuicios hacia la causa en cuestión. Esta garantía, que también se establece como un principio fundamental dentro del proceso penal, se origina en la división de funciones del Estado Moderno. En el ámbito del proceso penal, esta división se traduce en la separación de roles entre el juzgador, el acusador y la defensa.

Específicamente, en el modelo acusatorio oral, esta imparcialidad demanda la clara división de funciones. La rigurosa aplicación del principio de la identidad es clave: el juez es únicamente un juez y no tiene otro rol. Se aplica el principio del tercero excluido entre el juez y las partes: o se es parte o se es juez; no existe una posibilidad intermedia. Esta noción ha sido reconocida en fallos del Tribunal Constitucional y también a nivel internacional, por instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En estos contextos judiciales, se ha desarrollado la concepción de la imparcialidad en dos aspectos fundamentales: subjetivo y objetivo. Estos aspectos apuntan a garantizar que el juez no tenga ni perciba ningún tipo de predisposición personal hacia las partes o la causa en particular, asegurando así un juicio justo y equitativo.

1. Manifestaciones de la imparcialidad:

- a) Imparcialidad subjetiva se refiere a la ausencia de intereses personales del juez en el resultado del proceso, evitando relaciones personales, deudas o cualquier predisposición que pueda generar parcialidad.

- b) La imparcialidad objetiva implica que el sistema judicial debe establecer condiciones que prevengan cualquier inclinación del juez hacia alguna de las partes, asegurando que las normas y regulaciones eviten prejuicios o preferencias basadas en interacciones previas con el caso.

2.2.1.4.4 Otras Garantías

- 1) “La audiencia del imputado deberá efectuarse a la mayor brevedad, y dentro de las 24 horas si estuviere detenido” (art. 286);
- 2) “Antes de recibirle declaración deberá instruírsele de forma que le resulte comprensible de la existencia del procedimiento y del hecho que se le imputa” (art. 118);
- 3) “No se le exigirá juramento, exhortándole solamente a decir verdad (art. 387), aunque con la advertencia de que no tiene obligación de declarar y sí, en cambio, el derecho a no hacerlo contra sí mismo y a no confesarse culpable (art. 24.2 CE), así como a manifestar cuanto tenga por conveniente para su exculpación o para la explicación de los hechos, en cuyo caso se evacuarán con urgencia las citas que hiciera y diligencias que propusiere, si el Juez las estima conducentes para la comprobación de sus manifestaciones (art. 396)”;
- 4) “Las preguntas que se le hagan para la averiguación de los hechos deben ser directas, sin que por ningún concepto puedan hacerse de modo capcioso o sugestivo, y no podrá emplearse género alguno de coacción o amenaza (art. 389), ni se le harán cargos ni reconvenciones” (art. 396,2);

- 5) “Podrá dictar por sí mismo sus respuestas (art. 397), y leer por sí la declaración en que se consignen, debiendo enterarle el Juez de que le asiste este derecho” (art. 402);
- 6) “Si no supiere el idioma español o fuere sordomudo, se le nombrará un intérprete (art. 398). Podrá utilizar también la lengua de la Comunidad Autónoma en que se desarrollen las investigaciones, habilitándose un intérprete si el instructor no la conociera” (art. 231.3 y 5 LOPJ);
- 7) “Si su examen se prolonga mucho tiempo, o el número de preguntas que se le hicieren fuera tan considerable que hubiese perdido la serenidad de juicio, se suspenderá la diligencia por el tiempo necesario para descansar y recuperar la calma. Para garantizar esta serenidad de juicio ordena la LECRIM que se haga constar siempre en la declaración misma el tiempo que se haya invertido en el interrogatorio” (art. 393);
- 8) Podrá declarar cuantas veces quisiere, y el Juez recibirá inmediatamente declaración si tuviere relación con la causa (art. 400);
- 9) “La confesión del imputado no dispensará al Juez de instrucción de practicar todas las diligencias necesarias a fin de adquirir el convencimiento de la verdad de la confesión y de la existencia del delito” (art. 406).

2.2.2. Robo agravado

2.2.2.1. Concepto

La conducta de robo es aquella que lesiona el bien jurídico patrimonio, esto es a un derecho real que tiene protección normativa, conducta que se sintetiza en el apoderamiento de bien mueble, total o parcialmente ajeno, el mismo que es sustraído del lugar donde se encuentra, con la finalidad de aprovecharse de él, pero en la cual para obtener el fin el autor ejerce violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo, es decir para el titular del bien jurídico (Peña Cabrera, 2011, p. 211).

El delito de robo puede agravarse bajo ciertas circunstancias especiales, como la participación de dos o más personas, la realización del acto durante la noche o en lugares desolados, entre otros factores. Una de estas circunstancias agravantes involucra la tenencia ilegal de armas de fuego, las cuales suelen ser utilizadas por los autores para amenazar o violentar a las víctimas. Esta agravante no es considerada como un delito independiente, sino que se subsume dentro del robo agravado. El RN. N° 63-1999 Cañete del 10/12/1999 precisa que el delito de tenencia ilegal de armas es calificado jurisprudencialmente como un delito de peligro abstracto y de mera actividad. Esto significa que para su consumación no es necesario causar una lesión efectiva al bien jurídico protegido, sino que basta con ponerlo en peligro; es decir, la realización de la actividad descrita en el tipo delictivo constituye el ilícito, incluso si no hay un resultado dañino evidente. Por otro lado cabe resaltar que los robos agravados no solo se cometen mediante la utilización de arma de fuego, pues el concepto a mano armada, establece todo

un abanico de posibilidades, respecto a aquello que de modo convencional puede entenderse como arma (fuego, blanca, bombas, etc.), sino también a aquellas que el sujeto activo utilice para amenazar o lesionar al sujeto activo que pueden ser no convencionales como un palo, una piedra, etc. (Rojas Vargas, 1999, p. 262).

Soriano (2011), menciona que: “el robo agravado es cuando un individuo se apodera ilegalmente de un bien que no es de su propiedad, empleando violencia o peligro para su integridad física” (pág. 243). Según Código Penal Peruano (1991), sobre el robo agravado, señala que:

En caso de cometer un robo agravado, la pena puede variar entre diez y veinte años si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Cuando el robo se lleva a cabo en una vivienda habitada, priorizando la acción del delincuente en una casa ocupada.
2. Si el robo ocurre durante la noche, implicando la falta de luz solar como referencia temporal para el delito.
3. En lugares con escasa población, donde la ausencia de personas propicie la comisión del robo.
4. Cuando el perpetrador utiliza o muestra algún tipo de arma amenazante al apropiarse ilegalmente de bienes.
5. En casos en los que participan dos o más personas en la perpetración del delito, facilitando la acción delictiva y disminuyendo la resistencia de las víctimas.

6. Si el robo se produce en medios de transporte, ya sea público o privado, de pasajeros o de carga, involucrando amenazas o sustracción de bienes ajenos.
7. Cuando el autor se hace pasar por trabajador, funcionario o servidor público, utilizando esa falsa identidad para cometer un robo violento.
8. Si el delincuente se aprovecha de personas ancianas o menores de edad, incrementando la pena a un mínimo de veinte años y un máximo de veinticinco, especialmente si el robo ocasiona daños físicos o mentales, afecta económicamente a la víctima o involucra un delito contra el patrimonio cultural del país.
 - Cuando se causa daño física o mentalmente de alguna víctima.
 - Por aprovechamiento de la víctima que tiene lesiones o está en incapacidad de defenderse, también cuando emplea cualquier tipo de droga contra la víctima.
 - Cuando el agravante sitúa al límite económicamente a alguna víctima o familia.
 - Cuando se comete algún delito en lo que respecta al conocimiento científico o que pongan el peligro de algún patrimonio cultural del Perú. Si el agravante actúa integra alguna banda delictiva la pena correspondiente será de cadena perpetua, o si como consecuencia de haber realizado algún acto delictivo la víctima fallece o se causa lesiones ya sea física o mentalmente (p. 135)

La Academia de la Magistratura (1991), señala que:

El delito de robo es pluriofensivo, ya que afecta múltiples bienes jurídicos como el patrimonio, la integridad física y la libertad de un individuo. El robo agravado, en particular, es un delito complejo debido a la interconexión de múltiples factores vinculados por una relación jurídica específica. Además de la apropiación de bienes, este delito involucra la utilización de violencia o amenaza (p. 133).

2.2.2.2. Tipos de robo agravado

Según Gonzales (2005), los tipos de robo agravado son:

2.2.2.2.1 Robo agravado por homicidio

Este delito, a veces llamado mixto, implica una infracción que afecta la vida, ya sea con motivos lucrativos o relacionados con ellos. La Corte Suprema de Argentina sostiene que la pérdida de una vida no disminuye el daño causado por el autor, dado que la mayoría de las leyes actuales están orientadas a responsabilizar al homicida. Según (Donna, 2013), menciona que: “se debería considerar el robo agravado por homicidio ya que la organización de las naciones unidas y muchos entes señalan la vida humana como el bien máspreciado” (p. 125).

2.2.2.2.2 Robo con lesiones

Cuando ocurre un delito violento, las lesiones al perjudicado suelen ser una consecuencia. Se busca determinar si el robo con violencia se debe únicamente a la violencia necesaria para perpetrar el delito o si intervienen factores externos en este

contexto. En tal sentido encontramos en Código Penal del Perú (1991), que “una lesión grave se considera cuando se presentan lesiones tanto en el cuerpo como en la salud, que genera alteraciones de un funcionamiento normal del organismo” (p. 145).

2.2.2.2.3 Robo con perforación o fractura

Según (Donna, 2013), este tipo de robo agravado se da de la siguiente manera: En situaciones en las que el robo involucra acciones adicionales, como escalar paredes, perforar estructuras como paredes o cercas, o ingresar a través de conductos subterráneos, así como forzar ventanas o puertas sin autorización del propietario o alguien autorizado. Estas circunstancias constituyen agravantes del delito de robo, intensificando la gravedad de la conducta y, por ende, las consecuencias legales.

2.2.2.2.4 Robo agravado por uso de armas

Según el Código Penal de la Nación Argentina (1985), en el inciso 2º del artículo 166, “se considera robo agravado cuando se emplea armas” (pág. 145). Este tipo específico de robo argumenta que cuando alguien tiene un arma, posee la máxima capacidad para infligir daño, lo que deja al sujeto pasivo sin posibilidad de respuesta. Además, agrava la pena el hecho de que el individuo que lleva a cabo la acción intimide al sujeto pasivo y, al tener un arma, ponga en peligro la integridad de la víctima.

2.2.2.3. El delito de robo en la legislación peruana

El delito de hurto comparte con el robo elementos como el bien jurídico afectado (el patrimonio) y el resultado obtenido (apoderamiento mediante sustracción ilegítima de bienes ajenos con ánimo de lucro). Sin embargo, la diferencia clave entre ambos radica en

la conducta desplegada por el autor. En el hurto, no se emplea violencia o amenaza contra la persona, a diferencia del robo, donde dichos elementos están presentes. Ello a diferencia del delito de robo cuya estructura es compleja en la medida que, como ha referido Bramont Arias Torres y García Cantizano, (1997):

En la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, 36 incluso muertes de personas, estamos ante un delito complejo, pues se afectan otros bienes jurídicos como la libertad, la vida, la seguridad pública, entre otros (p. 341).

“Frente a esta posición, otra parte de la doctrina considera que el robo es una figura autónoma y diferente al hurto, ya que al ejercer la violencia o amenaza por parte del sujeto activo” (Peña Cabrera Freyre, 1993, pág. 344)

Sin embargo, también se tiene la opinión de Rojas Vargas, (2000), quien afirma que:

No se puede soslayar cuestionamientos basados en argumentos de implacable racionalidad y coherencia discursiva que nos provienen el no olvidar que, pese a los consensos obtenidos, el robo no es muy diferente al hurto, así como que su estructura típica no está alejada de la tesis de la complejidad, sobre todo en el modelo peruano que incluye especies de robo agravado con lesiones, resultados de muerte y lesiones graves (p. 265)

2.2.2.4 Tipo penal

De acuerdo a lo previsto en el artículo 189 del Código Penal de 1991, el delito de robo agravado, con sus diversas modificaciones, siendo las últimas leyes N° 30076 y 30077 de agosto de 2013, se ha configurado del siguiente modo:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos aeropuerto, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineros-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad personas con discapacidad, mujeres en grado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años, si el robo es cometido:
 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.5 Tipicidad objetiva

El Código Penal describe el robo agravado a partir del robo simple, como se indica en el Artículo 188. En este caso, el robo agravado se presenta cuando alguien, utilizando violencia o amenazas, se apropia ilegítimamente de un bien que no le pertenece con el propósito de obtener un beneficio económico. Para que se configure este delito, es necesario que se cumplan los elementos del robo simple junto con una o más circunstancias agravantes establecidas en la ley penal. El robo agravado, en resumen, deriva del robo simple al añadir factores que incrementan su gravedad.

2.2.2.6 La amenaza en el delito de Robo Agravado

“La configuración del delito, necesariamente requiere que el sujeto activo ejerza amenaza o violencia moral o psíquica; la primera se sustenta en el despliegue en una conducta capaz de causar miedo al agraviado, que consista en una amenaza de causar un mal inminente que ponga en peligro la integridad corporal o la salud del agraviado o de tercero, a efectos de doblegar su voluntad y conseguir el objeto de la entrega inmediata de la cosa mueble materia de sustracción, anulando o quebrantando la resistencia de la víctima, el miedo se puede infundir con armas, de palabras, etc.”. (Rojas Vargas, 2016, pág. 89).

2.2.2.7. Circunstancias agravantes

2.2.2.7.1 Robo en inmueble habitado.- “Corresponde a un modificación mediante la

Ley N° 30076, pues anteriormente se había redactado como vivienda habitada, lo que era más restringido, respecto a los inmuebles que no tienen la condición de vivienda, en tal sentido no solo se vulnera el patrimonio, sino además la intimidad, la inviolabilidad de domicilio que corresponden a bienes jurídicos más acorde con la libertad” (Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1997:297); con la última modificatoria se ha ampliado el concepto residencia, domicilio, hogar, mansión, morada, vivienda o habitación, que puede ser permanente o temporal,

2.2.2.7.2 Robo durante la noche. - La comisión del delito de robo se agrava cuando el

perpetrador se aprovecha de la oscuridad natural durante la noche para pasar

inadvertido, ocultarse y escapar fácilmente del lugar de los hechos. El término 'noche' alude al período desde aproximadamente las seis de la tarde, cuando se pone el sol, hasta las seis de la mañana, momento en que amanece. Es crucial señalar que la presencia de luz proveniente de la luna llena o de iluminación artificial no disminuye la importancia de esta circunstancia agravante, la cual está específicamente asociada con las horas nocturnas.

2.2.2.7.3 Robo en lugar desolado. Esta agravante corresponde a un espacio geográfico despejado de personas, situación que es aprovechado por el sujeto activo, de modo que nadie lo pueda reconocer. Bien se sabe que hay ciertas horas, en las cuales los espacios quedan libres del tránsito de personas y vehículo, ya sea en los parques, algunas calles o centros comerciales en horas de la noche, circunstancias aprovechadas por los delincuentes para cometer sus fechorías. Rojas Vargas enseña que “lugar desolado será tanto el espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversos se halle sin gente: zonas industriales, calles extensas y solitarias, caminos, carretera, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios, plazas, teatros vacíos de gente, etc”. Peña Cabrera consideraba que “el robo en lugar despoblado era lo mismo que robo en lugar desolado; es el espacio que le conlleva su desamparo, su desprotección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, facilitan la realización del robo por parte del agente y naturalmente fundamentan la agravante en análisis”.

2.2.2.7.4 Robo a mano armada. La agravante se materializa cuando el infractor comete el delito llevando consigo o empleando armas, ya sea para intimidar o herir a las víctimas. Existe una variedad de armas que van desde armas de fuego (como revólveres, pistolas y fusiles) hasta armas blancas (como cuchillos y navajas), e incluso objetos como palos o piedras. La mera posesión de un arma constituye el delito, ya que su presencia puede infundir temor en el afectado. No es necesario el uso efectivo del arma, pero sí que la víctima perciba su existencia para sentirse amenazada. Incluso, el uso de un arma aparente, que cause temor, aunque no sea real, puede considerarse delito de robo, evidenciando una falta de intención de causar daños graves a la víctima.

2.2.2.7.5 Robo con el concurso de dos o más personas. La comisión del delito de robo agravado suele implicar la participación de dos o más individuos, distribuyendo roles para facilitar la ejecución del delito. Esta práctica se emplea para evitar la resistencia de la víctima, impidiendo su defensa o la intervención de terceros. Es una situación común en este tipo de delitos.

2.2.2.7.6 Robos de turistas y no turistas. “Con la finalidad de proteger a quienes viajan a distintos lugares conociendo el país, ya sean nacionales o turista, y a efectos de crear una situación de seguridad, se ha considerado esta modalidad delictiva del robo agravado a efectos de ejercer defensa al turista, es decir que este hecho se puede realizar en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines,

establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos; si se determina que el medio de transporte público estaba estacionado en su día de descanso y el agente aprovechó para sustraerle su radio, la agravante no aparece” (Rojas Vargas, 2002, p. 439).

2.2.2.7.7 Robo fingiendo el agente ser autoridad. “Esta modalidad deviene de la misma conducta del sujeto activo que se hace pasar por funcionario o servidor público, aunque se restringe a la usurpación del cargo que no se ejerce, aparentando una autoridad de la que carece, al respecto se debe considerar lo que dispone el artículo 425 del Código Penal de 1991, que conceptualiza al funcionario como aquella persona a la cual el Estado le otorga un poder, para la configuración del delito la conducta del agente debe tener la entidad suficiente capaz de hacer incurrir en error al sujeto pasivo o víctima del delito, y bajo este supuesto poder doblegar la voluntad de la víctima mediante el uso de la amenaza o la violencia, para tal engaño el agente se vale de las condiciones de la víctima como la edad, grado de educación, espacio geográfico entre otros” (Bramont Arias Torres & García Cantizano, 2000, p. 313).

2.2.2.7.8 Robo fingiendo el agente ser servidor público. El agente se define como el individuo que trabaja dentro de la administración pública, realizando tareas específicas y ejecutivas, bajo la supervisión y subordinación del funcionario correspondiente.

2.2.2.7.9 Robo fingiendo el agente ser trabajador del sector privado. En contraste con el caso previo, en esta situación, el individuo simula ser un empleado de una empresa privada, empleando amenazas o violencia para llevarse bienes muebles del lugar donde se encuentran esos bienes.

2.2.2.7.10 Robo mostrando el agente mandamiento falso de autoridad. Esta agravante se presenta cuando el autor del delito emplea documentos falsificados para ingresar a la vivienda, como mandatos judiciales o supuestas órdenes de autoridades, induciendo al error a la víctima. Esta artimaña tiene como finalidad facilitar la perpetración del delito, siendo el siguiente paso el uso de violencia o amenaza para desposeer al agraviado de sus bienes

2.2.2.7.11 Robo en agravio de menores de edad. Lógicamente, una agravante responde a la protección de menores de edad, debido a que se tratan de los más vulnerables ante los ataques amenazantes y violentos e incluso no tienen la misma fuerza física para poder defenderse.

2.2.2.7.12 Robo en agravio de personas con discapacidad. Si el agraviado o víctima sufre de incapacidad física, mental o sensorial, la conducta se agrava por tratarse de personas vulnerables que no pueden defenderse.

2.2.2.7.13 Robo en agravio de mujeres en estado de gravidez. La víctima en estado de gestación se considera vulnerable debido a su necesidad de protección especial, tanto física como mentalmente, durante este período. La agravante se justifica por la propia naturaleza del estado por el que atraviesa la agraviada, que

requiere una consideración particular debido a las implicaciones físicas y emocionales asociadas con el embarazo.

2.2.2.7.14 Robo en agravio de adulto mayor. La conducta se agrava cuando la víctima es un adulto mayor, es decir, una persona de 60 años o más. Esto se justifica debido a que, debido a su edad, los adultos mayores pueden tener una disminución en su percepción, reflejos y fuerza, colocándolos en una situación de desventaja y aumentando la gravedad de la conducta delictiva.

2.2.2.7.15 Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima. Esta circunstancia agravante está contemplada en el segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal, como un elemento adicional que se agrega cuando, como consecuencia del robo, se provocan lesiones leves en la víctima, ya sean de naturaleza física o psicológica. Estas lesiones deben ser resultado directo del uso de violencia durante el acto de sustracción, pudiendo ser intencionales o accidentales, siendo las primeras aquellas en las que el autor del robo las realiza con la intención de cometer la sustracción y las segundas cuando se derivan de un forcejeo durante el acto de sustracción. En ambos casos, estas lesiones surgen como resultado directo del robo, dando lugar a un concurso real de delitos entre lesiones simples o menos graves y hurto.

2.2.2.7.16 Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima. Esta agravante se presenta cuando el perpetrador, valiéndose de la violencia o una amenaza grave, aprovecha la incapacidad física o mental de la víctima para cometer el delito.

2.2.2.7.17 Robo mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos

contra la víctima. Esta circunstancia se presenta cuando el autor del robo utiliza drogas, productos químicos o fármacos para neutralizar la capacidad de defensa de la víctima y llevar a cabo la sustracción de sus bienes. No obstante, plantea cuestionamientos, ya que en esta situación no se ejerce violencia o amenaza directa para vencer la resistencia del afectado.

2.2.2.7.18 Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

Si bien todo robo supone una repercusión económica en la víctima, esta modalidad agravante requiere que el acto delictivo tenga un impacto significativo en la economía del afectado. Por ejemplo, sustraer todo el patrimonio de una persona generando una situación de riesgo grave para su subsistencia, llevándola a no poder satisfacer sus necesidades básicas, ya sea temporal o permanentemente.

2.2.2.7.19 Robo de bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural

de la Nación. En esta variante, se unen dos aspectos que empeoran la situación: el uso de la violencia o la amenaza hacia la persona y la naturaleza del bien sustraído. Este no es un simple objeto, sino que se trata de bienes de valor científico o que forman parte del patrimonio cultural de la Nación, poseyendo un significado y relevancia cultural significativos para el país.

2.2.2.7.20 Robo por un integrante de organización criminal.

La situación ha experimentado un cambio sustancial con respecto a la circunstancia previa que implicaba la participación del individuo en una banda delictiva. Actualmente,

a través de la Ley N° 30077 del 19 de agosto de 2013, se agrava la conducta cuando el individuo forma parte de una organización delictiva.

2.2.2.7.22 Robo con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima. La circunstancia agravante se produce cuando el individuo que comete el acto delictivo utiliza violencia o amenazas para apoderarse de los bienes de otra persona y, durante este proceso, causa lesiones físicas o mentales graves, como lo establece el artículo 121 del Código Penal.

2.2.2.7.23 Robo con subsiguiente muerte de la víctima. “Se configura cuando el agente o agentes como consecuencia de los actos propios de violencia o amenaza, para vencer la resistencia del sujeto activo o víctima, le produce la muerte que es una consecuencia agravante, que puede ser consecuencia de un acto doloso o culposo, pero lo corresponde es que el fallecimiento debe producirse por los actos propios del uso de la violencia o amenaza en el acto mismo de la sustracción, por ende si el agente previamente quiso acabar con la vida de la víctima para después apoderarse de su bienes, no aparece la agravante, sino el supuesto de asesinato, previsto en el inciso 2 del artículo 108 del Código Penal” (Salinas Siccha, 2015, pp. 137-179)

2.3.Bases conceptuales

2.3.1 Proceso penal

El proceso penal es el conjunto de procedimientos legales que se emplean para que una autoridad estatal aplique la ley penal en un caso concreto. Las etapas de estos procesos

se centran en la investigación, la identificación y, eventualmente, la sanción de comportamientos catalogados como delitos según el código penal.

2.3.2 Sujeto procesal

Miembro involucrado en el proceso penal.

2.3.3 Objeto procesal

La cuestión o cuestiones planteadas para ser resueltas por el órgano judicial se refieren al conjunto de asuntos sometidos a su decisión. Si consideramos que cada proceso implica solicitar al órgano jurisdiccional una consecuencia legal basada en una norma, el objeto principal del proceso es esa solicitud, también llamada pretensión.

2.3.4 Imputado

El imputado es aquel individuo que se presume ha estado involucrado en un crimen y contra quien la Fiscalía presenta cargos ante el juez. Tiene el derecho de no ser considerado culpable de un delito hasta que sea probado así por el sistema judicial.

2.3.5 Delito de robo agravado

El Código Penal, en su artículo 188, castiga la acción de tomar un objeto que no es propio, total o parcialmente, con la intención de obtener un beneficio de él, sacándolo de su ubicación actual, ya sea usando fuerza contra la persona o amenazándola con un peligro cercano para su vida o bienestar.

2.4. Bases filosóficas y epistemológicas

En la presente investigación que refiere sobre la doble posición del imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación y la vulneración de sus derechos fundamentales incluye los siguientes aspectos:

- **Enfoque de derechos humanos:** La investigación se centró en cómo la doble posición del imputado afectó sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y la protección contra la tortura y otros.
- **Enfoque de garantías procesales:** Se analizó cómo se garantizaron los derechos del imputado en el proceso penal, abordando aspectos como el acceso a un abogado, el derecho a permanecer en silencio y el derecho a un juicio justo.
- **Enfoque comparativo:** La investigación buscó comparar la protección de los derechos fundamentales del imputado en diferentes sistemas jurídicos, con el objetivo de identificar mejores prácticas, así como áreas de mejora y posibles reformas en relación con esta institución.
- **Análisis empírico:** La investigación incluyó un análisis empírico de casos concretos para ilustrar cómo se vulneran los derechos fundamentales del imputado en la práctica.
- **Perspectiva interdisciplinaria:** Se benefició de una perspectiva interdisciplinaria al incorporar enfoques y metodologías de otras disciplinas, como la psicología, la

sociología y la antropología, para obtener una comprensión más profunda de cómo opera la doble posición del imputado en la práctica.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. **Ámbito**

El ámbito geográfico de la presente investigación fue la ciudad de Huánuco y el ámbito temporal el año 2021.

3.2. **Población**

- **Población.**

El término "población" en el contexto de la investigación se refiere al conjunto integral de todos los elementos que son objeto de estudio. Asimismo, se puede conceptualizar como la totalidad de las unidades de muestreo consideradas en el ámbito de la investigación. En otras palabras, la población representa la totalidad de elementos o unidades que son relevantes y pertinentes para el alcance de la investigación en cuestión. Esta definición abarca la diversidad de componentes o elementos que forman parte del fenómeno de estudio, ya sea que estén directamente involucrados o sean considerados como muestras representativas en el proceso de investigación. (Fracica (1988, p. 36)

La población estuvo constituida por la doctrina, jurisprudencia y legislación sobre la materia, cuya naturaleza nos impide precisar su cantidad, por lo que se consideró los más relevantes; asimismo, se tuvo como participantes a un total de 1 195 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco (Carta N ° 0200. 2019. ICAH. D) y 10 expedientes judiciales con sentencias que traten sobre el delito de robo agravado.

3.3.Muestra

- **Muestra.**

La muestra se describe como el conjunto de operaciones que se llevan a cabo para examinar la distribución de características específicas en la totalidad de una población universo o colectivo. Esto se logra a través de la observación de una fracción representativa de la población considerada. En esencia, la muestra se convierte en un medio estratégico para obtener información significativa sobre una población más extensa, permitiendo inferencias y generalizaciones basadas en la observación de una porción representativa de dicha población. (Tamayo y Tamayo, 2006, p.176).

La muestra fue de tipo no probabilístico, sujeto al interés de la investigación y criterio de los investigadores; en consecuencia, se revisó la doctrina, jurisprudencia y legislación relevante sobre la materia. Asimismo, se realizó una encuesta a 52 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y 3 expedientes judiciales sobre el delito de robo agravado.

3.4. Nivel y tipo de estudio

3.4.1. Nivel.

El nivel de estudio correlacional se centra en examinar la relación o asociación estadística entre dos o más variables, sin intervenir ni manipular ninguna de ellas. Este enfoque busca determinar si existe una relación cuantificable entre las variables y en qué grado se relacionan entre sí. Las investigaciones correlacionales no buscan establecer una relación causal, es decir, no pretenden afirmar que una variable causa directamente cambios en la otra. Más bien, se interesan en identificar la presencia y la dirección de la relación, si

es positiva o negativa, y la fuerza de dicha relación. Este tipo de estudio es valioso para comprender patrones y tendencias en datos, así como para generar hipótesis que luego pueden ser sometidas a pruebas más rigurosas en estudios experimentales. El análisis de la correlación se realiza mediante coeficientes, como el coeficiente de correlación de Pearson, que cuantifica la fuerza y dirección de la relación entre las variables. Es por ello que el **nivel de estudio fue correlacional**. (Hernández et. al., 2004, p.105).

3.4.2. Tipo.

El propósito principal de la investigación aplicada es abordar y resolver un problema específico en un periodo de tiempo relativamente breve. Este enfoque se orienta hacia la aplicación directa, con el objetivo de implementar acciones concretas de manera inmediata para afrontar la situación problemática. En consecuencia, su enfoque se dirige hacia la acción inmediata, sin priorizar el desarrollo teórico o la generación de resultados que contribuyan a la teoría. En lugar de ello, se centra en actividades concretas y precisas diseñadas para abordar de manera efectiva el problema identificado. (Chávez, 2007, p. 134)

Por ello el tipo de investigación fue el **aplicado**, toda vez que el interés fue la aplicación de los conocimientos teóricos a determinada situación concreta, en el presente caso el tratamiento como objeto de investigación de la persona humana (imputado).

3.5. Diseño de investigación

3.5.1. Diseño

El diseño fue el no experimental, transaccional-correlacional. “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos de un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un

momento dado (...)" (Hernández et. al, 2004, p.208).

3.6. Métodos, técnicas e instrumentos

3.6.1. Métodos.

El método sociológico. este en el campo del derecho se caracteriza por su enfoque en comprender las complejas interrelaciones entre el sistema legal y la sociedad. Diferenciándose de los métodos tradicionales, se concentra en el estudio de cómo las leyes y las instituciones jurídicas impactan y son influenciadas por las dinámicas sociales. Este enfoque implica la investigación empírica, como encuestas y análisis estadísticos, para examinar el comportamiento de las personas frente al derecho y entender cómo ciertas normativas pueden tener consecuencias desiguales en diversos sectores de la sociedad. En esencia, el método sociológico en el derecho busca proporcionar una comprensión más amplia y contextualizada de cómo el sistema legal opera en el entorno social. Es por ello que la presente investigación dio uso de este método. Para poder comprender como el desempeño del imputado en su doble papel dentro del proceso penal da lugar a la prevalencia de sus derechos ante el poder punitivo estatal, brindando de esta manera la consideración de la dinámica social del imputado frente a la acusación que se le imputa.

El método dialéctico. se aplicó el método dialéctico para analizar las contradicciones inherentes a la doble posición del imputado y su impacto en los derechos fundamentales durante el año 2021 en Huánuco. Este enfoque implicó un examen crítico de las tensiones presentes en la interacción entre el imputado y el sistema de justicia penal, considerando el contexto específico de la región. A través de la dialéctica, se exploraron las complejidades de esta dualidad de roles, identificando posibles conflictos y áreas de mejora en el sistema

legal. El análisis retrospectivo se basó en la revisión de casos particulares, el estudio de la legislación pertinente y la consideración de factores sociopolíticos que pudieron influir en la relación entre la doble posición del imputado y sus derechos fundamentales en el año 2021 en Huánuco.

El método exegético. se aplicó el método exegético para llevar a cabo un análisis detallado y retrospectivo de las normativas jurídicas relacionadas con la doble posición del imputado en el contexto de Huánuco durante el año 2021. Este enfoque exegético consistió en una interpretación profunda de textos legales, jurisprudencia y otros documentos normativos relevantes. Se examinaron minuciosamente las disposiciones legales que delimitan los derechos del imputado y las implicaciones de su doble posición en el proceso penal. El método exegético también permitió contextualizar estas normativas dentro del marco jurídico específico de Huánuco, identificando precedentes legales, interpretaciones judiciales y posibles lagunas normativas. A través de este análisis exegético, se buscó proporcionar una comprensión completa y fundamentada de cómo las leyes y regulaciones impactaron la doble posición del imputado y sus derechos fundamentales en el año 2021 en Huánuco.

3.6.2 Técnicas

Las técnicas utilizadas fueron: el análisis documental y la encuesta.

También se utilizó la exploración virtual: GOOGLE ACADÉMICO, SCIELO, SCOPUS, DIALNET, ERIC, REDALYC, principalmente.

3.6.3 Instrumentos

- Fichas bibliográficas
- Cuestionario
- Operadores booleanos AND, OR y NOT.
- Matriz de análisis de expedientes judiciales.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

3.7.1. Validación

La validación del cuestionario se realizó a través del juicio de expertos.

3.7.2 Confiabilidad de instrumentos

Este procedimiento se realizó a través de la aplicación del Coeficiente del Alfa de Cronbach.

3.8. Procedimiento

La información recopilada fue procesada a través de la estadística descriptiva y el análisis lógico, previa tabulación de estos y sometidos al aplicativo Excel Microsoft versión 2023.

3.9. Tabulación y análisis de datos

1. Se efectuó una exploración sobre la documentación que conforma la población.
2. Se seleccionó la información más relevante sobre la materia de investigación.
3. Se elaboraron fichas de registro de datos, resumen, bibliográfica, de comentario.
4. Se procedió a efectuar el análisis e interpretación de la información recopilada.

El procesamiento de los datos nos permitió la organización y tabulación de los datos obtenidos en cuadros y gráficos estadísticos.

Respecto a las informaciones presentadas en cuadros, gráficos o resúmenes se formularon apreciaciones objetivas. Asimismo, las apreciaciones estuvieron directamente relacionadas con la hipótesis o hipótesis específicas que se utilizaron como premisas para contrastar esa hipótesis o hipótesis específicas

El resultado de la contratación de la hipótesis nos permitió formular las conclusiones que fundamentaron las recomendaciones de esta investigación.

3.6. Consideraciones éticas

1. Se respetó los derechos de autor
2. Las citas y referencias, en general el estilo se adecuó a las exigencias de las Normas APA séptima edición.
3. Se solicitó el consentimiento informado a los participantes.
4. En el desarrollo de la tesis se procedió con honestidad.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación descriptiva

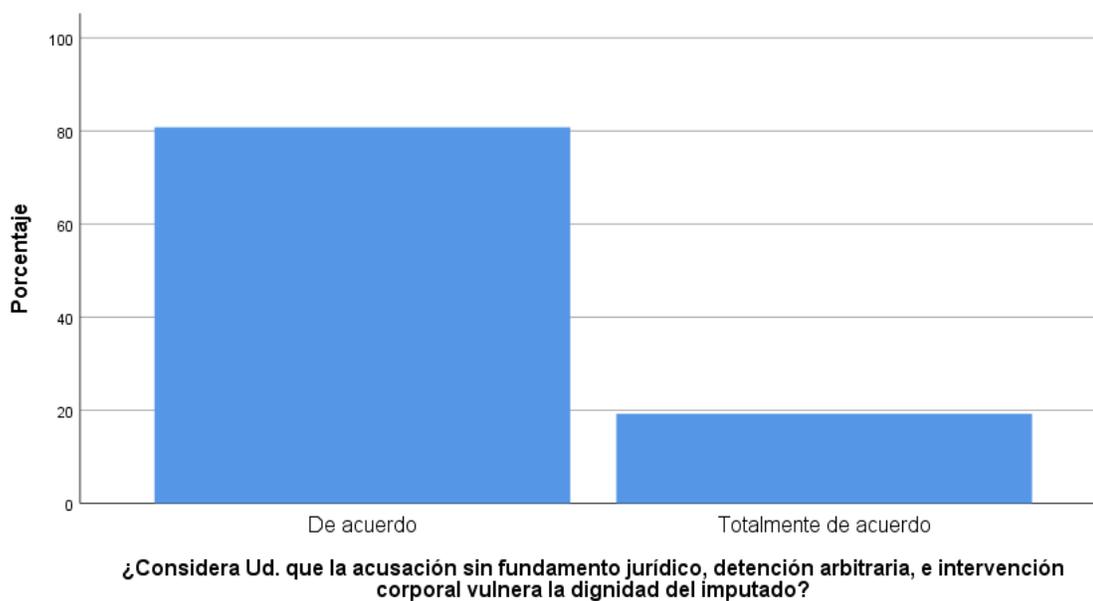
4.1.1. Encuesta realizada a 52 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

Tabla 1

¿Considera Ud. que la acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, e intervención corporal vulnera la dignidad del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	42	80,8	80,8	80,8
	Totalmente de acuerdo	10	19,2	19,2	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 1



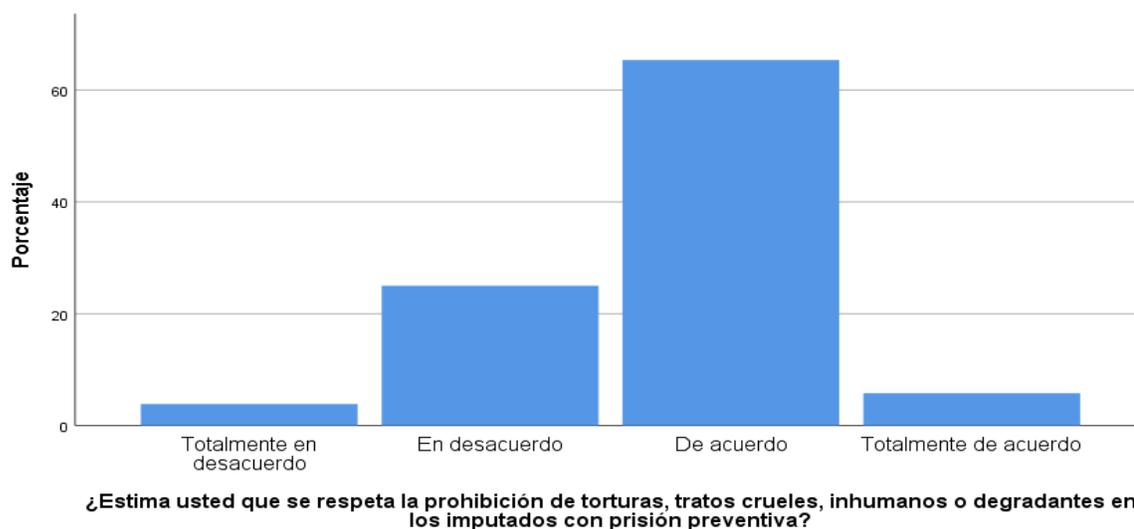
Análisis.

Después de haber observado tanto la tabla y la gráfica, respecto a la pregunta, el 80,8 % se encuentra de acuerdo y el 19,2 totalmente de acuerdo, mostrándonos una valoración positiva con la cuestión, pues aceptan que una acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, e intervención corporal vulnera la dignidad del imputado, esto porque si bien el Ministerio Público tiene como función principal acusar, probándose más adelante la responsabilidad del acusado, este no tiene que olvidar que su función no puede alinearse a la arbitrariedad y mucho menos de abusar de los derechos humanos que protegen al acusado, esto avalado por la Constitución. Entonces de realizarse una acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria e intervención se vulnera meramente la dignidad de la persona, esto a pesar de que el representante del Ministerio Público tiene establecida sus funciones, no obstante, este los ignora. Si bien su existencia de debe a acusar a los que vulneran o ponen en peligro bienes jurídicos que el Estado protege, se deben de realizar dentro de los parámetros legales, respetándose los procedimientos y los derechos humanos.

Tabla 2

¿Estima usted que se respeta la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en los imputados con prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	3,8	3,8	3,8
	En desacuerdo	13	25,0	25,0	28,8
	De acuerdo	34	65,4	65,4	94,2
	Totalmente de acuerdo	3	5,8	5,8	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

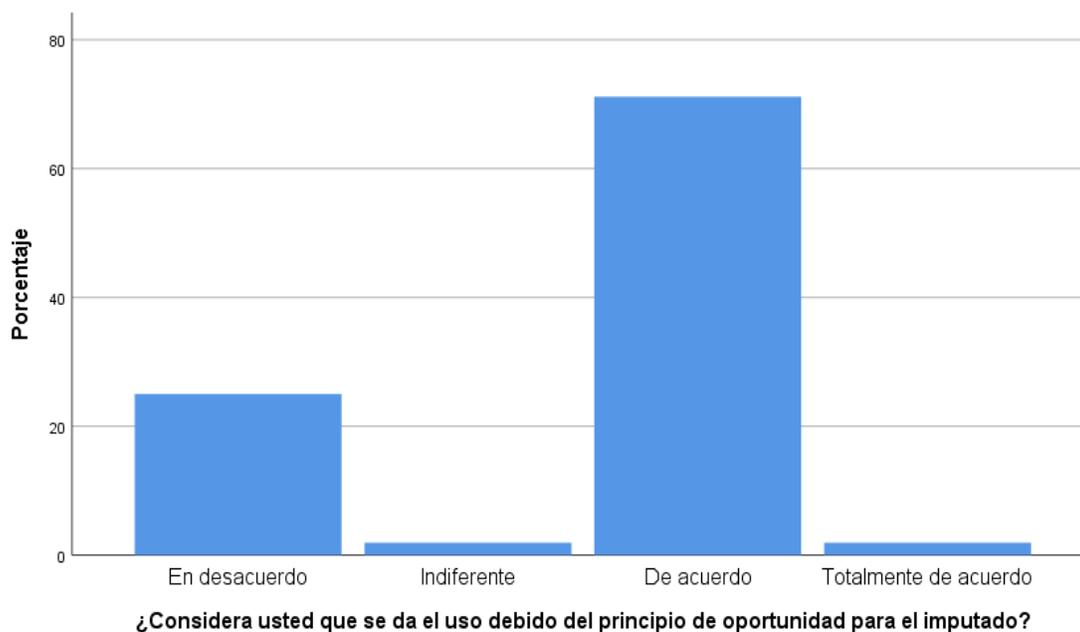
Figura 2**Análisis.**

De lo observado en el cuadro y la gráfica, podemos rescatar que existe una respuesta positiva en los encuestados ya que estos en su mayoría, están de acuerdo (65,4%) y totalmente de acuerdo (5,8%), con respecto a que se respeta la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en los imputados con prisión preventiva. Si bien la prisión preventiva es una medida cautelar y de carácter excepcional, que indudablemente a contribuido en el correcto proceso, teniendo en el radar al sospechoso, en algunos casos se ha observado el uso irracional de la fuerza por parte de los agentes del Estado que velan por la seguridad de la sociedad. Sin embargo, es una minoría, como así se puede observar en la opinión de los encuestados que se mantienen en desacuerdo (25, 0 %) y totalmente desacuerdo (3, 8 %) con lo propuesto en la pregunta. Entonces se puede mencionar que los imputados con prisión preventiva en su mayoría son respetados y no se ejerce una presión arbitraria sobre ellos.

Tabla 3

¿Considera usted que se da el uso debido del principio de oportunidad para el imputado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	13	25,0	25,0	25,0
	Indiferente	1	1,9	1,9	26,9
	De acuerdo	37	71,2	71,2	98,1
	Totalmente de acuerdo	1	1,9	1,9	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 3**Análisis.**

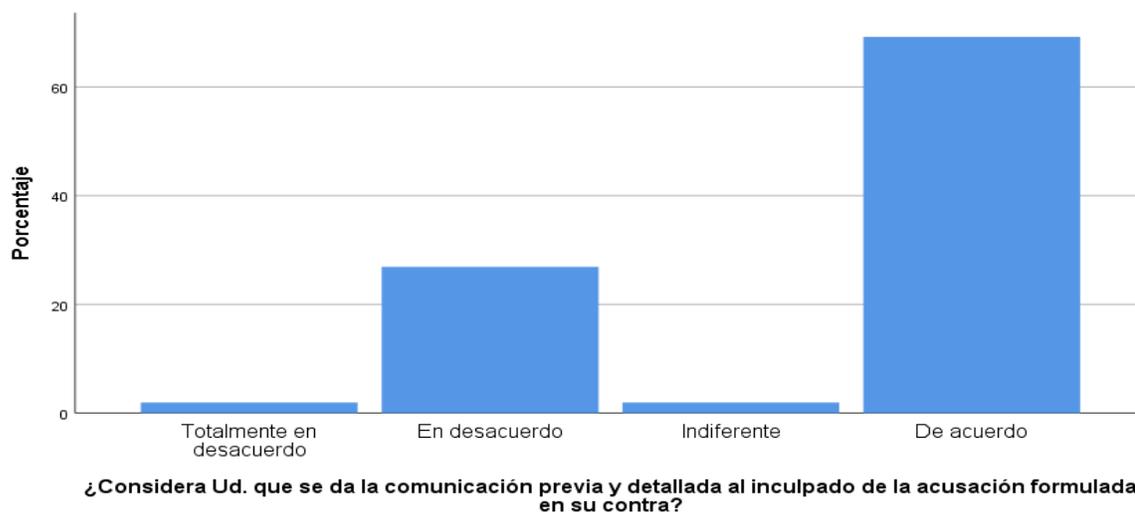
De lo arrojado en la gráfica y la tabla podemos observar que existe una valoración positiva respecto a lo propuesto en la pregunta, manifestándose así de acuerdo (71, 9 %) y totalmente de acuerdo (1,9 %) con que se da que se da el uso debido del principio de

oportunidad para el imputado. Es así como los encuestados en su mayoría reflejan que el Ministerio Público prioriza y aplica de manera correcta el principio de oportunidad, teniendo de conocimiento que el principio de oportunidad se aplica en delitos leves o medianos, con el fin de lograr una medida de solución diferente a la del enjuiciamiento y proceso penal. Me parece interesante que se priorice solucionar algunos delitos por esta vía, pues supone evitarse de una carga judicial y a la vez, brindándose una solución más rápida y muchas veces más efectiva que lo que se lograría en un juzgamiento.

Tabla 4

¿Considera Ud. que se da la comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada en su contra?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,9	1,9	1,9
	En desacuerdo	14	26,9	26,9	28,8
	Indiferente	1	1,9	1,9	30,8
	De acuerdo	36	69,2	69,2	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

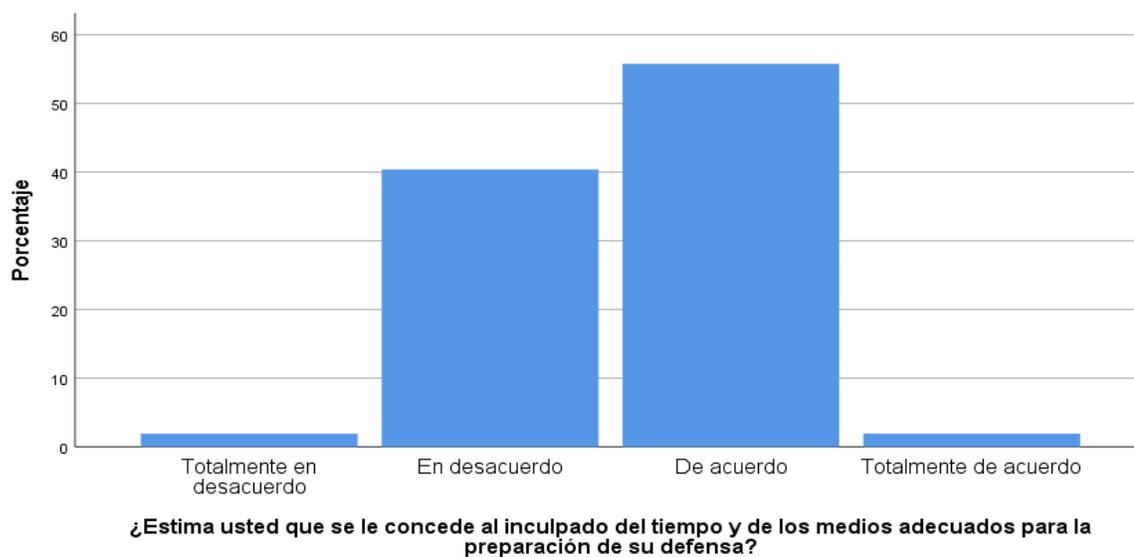
Figura 4**Análisis.**

Según la tabla y la gráfica de esta pregunta, se presenta un 69, 2 % de acuerdo con que se da la comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada en su contra, demostrándonos que existe consideración por parte del fiscal antes de imputar al acusado. Considero que la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en contra de una persona debe de contar con el cumplimiento y la información detallada de lo que se lo acusara, pues sucede, como la mayoría de los casos, donde el acusado desconoce por completo de lo que se le está acusando, llegando este a cruzar los límites de la arbitrariedad, pero, de la encuesta se puede dilucidar que existe y se lleva de manera adecuada en las instituciones de justicia.

Tabla 5

¿Estima usted que se le concede al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,9	1,9	1,9
	En desacuerdo	21	40,4	40,4	42,3
	De acuerdo	29	55,8	55,8	98,1
	Totalmente de acuerdo	1	1,9	1,9	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 5**Análisis.**

De lo mostrado en la tabla y la gráfica de lo propuesto en esta pregunta, se puede apreciar que existe controversia, pues casi de manera igualitaria los encuestados manifiestan su indiferencia. Debido a que el 55, 8 % se encuentra de acuerdo con que se le concede al

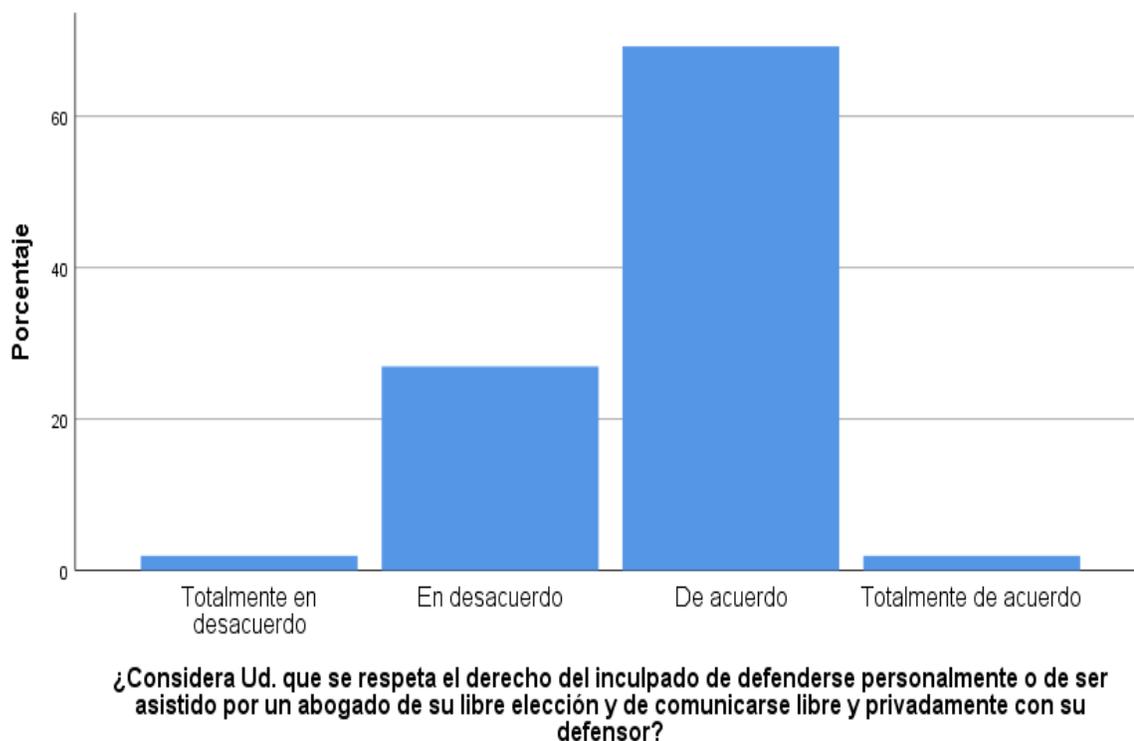
inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, por otro lado, el 40,4 % se mantiene en desacuerdo.

Recordemos que La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8, inciso e, nos menciona que: “Todo inculpado de un delito, tiene derecho a que se le conceda tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa (...)” Entonces, es un derecho importantísimo el que se les brinde un tiempo prudencial al acusado, para que este pueda conseguir la defensa que él requiera, pero también que este tenga el tiempo suficiente para presentar una defensa según las circunstancias del caso.

Tabla 6

¿Considera Ud. que se respeta el derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un abogado de su libre elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,9	1,9	1,9
	En desacuerdo	14	26,9	26,9	28,8
	De acuerdo	36	69,2	69,2	98,1
	Totalmente de acuerdo	1	1,9	1,9	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

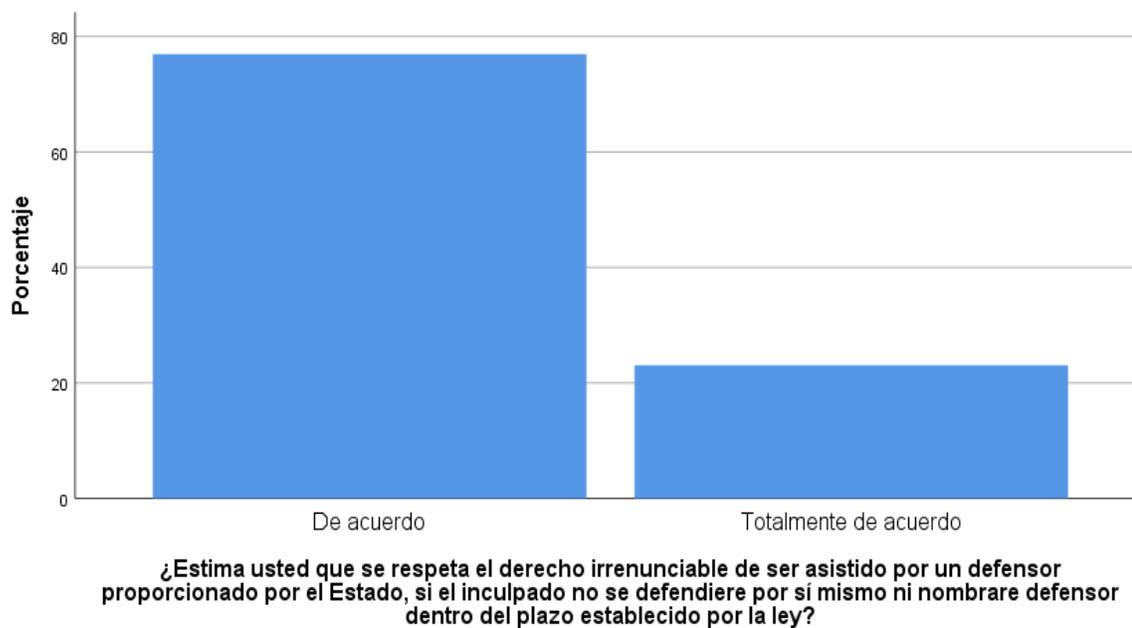
Figura 6**Análisis.**

De los datos obtenidos y mostrados tanto en la tabla como en la gráfica, se puede mostrar que el 69,2 % está de acuerdo con que se respeta el derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un abogado de su libre elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor. Siendo así se nos muestra que en su mayoría los encuestados manifiesta de manera positiva con lo propuesto. Demostrándose así que existe total libertad en la elección del acusado para su representación legal y su defensa, sin que el Ministerio Público u otras instituciones generen escollos en el cumplimiento de este derecho, que es fundamental.

Tabla 7

¿Estima usted que se respeta el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	40	76,9	76,9	76,9
	Totalmente de acuerdo	12	23,1	23,1	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 7**Análisis.**

De los resultados que están visibles en la tabla y la gráfica de la pregunta propuesta, se pudieron rescatar que el 76,9 % y 23,1 % están de acuerdo y totalmente de acuerdo respectivamente, esto con que se respeta el derecho irrenunciable de ser asistido por un

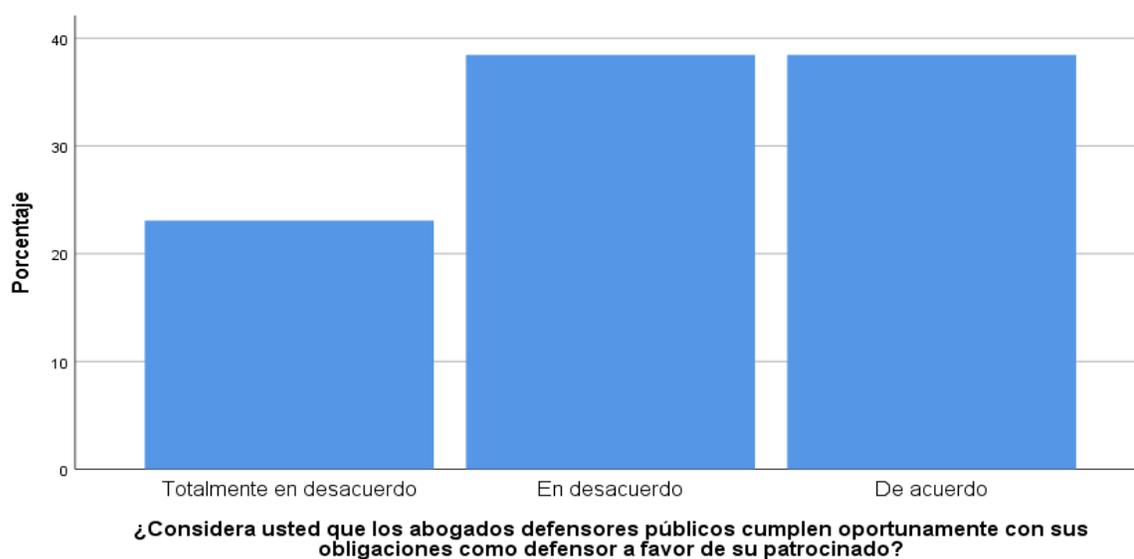
defensor proporcionado por el Estado, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley. Siendo así estos datos nos demuestran que de no existir la posibilidad de elegir una defensa privada o defensa propia el Estado le brinda uno de manera irrenunciable, siendo las instituciones que imparten la justicia encargada de velar por su cumplimiento.

Tabla 8

¿Considera usted que los abogados defensores públicos cumplen oportunamente con sus obligaciones como defensor a favor de su patrocinado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	12	23,1	23,1	23,1
	En desacuerdo	20	38,5	38,5	61,5
	De acuerdo	20	38,5	38,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 8



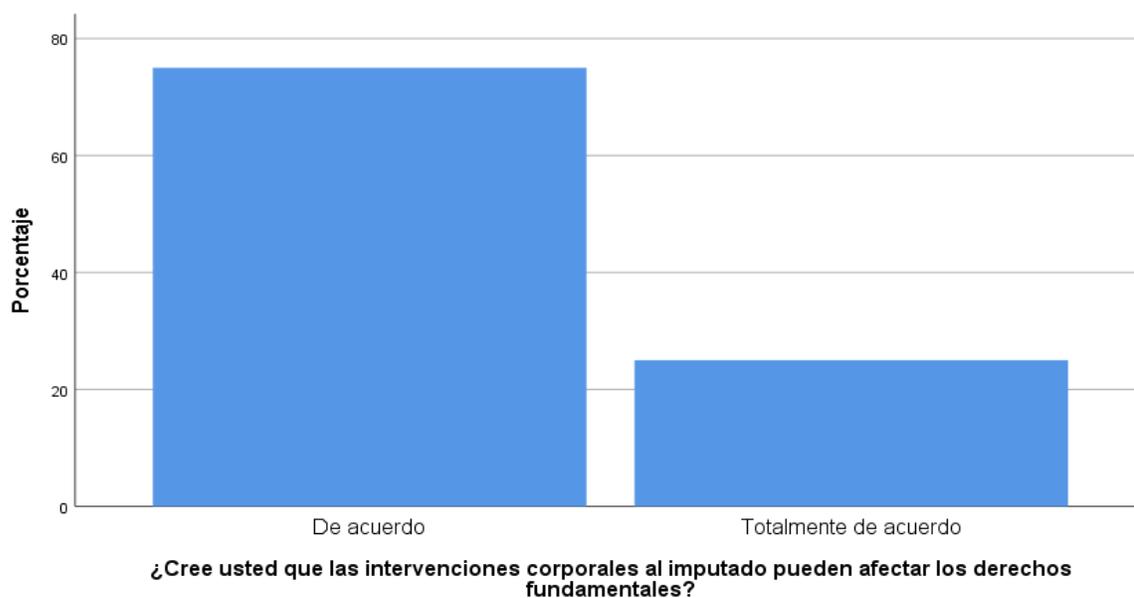
Análisis.

De la tabla y la gráfica de la presente pregunta se muestra que están en desacuerdo (38,5 %) y totalmente en desacuerdo (23,1 %) con que los abogados defensores públicos cumplen oportunamente con sus obligaciones como defensor a favor de su patrocinado. Por otro lado, otra parte demuestra su positivismo, estando de acuerdo un 38,5 %. Los abogados defensores públicos son asignados por el Estado para brindarle defensa a aquellos acusados que no cuentan con una defensa propia o que no tengan la capacidad de contratar uno, esto con la finalidad de que se cumpla el debido proceso, sin violar ningún derecho fundamental. No obstante, muchas veces estos operadores del derecho no cumplen debidamente con sus obligaciones y funciones, esto porque en diversas ocasiones solo lo realizan por formalismo, sin preocuparse debidamente por la defensa del acusado.

Tabla 9

¿Cree usted que las intervenciones corporales al imputado pueden afectar los derechos fundamentales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	39	75,0	75,0	75,0
	Totalmente de acuerdo	13	25,0	25,0	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 9**Análisis.**

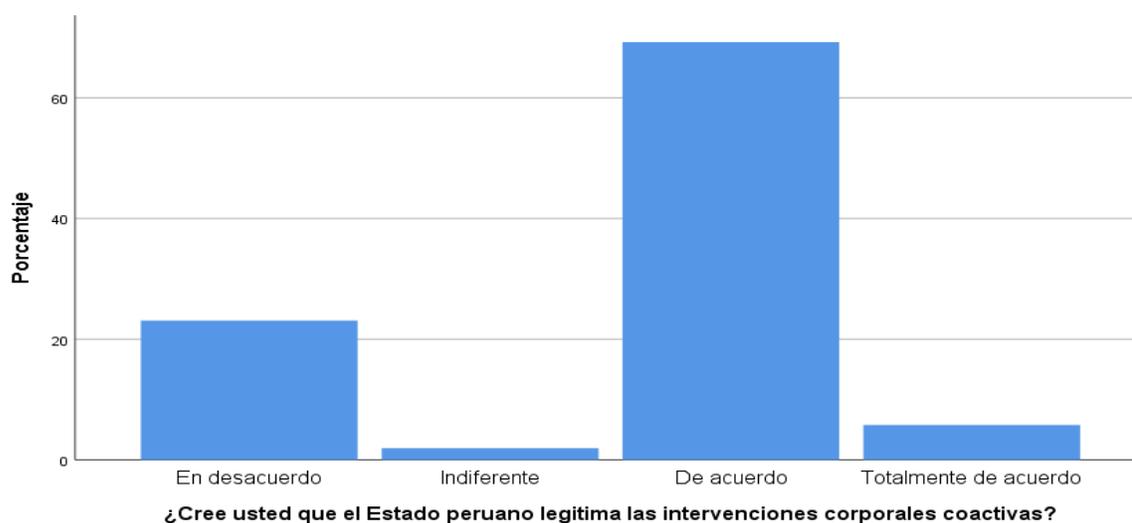
De acuerdo con los datos observados en el gráfico y la tabla de la siguiente pregunta es que el 75,0 % está de acuerdo y 25,0 % totalmente de acuerdo con que las intervenciones corporales al imputado pueden afectar los derechos fundamentales. Como la misma proposición lo señala, las intervenciones corporales netamente vulneran los derechos fundamentales de la persona. De esta afirmación, es claro que las medidas de intervención corporal, de acuerdo a su modalidad e intensidad pueden provocar la afectación de aquellas garantías. Esto por un lado eclosiona los intereses estatales y los privados, debido a que en la búsqueda de la primera de dañan aquellos derechos que la misma constitución y otros organismos que tutelan los derechos humanos, esto ha enfrascado por supuesto en un debate a los operadores del derecho, pero en su mayoría lo rechazan.

Tabla 10

¿Cree usted que el Estado peruano legitima las intervenciones corporales coactivas

?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	12	23,1	23,1	23,1
	Indiferente	1	1,9	1,9	25,0
	De acuerdo	36	69,2	69,2	94,2
	Totalmente de acuerdo	3	5,8	5,8	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 10**Análisis.**

De acuerdo con la tabla y a la gráfica de la siguiente pregunta el 69,2 % se encuentra de acuerdo con que el Estado peruano legitima las intervenciones corporales coactivas. Mientras que un 23,1 % se encuentra en desacuerdo con lo propuesto. Entonces los

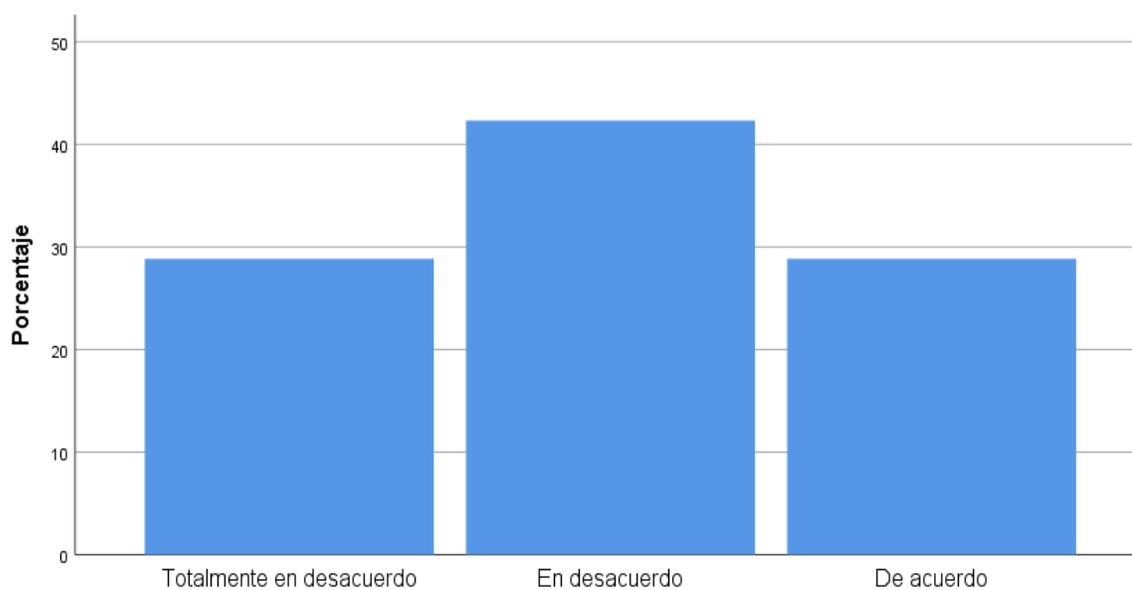
encuestados manifiestan que existe legitimidad de las intervenciones corporales coactivas en el Perú. Separándose estas de la violencia, me parece que se aplican correctamente, pues en algunos casos será inevitable que exista intervenciones corporales y opino que mientras no se abuse de la fuerza y la violencia, con una legislación un poco más clara al respecto ayudarán a mejorar nuestro sistema de justicia.

Tabla 11

¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada adecuadamente para realizar algunas intervenciones corporales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	15	28,8	28,8	28,8
	En desacuerdo	22	42,3	42,3	71,2
	De acuerdo	15	28,8	28,8	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 11



¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada adecuadamente para realizar algunas intervenciones corporales?

Análisis.

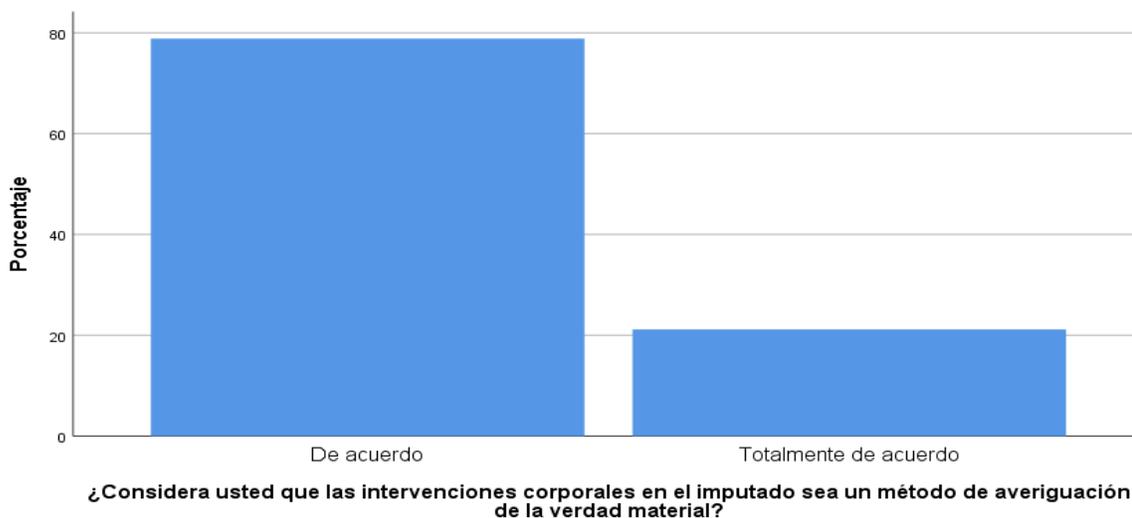
De lo observado en la gráfica y en la tabla de la siguiente pregunta, se puede dilucidar que el 42,3 % se encuentran en desacuerdo y el 28,8 % totalmente en desacuerdo, respectivamente, en cuanto a que la Policía Nacional del Perú está capacitada adecuadamente para realizar algunas intervenciones corporales. Esta representación nos muestra que existe negatividad en cuanto a la labor que podría realizar la PNP en las intervenciones corporales, esto porque los integrantes de las instituciones policiales no están correctamente preparados para este tipo de intervenciones.

Tabla 12

¿Considera usted que las intervenciones corporales en el imputado sea un método de averiguación de la verdad material?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	41	78,8	78,8	78,8
	Totalmente de acuerdo	11	21,2	21,2	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 12



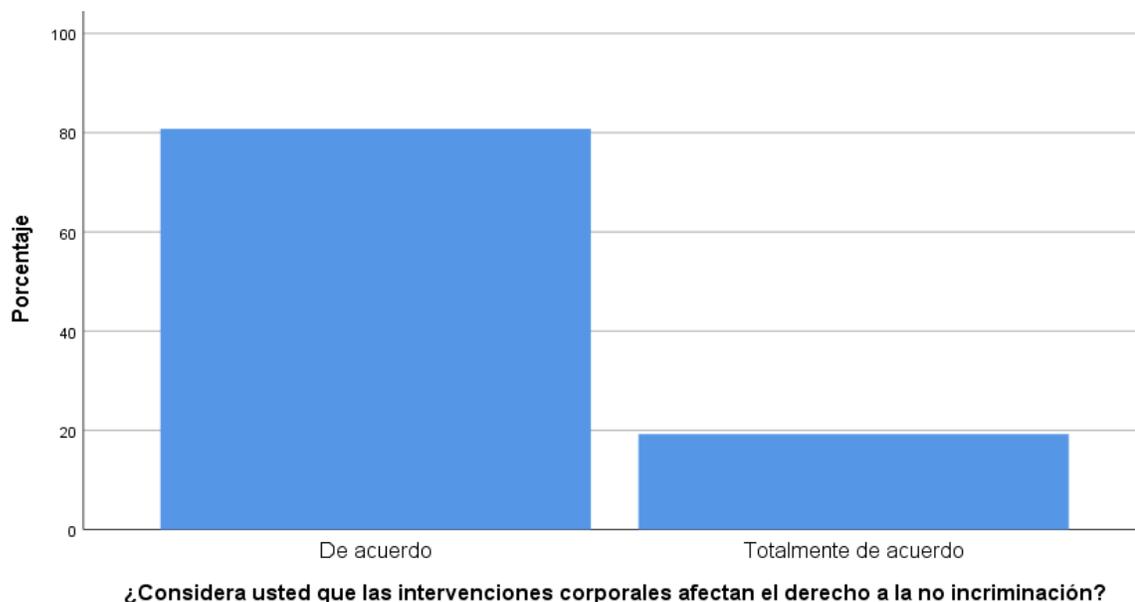
Análisis.

De acuerdo con los datos presentados en la tabla y la gráfica, se observa que el 78,8% de las personas está de acuerdo en que las intervenciones corporales en el imputado pueden ser utilizadas como método de investigación para determinar la verdad material. Aunque existe cierta preocupación por el riesgo de vulnerar los derechos fundamentales, si estas intervenciones se llevan a cabo sin abusar de la fuerza y se cumplen ciertos requisitos, pueden ser de gran importancia para descubrir la verdad en casos de delitos que conllevan penas privativas de libertad superiores a 4 años. Estas intervenciones deben realizarse sin el consentimiento del afectado, pero solo si no implican un daño grave para su salud y son realizadas por un médico. Además, también es posible examinar el cuerpo de personas no imputadas para determinar si presentan huellas del delito. El fiscal puede ordenar estas intervenciones por razones de urgencia y posteriormente solicitar la confirmación judicial. Tanto el fiscal como la policía pueden tomar muestras de sangre, piel o cabello, siempre y cuando no representen un riesgo para la salud de la persona y sean realizadas por un experto calificado.

Tabla 13

¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan el derecho a la no incriminación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	42	80,8	80,8	80,8
	Totalmente de acuerdo	10	19,2	19,2	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

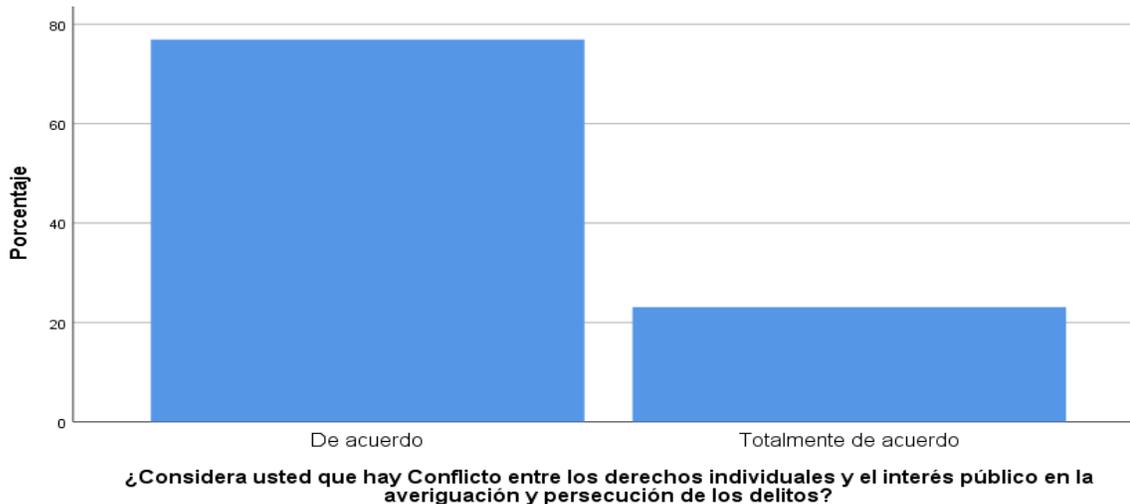
Figura 13**Análisis.**

De los datos mostrados en la tabla y la gráfica, se puede apreciar que el 80,8 % de los encuestados están de acuerdo con que las intervenciones corporales afectan el derecho a la no incriminación. Aunque existe aceptación de la propuesta por parte de los encuestados, no comparto tal afirmación, porque si bien se considera que se afecta el derecho a la no incriminación y si bien en cierta medida puede ser verdad, opino que algunas intervenciones que se realicen respetando los derechos fundamentales y usando la violencia, ayudará a un mejor ejercicio de la justicia.

Tabla 14

¿Considera usted que hay Conflicto entre los derechos individuales y el interés público en la averiguación y persecución de los delitos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	40	76,9	76,9	76,9
	Totalmente de acuerdo	12	23,1	23,1	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 14**Análisis.**

Tras analizar tanto la gráfica como la tabla, se puede concluir que la mayoría de las personas encuestadas (76,9%) están de acuerdo o totalmente de acuerdo (23,1%) en que existe un conflicto entre los derechos individuales y el interés público en la investigación y persecución de delitos. Es ampliamente conocido que hay una controversia y tensión entre los derechos humanos y el interés público, ya que, en el proceso de búsqueda y persecución del delito, las instituciones encargadas de impartir justicia a veces violan los derechos fundamentales de las personas. Esto plantea un debate sobre los límites que deben existir al priorizar el interés

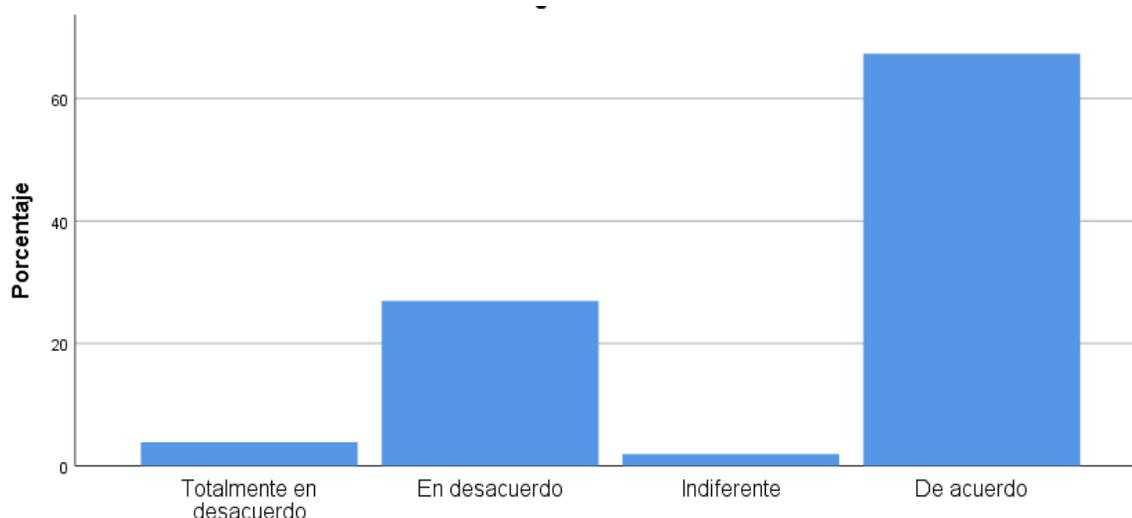
público por encima de los derechos individuales. En mi opinión, tanto el interés público como los derechos individuales son igualmente importantes, y lo que se requiere es una actuación adecuada y neutral por parte de los profesionales del derecho para equilibrar ambas perspectivas.

Tabla 15

¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan los derechos a la dignidad, la autonomía personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	3,8	3,8	3,8
	En desacuerdo	14	26,9	26,9	30,8
	Indiferente	1	1,9	1,9	32,7
	De acuerdo	35	67,3	67,3	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 15



¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan los derechos a la dignidad, la autonomía personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes?

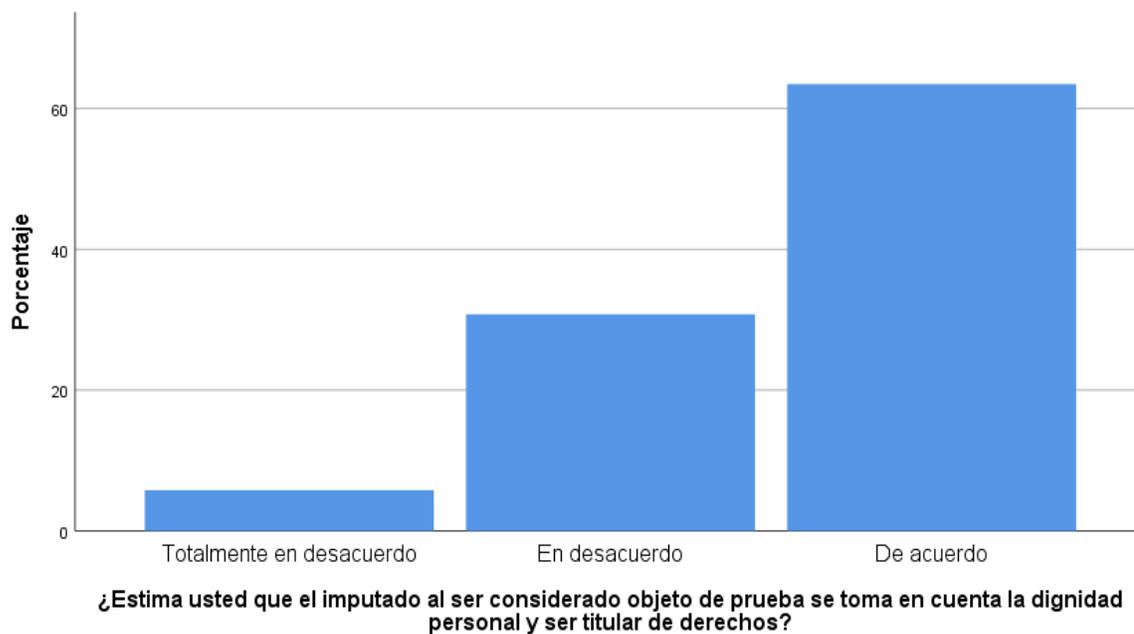
Análisis.

De la presente tabla y gráfica podemos rescatar que el 67,3 % se encuentran de acuerdo con que las intervenciones corporales afectan los derechos a la dignidad, la autonomía personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Comprendiendo así que las intervenciones corporales tienen un impacto negativo en las personas, pues es un mecanismo de método tanto arbitrario que vulnera muchos derechos, así como los mencionados en la pregunta, que lejos de alcanzar el desarrollo de un juicio justo, solo atentan contra derechos que atentan incluso con la dignidad de las personas.

Tabla 16

¿Estima usted que el imputado al ser considerado objeto de prueba se toma en cuenta la dignidad personal y ser titular de derechos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	5,8	5,8	5,8
	En desacuerdo	16	30,8	30,8	36,5
	De acuerdo	33	63,5	63,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

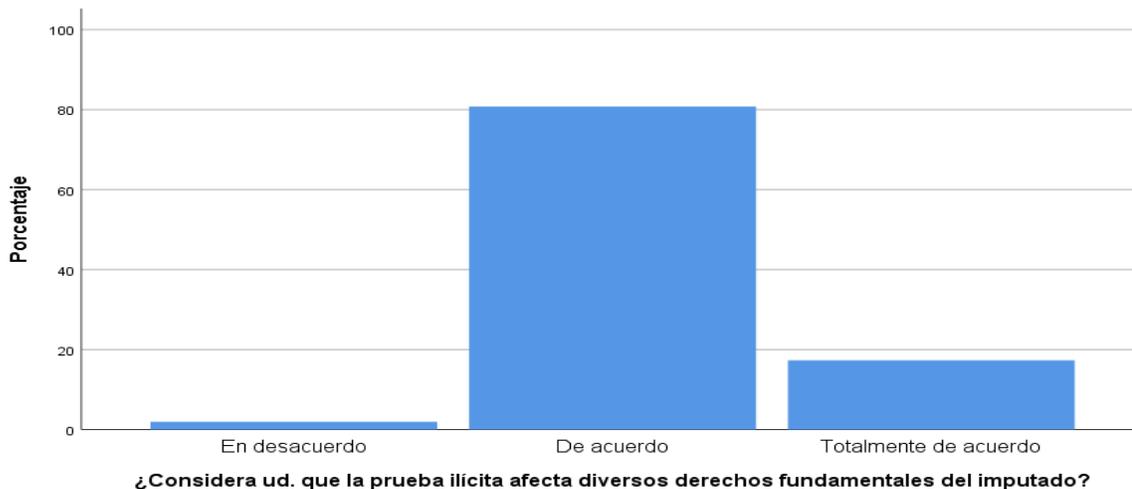
Figura 16**Análisis.**

De lo observado en la tabla y la gráfica podemos dilucidar que 63,5 % está de acuerdo con que el imputado al ser considerado objeto de prueba se toma en cuenta la dignidad personal y ser titular de derechos. Por otro lado, el 30,8 % se mantiene en desacuerdo y 5,8 % totalmente en desacuerdo. Demostrándose así la existencia de la controversia en cuanto a los encuestados, pues al tomarse al imputado como objeto de prueba, se viola la integridad, dignidad y su honor. Aunque se trate de velar por sus derechos individuales, no están lejos de haberlas violado, por lo tanto, es un tema de gran controversia.

Tabla 17

¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta diversos derechos fundamentales del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	1,9	1,9	1,9
	De acuerdo	42	80,8	80,8	82,7
	Totalmente de acuerdo	9	17,3	17,3	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 17

Análisis.

De los datos arrojados tanto en la tabla como en la gráfica podemos dilucidar que el 80,8 % de los encuestados está de acuerdo con que la prueba ilícita afecta diversos derechos fundamentales del imputado. Como se sabe la prueba es un tipo de prueba que escapa del parámetro legal en su afán de poder conseguir la verdad del delito, no obstante, más allá de su ilegalidad, también viola los derechos humanos fundamentales, pues se pierde todo tipo de respeto por el acusado al hacerse uso de esta. Por su parte, el tribunal Constitucional define la prueba ilícita como aquella en cuya obtención o actuación se lesionan derechos

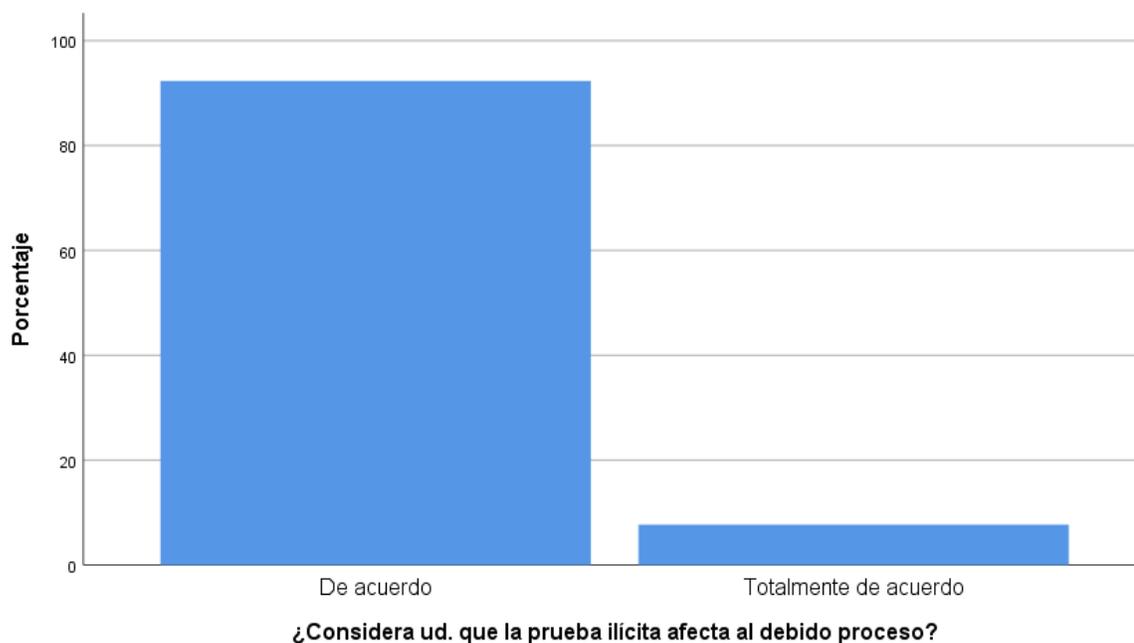
fundamentales o se viola la legalidad procesal [Exp. N ° 2053-2003-HC/TC]. También, son pruebas ilícitas las obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona (art. VIII.2 T.P.). Como se puede observar nuestra propia legislación concientiza de que estas pruebas meramente transgreden contra los derechos fundamentales de las personas.

Tabla 18

¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta al debido proceso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	48	92,3	92,3	92,3
	Totalmente de acuerdo	4	7,7	7,7	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 18



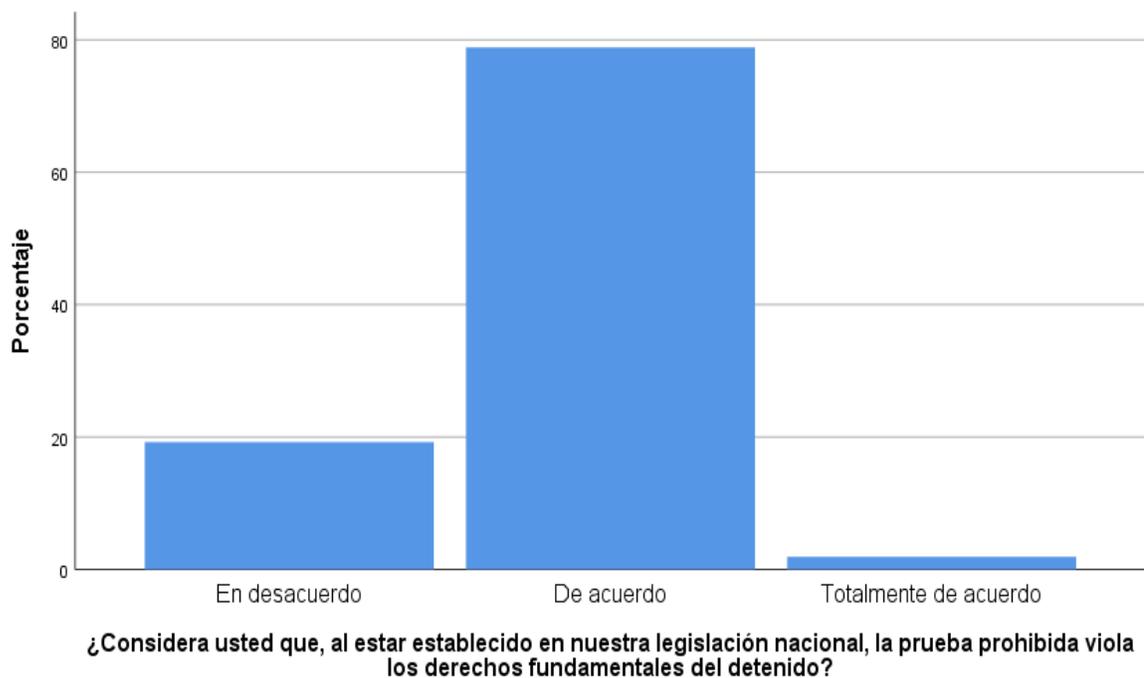
Análisis

De los observado en la gráfica y la tabla podemos resaltar que el 92,3 % de los encuestados está de acuerdo con que la prueba ilícita afecta al debido proceso. Es así que la prueba ilícita además de vulnerar los derechos fundamentales también altera el debido proceso, pues la prueba ilícita vulnera ese principio del derecho procesal en el cual el Estado debe de respetar todos los derechos legales que poseen las personas. Es decir, es un principio que asegura el desarrollo adecuado del proceso, todo bajo los parámetros de la legalidad y con respeto de los derechos del individuo en cuestión, por ende, los encuestados en esta ocasión se inclinaron por la negatividad de la presencia de la prueba ilícita.

Tabla 19

¿Considera usted que, al estar establecido en nuestra legislación nacional, la prueba prohibida viola los derechos fundamentales del detenido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	10	19,2	19,2	19,2
	De acuerdo	41	78,8	78,8	98,1
	Totalmente de acuerdo	1	1,9	1,9	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 19**Análisis.**

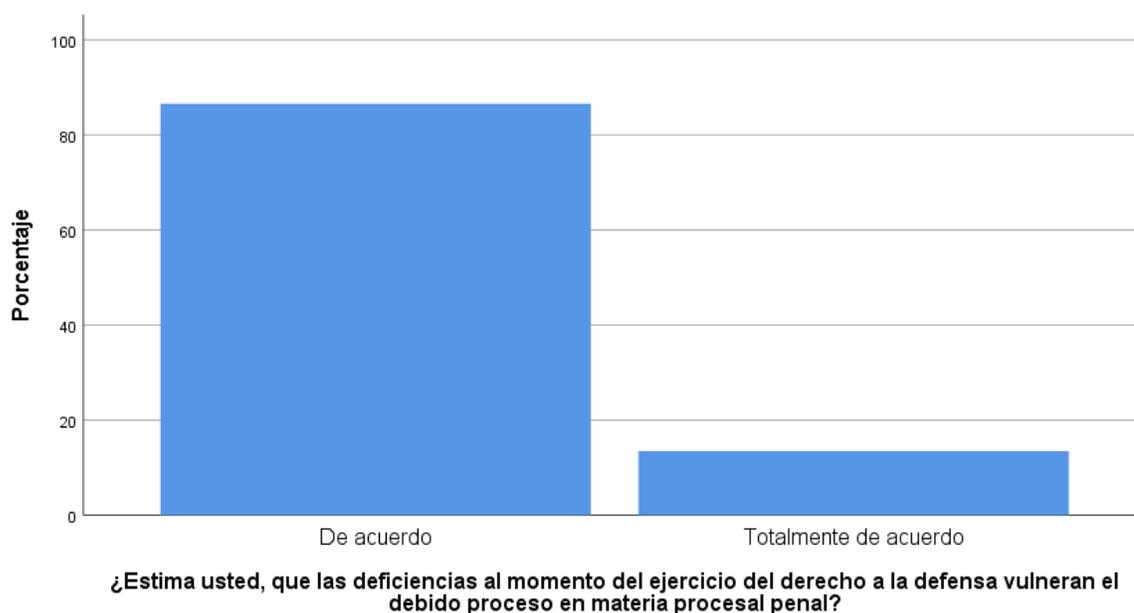
Según lo mostrado en la gráfica y la tabla podemos destacar y rescatar que 78,8 % está de acuerdo con que, en nuestra legislación nacional, la prueba prohibida viola los derechos fundamentales del detenido.

Está claro que las pruebas prohibidas violan los derechos fundamentales de las personas, porque son de carácter arbitrario, que más allá de vulnerar los derechos fundamentales, que es lo más delicado, vulnera también las garantías procesales, eximiéndose de la senda de la legalidad.

Tabla 20

¿Estima usted, que las deficiencias al momento del ejercicio del derecho a la defensa vulneran el debido proceso en materia procesal penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	45	86,5	86,5	86,5
	Totalmente de acuerdo	7	13,5	13,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 20**Análisis.**

De los datos obtenidos en la gráfica y la tabla de la presente pregunta, se puede afirmar que las deficiencias al momento del ejercicio del derecho a la defensa vulneran el debido proceso en materia procesal penal. Se hace muy necesario contar con una defensa a la altura de las circunstancias, pues de lo contrario serán contraproducentes para el propio acusado y

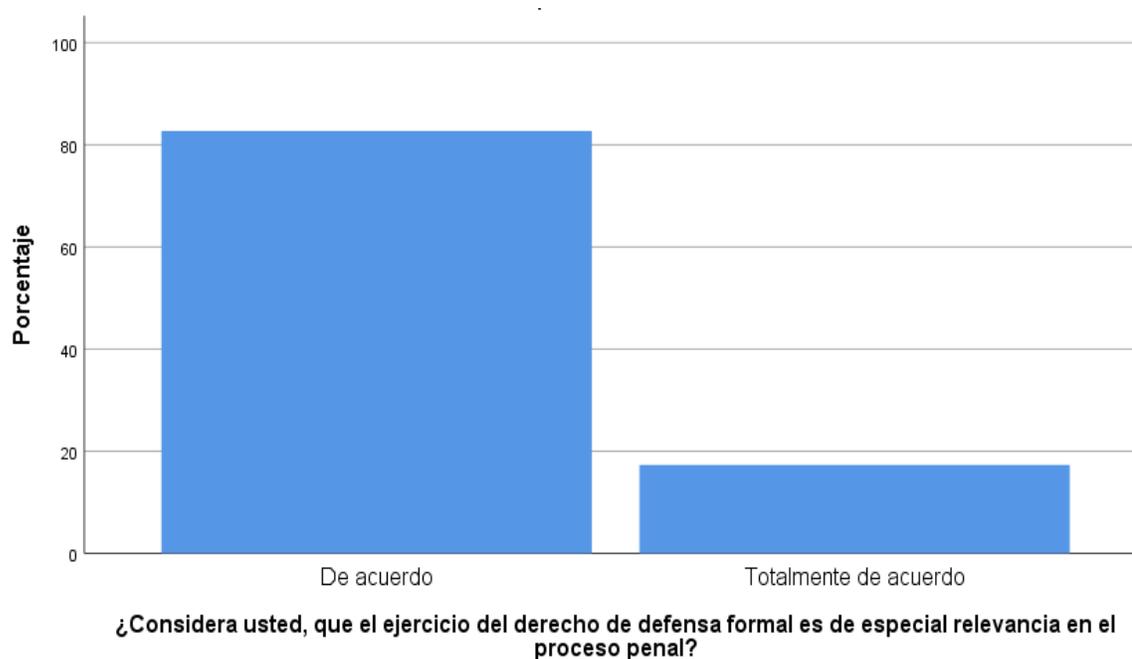
en futuro no favorecerá en el cumplimiento del principio del debido de proceso. En este caso, de existir deficiencias en la defensa, más que un alivio, resultaría siendo un problema que a la larga vulnerarán los derechos y las garantías en el proceso, sea esto por desconocimiento de la defensa o por un trabajo endeble.

Tabla 21

¿Considera usted, que el ejercicio del derecho de defensa formal es de especial relevancia en el proceso penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	43	82,7	82,7	82,7
	Totalmente de acuerdo	9	17,3	17,3	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 21



Análisis.

De los datos obtenidos podemos afirmar que:

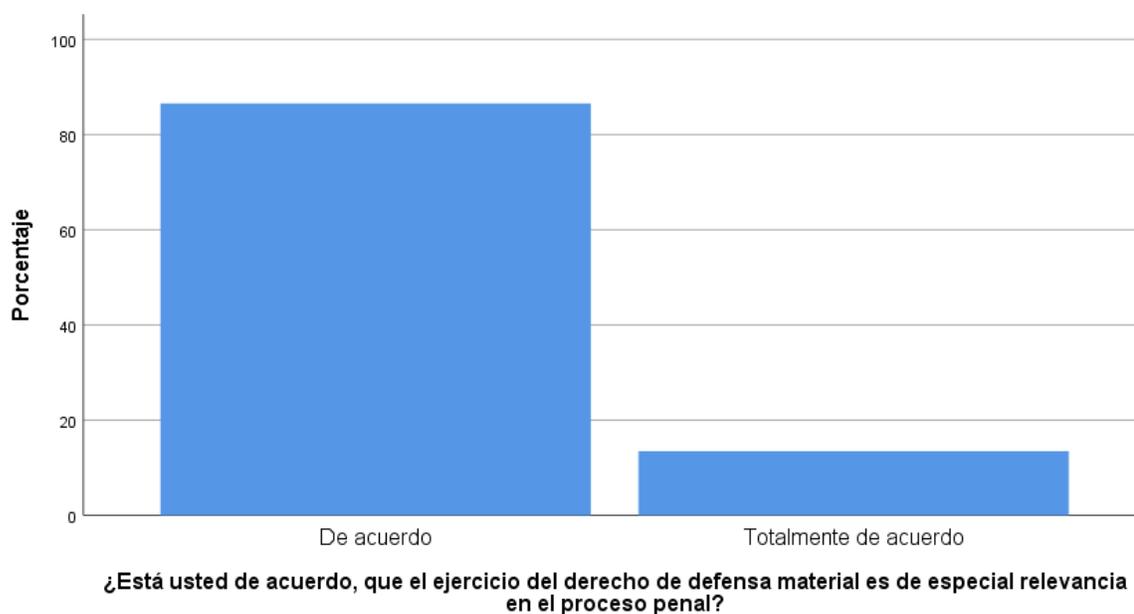
- ✚ El 82, 7 % de los encuestados están de acuerdo con que el ejercicio del derecho de defensa formal es de especial relevancia en el proceso penal.
- ✚ El 17, 3 % manifiesta una aceptación total, mostrándose totalmente de acuerdo.

La defensa formal, también conocido como defensa técnica, el defensor técnico puede ser designado por voluntad del imputado o cuando no lo hubiere hecho, lo asigna el juez. Siendo esto de mucha importancia para que no se vulneren los derechos fundamentales y las garantías procesales. La importancia de la defensa formal en un proceso es de carácter muy relevante, pues con ella se asegura el desarrollo correcto del debido proceso.

Tabla 22

¿Está usted de acuerdo, que el ejercicio del derecho de defensa material es de especial relevancia en el proceso penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	45	86,5	86,5	86,5
	Totalmente de acuerdo	7	13,5	13,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 22**Análisis.**

De lo mostrado en la tabla y la gráfica de la presente pregunta, se puede afirmar que el 86,5 % de los encuestados están de acuerdo con que el ejercicio del derecho de defensa material es de especial relevancia en el proceso penal. La defensa material se realiza por medio de las declaraciones que el imputado brinda en el proceso, pudiendo hacerlo cuantas veces quiera, o aclarando los hechos que se le atribuyen, proponiendo y examinando pruebas y participando en los actos probatorios y conclusivos. Pero también puede hacerlo pasivamente, cuando se abstiene de declarar. Por ello la declaración del imputado, más que un medio de prueba es un medio de defensa. Por lo tanto, me parece de vital relevancia en el proceso penal.

4.1.2. Matriz de análisis de expedientes

N°	CRITERIOS DE ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES	EXPEDIENTE N° 0611-2020-35-1219-JR-PE-01	EXPEDIENTE N° 01079-2022-79-1219-JR-PR-01	EXPEDIENTE N° 00718-2016-46-1201-JR-PE-01
1	¿Se realizó la acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, e intervención corporal vulnerando la dignidad del imputado?	NO	NO	NO
2	¿Se respetó la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en los imputados con prisión preventiva	SÍ	SÍ	NO
3	¿Se dio el uso del principio de oportunidad al imputado?	NO	NO	NO
4	¿Se dio una comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada en su contra?	SÍ	NO	SÍ
5	¿Se le dio al imputado un tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa?	SÍ	SÍ	SÍ
6	¿Se respetó el derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un abogado de su libre elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor?	SÍ	SÍ	SÍ

7	¿Se respetó el derecho del inculpado del derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley?	SÍ	SÍ	SÍ
8	¿Los abogados defensores públicos cumplieron oportunamente con sus obligaciones como defensor a favor de su patrocinado?	NO	SÍ	NO
9	¿Se realizó una intervención corporal al imputado afectando sus derechos fundamentales?	NO	NO	SÍ
10	¿Las intervenciones corporales fueron amparadas legítimamente por el ente estatal?	SÍ	NO	SÍ
11	¿Los miembros de la Policía Nacional del Perú que realizaron la intervención se encontraban debidamente capacitados?	SÍ	NO	SÍ
12	¿Trataron de realizar una averiguación de la verdad material mediante métodos de intervención corporal al imputado?	NO	NO	NO
13	¿Con la intervención corporal realizada se respetó el derecho a la no discriminación?	SÍ	SÍ	SÍ
14	¿Cuándo se realizó la averiguación de los hechos existió algún conflicto	SÍ	NO	NO

	entre los derechos individuales de los imputados y el interés público?			
15	¿Durante la intervención corporal se afectaron los derechos a la dignidad, la autonomía personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes?	NO	NO	NO
16	¿Se tomó en cuenta la dignidad personal del imputado y su capacidad como sujeto de derechos durante la intervención?	NO	NO	NO
17	¿Existió prueba ilícita que afecte los derechos fundamentales del imputado?	NO	NO	NO
18	¿Existió afectación al debido proceso del imputado con la presentación de alguna prueba ilícita?	NO	NO	NO
19	¿Existió algún indicio de prueba prohibida?	NO	NO	NO
20	¿Existieron deficiencias al momento del ejercicio del derecho a la defensa que vulneraron el debido proceso en materia procesal penal?	SÍ	NO	SÍ
21	¿Existió relevancia al realizarse el ejercicio de la defensa formal?	NO	SÍ	NO
22	¿Durante el proceso la defensa formal tuvo cierta relevancia?	NO	SÍ	NO

4.2. Contrastación de hipótesis

A continuación, abordaremos la resolución de nuestros supuestos o hipótesis de investigación a través de la aplicación de nuestro instrumento de investigación denominado “Cuestionario”, podemos contrastar la aplicación de aquellas sobre este.

En ese sentido, como ha quedado expresado, nuestras hipótesis son como siguen: En primer lugar, nuestra hipótesis general (Ha) en su noción propositiva positiva sostiene que “La doble posición del imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta sus derechos fundamentales en el delito de robo agravado, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huánuco 2021”; Mientras que la hipótesis alterna (Ho) nos indica que: “La doble posición del imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación no afecta sus derechos fundamentales en el delito de robo agravado, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huánuco 2021” .

Es así que, de lo revisado en nuestros resultados, específicamente en las preguntas 9, 17 y 19, se extrae que La doble posición del imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta sus derechos fundamentales en el delito de robo agravado, es por ello que los encuestados manifiestan su acuerdo con que esta doble posición afecta los derechos fundamentales del acusado, pues entran en colisión el interés público y el interés individual, lo cual resulta ser perjudicial para el individuo que es sujeto de derechos y a la vez objeto de investigación.

Tomando estas afirmaciones como muestra, podemos confirmar la validez de nuestra hipótesis Ha y rechazar por lo mismo la hipótesis alternativa Ho.

En segundo lugar, nuestra hipótesis específica 1, en su noción propositiva positiva (Ha1) sostiene que “Considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de

investigación afecta su derecho a la dignidad personal, en el delito de robo agravado”; entre tanto que la hipótesis alterna (Ho1) indica que: “Considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación no afecta su derecho a la dignidad personal, en el delito de robo agravado.”.

Al respecto, como puede observarse de los resultados de nuestra investigación, como se desprende de la pregunta número 15 de nuestra encuesta, la misma que formula que las intervenciones corporales afectan de manera sensible los derechos más fundamentales como la dignidad personal, su integridad física y rosando incluso lo inhumano, mostrándose así de acuerdo, el 67,3 % de los encuestados, afirmando que esta doble posición el imputado es detonante y factor clave en la afectación de la dignidad personal.

Bajo esa proposición, podemos validar y aceptar nuestra hipótesis Ha1, y rechazar por lo mismo la hipótesis alternativa Ho1.

También, nuestra hipótesis específica 2, en su noción propositiva positiva (Ha2) sostiene que “Considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta su derecho a la defensa, en el delito de robo agravado”; entre tanto que la hipótesis alterna (Ho2) indica que: “Considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta su derecho a la defensa, en el delito de robo agravado.”.

Por último, nuestra hipótesis específica 3, en su noción propositiva positiva (Ha3) sostiene que “Considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación, afecta su derecho a la intimidad personal, en el delito de robo agravado”; entre tanto que la hipótesis alterna (Ho3) indica que: “Considerar al imputado como sujeto de derechos

y objeto de investigación, no afecta su derecho a la intimidad personal, en el delito de robo agravado”.

Como referencia adjuntamos la realización de la operación de Alpha de Cronbach, donde se demostró la confiabilidad del instrumento:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left(\frac{\sum_{i=1}^K \sigma_{Y_i}^2}{\sigma_X^2} \right)$$

α :	Coeficiente de confiabilidad del instrumento	=	0.67
K:	Número de ítems del instrumento	=	22
$\sum_{i=1}^K SS^1$	Sumatoria de la varianza de los ítems	=	5.85281065
SS^2	Varianza total del instrumento	=	4.11686391

TABLA DE VALORES ASIGNADOS	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1
EN DESACUERDO	2
INDIFERENTE	0
DE ACUERDO	3
TOTALMENTE DE ACUERDO	4

E21	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	4	3	4	3	1	3	3	3	4	3	4	66
E22	3	3	3	2	3	3	3	2	3	4	3	3	3	4	3	3	3	3	2	3	4	3	66	
E23	3	4	3	2	2	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	63
E24	3	3	3	3	2	2	3	1	3	3	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	60
E25	3	3	2	2	3	3	3	3	3	2	1	3	4	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	63
E26	4	3	2	3	3	3	3	2	3	2	1	3	4	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	64
E27	3	1	3	3	2	2	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	63
E28	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	2	4	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	62
E29	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	64
E30	4	3	3	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	4	3	2	4	3	3	3	3	3	3	66
E31	3	3	3	3	3	2	4	2	4	3	3	3	4	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	66
E32	3	3	3	2	2	3	4	1	4	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	64
E33	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	4	2	3	3	3	3	3	3	4	3	65
E34	4	2	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	2	2	3	3	4	3	3	3	3	63
E35	4	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	3	4	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	64
E36	3	3	2	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	1	3	4	2	3	3	3	3	61
E37	3	3	3	2	3	3	4	2	4	2	3	3	3	3	2	3	4	3	2	3	3	3	3	64
E38	3	3	3	2	2	3	3	2	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	62
E39	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	4	64
E40	3	2	2	3	2	3	4	3	3	3	3	3	4	3	0	3	3	3	3	3	3	3	3	62
E41	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	2	3	3	3	2	2	4	3	3	3	3	3	3	62
E42	3	3	3	2	3	3	3	1	3	4	2	3	3	3	2	3	3	3	3	4	3	4	64	
E43	3	3	4	3	2	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	4	3	3	67	
E44	3	3	3	3	2	3	4	1	4	3	2	4	4	3	2	3	3	3	2	3	3	3	3	64

E45	3	2	3	0	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	1	3	4	3	3	3	3	59
E46	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	62
E47	3	3	3	3	3	1	3	2	3	3	1	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	62
E48	3	4	3	2	2	3	4	3	3	2	2	3	3	3	2	2	3	3	3	3	4	3	63
E49	3	3	3	3	4	2	3	1	4	2	3	3	4	3	2	3	3	3	3	3	4	3	65
E50	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	64
E51	3	2	3	3	2	3	4	2	3	4	3	4	3	3	3	3	4	3	2	3	3	3	66
E52	3	3	3	3	1	3	3	1	4	3	2	3	4	3	2	2	3	3	3	4	3	3	62
VARIANZ A	0.1 6	0.3 3	0.3 6	0.3 9	0.3 2	0. 3	0.1 8	0.5 9	0.1 9	0.4 1	0.5 8	0.1 7	0.1 6	0.1 4	0.4 3	0.3 6	0.1 7	0.0 7	0.1 8	0.1 2	0.1 4	0.1 2	
SUMATO RIA DE VARIANZ AS	5.852810651																						
VARIANZA DE LA SUMA DE LOS ÍTEMS	4.116863905																						

4.3. Discusión de resultados

Respecto a la hipótesis general, se llegó a determinar que la doble posición del imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta sus derechos fundamentales en el delito de robo agravado, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huánuco 2021.

Sobre ese respecto, en la doctrina internacional, Vallejo Roldan (2017), en su investigación titulada ¿La negativa del sujeto pasivo del proceso penal a dejarse practicar intervenciones que utilicen su cuerpo como objeto de prueba está amparada a la luz de la garantía de no autoincriminación? Concluye que, en Colombia, legalmente está permitido las intervenciones corporales con fines probatorios, ya que no se trata de declaraciones verbales en contra propia, y que tales intervenciones afectan los derechos a la dignidad, la autonomía personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos.

Del mismo modo, con los datos recabados se llega a la conclusión de que considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta su derecho a la dignidad personal. Por su parte, Quiroga Corti (2017) en su tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, concluye que: “La posibilidad que el imputado sea considerado objeto de prueba debe tomar en cuenta su dignidad personal y que es titular de derechos. El uso de los avances científicos en el proceso penal, debe considerar como límite infranqueable la dignidad de la persona procesada”.

En ese mismo sentido, se precisa que considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta su derecho a la defensa. Al respecto, Carpio Dávila (2019), concluye en que “existe contradicción de criterios entre los jueces al

momento de receptar la diligencia anticipada, frente al testimonio anticipado y que en ocasiones se prescinde de la intervención personal del procesado, sujeto a prisión preventiva, para el desarrollo de las diligencias de investigación afectándose su derecho a la defensa e igualdad de armas”. Asimismo, Tejada Llerena (2019) precisa que “desde una perspectiva inquisitiva la declaración del imputado se consideraba un medio de prueba. El derecho a la defensa conlleva la prohibición de autoincriminación. La declaración indagatoria del imputado como regla general no es admisible como prueba, ya que solo puede ser considerada como tal, en el juzgamiento”.

Y, finalmente, el hecho de considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación, afecta su derecho a la intimidad personal; del mismo modo lo entiende Huaylla Marín (2015) en su tesis para optar el Grado de Maestro y concluye que:

La regulación de las intervenciones sin el consentimiento del imputado es legal y se justifica para cumplir con los fines del proceso penal. Tales intervenciones se justifican en el interés público para el esclarecimiento y sanción de los delitos. En casos de flagrancia las intervenciones corporales pueden realizarse en forma inmediata, sin autorización del juez y sin el consentimiento del imputado, debiéndose ulteriormente regularizar.

Existe una relación significativa entre la intervención corporal en el imputado y los derechos fundamentales en el marco del Código Procesal Peruano. Existe una relación significativa entre las instituciones, lineamientos, metas y objetivos relacionados con las intervenciones corporales en el imputado y sus derechos fundamentales. (Deza Arbildo, 2018)

4.4. Aporte de la investigación

El problema de considerar al imputado como sujeto y objeto de investigación puede presentar algunas dificultades en el ámbito jurídico, ya que puede entrar en conflicto, principalmente, con el derecho a la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso.

En el derecho penal, el imputado es considerado como un sujeto de investigación, ya que es sospechoso de haber cometido un delito y es objeto de una investigación para determinar si es responsable o no del mismo. Sin embargo, el imputado también tiene derechos y garantías procesales que deben ser respetadas durante el proceso de investigación, incluyendo el derecho a la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso. La presunción de inocencia es un principio fundamental en el derecho penal que establece que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario. Esto significa que el imputado no debe ser considerado culpable hasta que se demuestre su responsabilidad de manera plena y satisfactoria en un juicio justo. El derecho al debido proceso, por otro lado, garantiza que el imputado tenga un juicio justo y equitativo, y le da al imputado la oportunidad de defenderse y presentar pruebas en su favor durante el proceso.

Por otro lado, el hecho de considerar al imputado como sujeto y objeto de investigación puede afectar su derecho a la dignidad personal. El derecho a la dignidad personal es un derecho fundamental reconocido en diversas leyes y tratados internacionales de derechos humanos. Este derecho protege la dignidad de las personas y garantiza que sean tratadas con respeto y consideración. Cuando una persona es sospechosa de haber cometido un delito y es objeto de una investigación, puede sentirse humillada y desacreditada, lo que puede afectar su dignidad personal.

Como ya se ha venido indicando, el considerar al imputado como sujeto y objeto de investigación, también se le hace acreedor de derechos legales que deben respetarse durante el proceso penal. Esto incluye el derecho a la defensa, ya que el hecho de que el imputado sea considerado tanto sujeto de derechos como objeto de investigación puede afectar su derecho a la defensa de varias maneras. En primer lugar, puede dificultar que el imputado tenga acceso a la información necesaria para preparar su defensa. Además, el hecho de que el imputado sea objeto de investigación también significa que puede ser sometido a interrogatorios y otras medidas de investigación por parte del Estado, lo que puede poner presión sobre él y dificultar su capacidad para presentar una defensa adecuada.

Y, por último, consideramos que se vulnera el derecho a la intimidad personal del imputado en el contexto del proceso penal, precisamos que sí se puede afectar la intimidad del imputado debido a que se discuten detalles íntimos y personales de su vida durante el juicio. Por ejemplo, pueden ser revelados detalles sobre su vida familiar, sus relaciones personales o incluso su vida sexual. En resumen, el hecho de que el imputado sea considerado tanto sujeto de derechos como objeto de investigación puede afectar significativamente su derecho a la intimidad personal durante el proceso penal.

CONCLUSIONES

Con la investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Que, el imputado al ser sujeto y objeto de investigación en el proceso penal, se vulnera sus derechos y garantías fundamentales tales como: la presunción de inocencia porque aún no se ha demostrado su culpabilidad de manera legal y con pruebas suficientes, derecho de prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de las autoridades.
2. Que, el derecho fundamental a la dignidad personal reconocido en diversas leyes y tratados internacionales de derechos humanos es afectada al considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación, ya que no se protege íntegramente la dignidad de las personas ni garantiza que sean tratadas con respeto y consideración cuando una persona es sospechosa de haber cometido un delito, haciendo que se sienta humillada y desacreditada, lo cual afecta su dignidad personal.
3. Que, el considerar al imputado como sujeto y objeto de investigación, también se le hace acreedor de derechos legales que deben respetarse durante el proceso penal; esto es garantizarle una defensa efectiva, ya que el hecho de que el imputado sea considerado tanto sujeto de derechos como objeto de investigación afecta su derecho a la defensa de distintas maneras, tales como dificultar que el imputado tenga acceso a la información necesaria para preparar su defensa, así como al ser sometido a interrogatorios y otras medidas de investigación por parte del Estado, se ejerce presión sobre él lo que dificulta su capacidad para presentar una defensa adecuada.

4. Finalmente, recomendamos la implementación de medidas concretas para salvaguardar el derecho a la intimidad personal del imputado durante el proceso penal, considerando su doble rol como sujeto de derechos y objeto de investigación. Se sugiere establecer restricciones y salvaguardias que limiten la revelación innecesaria de detalles íntimos y personales durante el juicio, especialmente aquellos relacionados con la vida familiar, relaciones personales y aspectos de la vida sexual del imputado. Estas medidas no solo protegerán la dignidad del individuo, sino que también contribuirán a preservar la integridad y equidad del proceso penal, asegurando un tratamiento respetuoso y justo hacia el imputado.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- 1.** Se recomienda una revisión integral de los procedimientos legales con el fin de fortalecer las garantías procesales, asegurando la presunción de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad de manera legal y con pruebas suficientes. Paralelamente, se sugiere implementar programas de capacitación continua para autoridades y personal judicial, focalizados en el respeto a los derechos fundamentales de los imputados y la prohibición estricta de prácticas inhumanas. Estas medidas, respaldadas por mecanismos efectivos de supervisión, promoverán un sistema judicial más justo y equitativo, alineado con los principios éticos y legales fundamentales.
- 2.** Se recomienda implementar medidas específicas destinadas a salvaguardar integralmente la dignidad de las personas durante los procesos penales. Esto implica la revisión y actualización de protocolos y prácticas judiciales para garantizar el respeto a la dignidad de los imputados desde el inicio de cualquier sospecha, evitando cualquier forma de trato que pueda humillar o desacreditar a la persona involucrada. La capacitación constante para autoridades y personal judicial en cuanto al respeto a la dignidad humana y la promoción de un ambiente que fomente la consideración y el respeto contribuirá significativamente a garantizar un proceso legal que respete plenamente los derechos fundamentales.
- 3.** Se recomienda implementar medidas para garantizar una defensa efectiva del imputado, considerando su doble papel como sujeto de derechos y objeto de investigación durante el proceso penal. Esto implica facilitar el acceso del imputado a la información necesaria para preparar su defensa y asegurar que

no se vea obstaculizado por presiones indebidas, como interrogatorios y otras medidas de investigación por parte del Estado. La protección integral de los derechos legales del imputado durante el proceso no solo fortalecerá la equidad y justicia del sistema legal, sino que también contribuirá a salvaguardar los principios fundamentales de un juicio imparcial y respetuoso de los derechos humanos.

4. Finalmente, recomendamos la implementación de medidas concretas para salvaguardar el derecho a la intimidad personal del imputado durante el proceso penal, considerando su doble rol como sujeto de derechos y objeto de investigación. Se sugiere establecer restricciones y salvaguardias que limiten la revelación innecesaria de detalles íntimos y personales durante el juicio, especialmente aquellos relacionados con la vida familiar, relaciones personales y aspectos de la vida sexual del imputado. Estas medidas no solo protegerán la dignidad del individuo, sino que también contribuirán a preservar la integridad y equidad del proceso penal, asegurando un tratamiento respetuoso y justo hacia el imputado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alex P. Victorio A. (2017). “NIVEL DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2016”. Universidad de Huánuco.
- Bramont Arias T., L. A., & Garcia C., M. D. (2000). Derecho Penal. GRIJLEY. (1997). Derecho Penal Parte Especial. JURISTA EDITORES.
- Carpio Dávila, J. F. (2019). EL TESTIMONIO ANTICIPADO FRENTE A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PRUEBA Y LOS DERECHOS DEL PROCESADO. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Universidad del Azuay, Cuenca-Ecuador.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9341/1/14983.pdf>
- Castillo A., J. (2006). Derecho Penal Parte Especial. GRIJLEY.
- Chiesa, E. (2005). Tratado de Derecho Probatorio. Tomo III. Publicaciones JTS.
- Deza Arbildo, F. A. (2018). “LA INTERVENCIÓN CORPORAL EN EL IMPUTADO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO”. Tesis para optar el grado de Maestra en Derecho Penal. Universidad Nacional Federico Villarreal.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3364/DEZA%20ARBILDO%20FLORA%20ANITA%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Fermín M., J. L. (2006). Los sujetos en el proceso penal, en Ensayos y Monografías sobre el Derecho Procesal Penal Dominicano, USAID, PUCMN y la Fundación Justicia y Gobernabilidad. <http://www.fermintaveras.com/articulos/lossujetosprocesales.pdf>
- Gálvez V., T., Rabanal P., W. & Castro T., H. (2008). El Código Procesal Penal. Jurista.
- Huaylla Marín, J. A. (2015). “LAS INTERVENCIONES CORPORALES SIN EL CONSENTIMIENTO DEL IMPUTADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004. UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL”. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho, mención Derecho Penal. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- Meneses P., C. (2008) Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. Revista Ius et Praxis - año 14 - n° 2 :43-86 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200003>
- Montero A., J. (2008). Texto Base de la Intervención en el X Congreso Nacional de Derecho Procesal Garantista.
- WILL. (1998). Imparcialidad o Incompatibilidad. Sobre la Imparcialidad del Juez y la Incompatibilidad de Funciones Procesales. Editorial Tirant lo Blanch.
- Peña Cabrera F., A. R.. (2007). Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal. Lima- Editorial RODHAS.
- Picó y Junoy. El Derecho Procesal entre el Garantismo y la Eficacia: Un debate mal planteado. (En) Revista Iberoamericana de Derecho Procesal. 2004. N° 4.

Plascencia V. (s.f.). Los medios de prueba en materia penal. Revistas Jurídicas UNAM.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891>

Poma H., J. (2007). La Justicia Negociada en el Nuevo Código Procesal Penal. GACETA JURIDICA.

Quiroga C., M.P. (2017). El imputado como objeto de prueba. Intervenciones, registros e inspecciones corporales en el proceso penal argentino.

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/72625/Tesis%20doctoral.doc%281%29%286%29%20%28Autoguardado%29%20%28Autoguardado%29%20%28Autoguardado%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reyna A., L. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Pacífico. (2007). Terminación anticipada. Aproximación a su problemática fundamental. Gaceta Jurídica.

Roxin, C. (2002). Política Criminal y Sistema del Derecho Penal. Hammurabi.

San Martín C., C. (2006). Derecho Procesal Penal. Vol I. (2º ed.). GRIJLEY.

Sistema Argentino de Informatica Juridica. (1985). Código Penal de la Nación, Argentina: Saij.

Soriano, J. (29 de enero de 2011). Abogada Litigante. Obtenido de Abogada Litigante: <http://www.abogadalitigante.blogspot.pe>

Tejada Llerena, P. R. (2019). “VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO COMO MEDIO DE PRUEBA”. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8137/DEDtellpr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ticona Rondan, J. M. (2018). “LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO COMO MEDIO DE PRUEBA O MEDIO DE DEFENSA, AREQUIPA 2017-2018”. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. <http://190.119.145.154/bitstream/handle/UNSA/7692/DEDtirojm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vallejo Roldan, M. (2017). ¿LA NEGATIVA DEL SUJETO PASIVO DEL PROCESO PENAL A DEJARSE PRACTICAR INTERVENCIONES QUE UTILICEN SU CUERPO COMO OBJETO DE PRUEBA ESTÁ AMPARADA A LA LUZ DE LA GARANTÍA DE NO AUTOINCRIMINACIÓN? Trabajo de grado para optar el título de Abogado. Universidad EAFIT, Medellín. https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12133/VallejoRoldan_Manuela_2017.pdf?sequence=2

Yiner K. Bailon S. (2019). “VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMBO – PERIODO, 2018”. Universidad de Huánuco

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema General ¿De qué manera, la doble posición del imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta sus derechos fundamentales en el delito de robo agravado, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huánuco 2021?</p> <p>Problemas específicos PE₁: ¿De qué forma, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta su derecho a la dignidad personal? PE₂: ¿De qué modo, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta su derecho a la defensa? PE₃: ¿De qué grado, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación, afecta su derecho a la intimidad personal?</p>	<p>Objetivo General Determinar de qué manera, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta sus derechos fundamentales en el delito de robo agravado, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huánuco 2021.</p> <p>Objetivos específicos OE₁: Conocer de qué forma, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación, afecta su derecho a la dignidad personal. OE₂: Saber de qué modo, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta su derecho a la defensa. OE₃: Identificar de qué grado, considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación, afecta su derecho a la intimidad personal.</p>	<p>Hipótesis general La doble posición del imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta sus derechos fundamentales en el delito de robo agravado, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huánuco 2021.</p> <p>Hipótesis específicas HE₁: Considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta su derecho a la dignidad personal. HE₂: Considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación afecta su derecho a la defensa. HE₃: Considerar al imputado como sujeto de derechos y objeto de investigación, afecta su derecho a la intimidad personal.</p>	<p>Variable independiente (V.I) Doble posición del imputado como sujeto procesal y objeto de investigación</p> <p>Variable dependiente (V.D) Afectación de sus derechos fundamentales</p>	<p>De la V.I. En la actualidad, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro de un moderno y democrático proceso penal, el imputado goza de una doble dimensión en el ámbito probatorio: por un lado, es un sujeto de derechos y, por ende, es una parte esencial del proceso como titular de derechos y amparado por todas las garantías procesales. Por otra parte, también puede considerarse como objeto de investigación toda vez que existen diversos actos de investigación y prueba que se desarrollan, precisamente, tomando como base indispensable al propio cuerpo del imputado. (Quiroga, 2017, p. 60).</p> <p>De la V.D. Los derechos fundamentales no son sino los propios derechos humanos incorporados a la legislación de un país y que son pasibles de protección constitucional porque se desprenden de la dignidad personal del ser humano.</p>	<p>Tipo Aplicado Nivel Correlacional Diseño No experimental ex post facto transversal Población Estará constituida por la doctrina, jurisprudencia y legislación sobre la materia y los expedientes judiciales de 2021 Muestra De carácter intencional Doctrina, jurisprudencia y legislación relevante y diez (10) expedientes judiciales sobre delito de robo agravado.</p>	<p>Análisis documental (Fichas de registro de datos físico y virtual). (Matriz de análisis documental).</p> <p>Exploración virtual Buscadores académicos: SCIELO, REDALYC, GOOGLE SCHOLAR, ERIC, principalmente.</p>

ANEXO 02. INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO

N°	ITEMS	ESCALA DE LICKERT				
		1	2	3	4	5
V1	DOBLE POSICIÓN DEL IMPUTADO COMO SUJETO PROCESAL Y OBJETO DE INVESTIGACIÓN					
D1	SUJETO DE DERECHOS					
01	¿Considera Ud. que la acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, e intervención corporal vulnera la dignidad del imputado?					
02	¿Estima usted que se respeta la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en los imputados con prisión preventiva?					
03	¿Considera usted que se da el uso debido del principio de oportunidad para el imputado?					
04	¿Considera Ud. que se da la comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada en su contra?					
05	¿Estima usted que se le concede al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?					
06	¿Considera Ud. que se respeta el derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un abogado de su libre elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor?					
07	¿Estima usted que se respeta el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley?					
08	¿Considera usted que los abogados defensores públicos cumplen oportunamente con sus obligaciones como defensor a favor de su patrocinado?					
D2	OBJETO DE INVESTIGACIÓN					
09	¿Cree usted que las intervenciones corporales al imputado pueden afectar los derechos fundamentales?					
10	¿Cree usted que el Estado peruano legitima las intervenciones corporales coactivas?					
11	¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada adecuadamente para realizar algunas intervenciones corporales?					

12	¿Considera usted que las intervenciones corporales en el imputado sea un método de averiguación de la verdad material?				
13	¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan el derecho a la no incriminación?				
14	¿Considera usted que hay Conflicto entre los derechos individuales y el interés público en la averiguación y persecución de los delitos?				
15	¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan los derechos a la dignidad, la autonomía personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes?				
16	¿Estima usted que el imputado al ser considerado objeto de prueba se toma en cuenta la dignidad personal y ser titular de derechos?				
V2	DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO				
D3	DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA				
17	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta diversos derechos fundamentales del imputado?				
18	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta al debido proceso?				
19	¿Considera usted que, al estar establecido en nuestra legislación nacional, la prueba prohibida viola los derechos fundamentales del detenido?				
D4	DERECHO A LA DEFENSA				
20	¿Estima usted, que las deficiencias al momento del ejercicio del derecho a la defensa vulneran el debido proceso en materia procesal penal?				
21	¿Considera usted, que el ejercicio del derecho de defensa formal es de especial relevancia en el proceso penal?				
22	¿Está usted de acuerdo, que el ejercicio del derecho de defensa material es de especial relevancia en el proceso penal?				

Gracias por su colaboración.

NOTA BIOGRÁFICA

David Jesus Tamayo Sarmiento, titular del DNI 72757054 oriundo de la ciudad de Huánuco, dio inicios a sus estudios de pregrado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco marcando así el comienzo de su compromiso con la formación académica y el desarrollo profesional en el campo legal, durante su tiempo en la universidad, destacó como miembro activo en diversos grupos de estudio y apoyo, demostrando un compromiso sobresaliente con su formación académica.

En la actualidad, David se destaca como asistente judicial en el Poder judicial, Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, su labor abarca la elaboración sentencias, medidas de protección, proveídos, archivamientos entre otros. Su destreza en la redacción y su atención meticulosa a los detalles son evidentes en la calidad de su trabajo, contribuyendo al cumplimiento efectivo de las funciones judiciales.

Con una sólida formación académica respaldada por su tiempo en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, David ha integrado sus conocimientos teóricos con la experiencia practica en el entorno judicial. Su compromiso con la ética profesional y su habilidad para adaptarse a las demandas del campo legal lo distinguen como un profesional diligente y comprometido.

David Jesus Tamayo Sarmiento continúa avanzando en su carrera, combinando la teoría y la práctica para ofrecer servicios judiciales de alta calidad en su rol como asistente judicial en el Poder judicial, Tercer Juzgado de Familia de Huánuco. Su dedicación y competencia lo posicionan como un activo valioso en el ámbito legal y judicial.

NOTA BIOGRÁFICA

Luis Fernandez Tineo Diego, natural de Huánuco, con DNI N° 45026882, con estudios de pregrado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, así comenzando una vida universitaria con desarrollo académico y profesional en el campo legal.

En la actualidad, Luis Fernandez Tineo Diego, destaca como coordinador de mesa de partes del NCPP y de la Unidad de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, coordinando con los demás sedes judiciales de su jurisdicción, en mi trayectoria laboral me he desempeñado con esmero y dedicación al trabajo asignado como coordinador, así evidenciando un labor de manera eficiente, con habilidades organizacionales y adaptándose en diferentes áreas que fueron asignados como función a su trabajo.

Desde el setiembre del año 2022, desempeñando de manera eficiente, atendiendo al público de manera responsable y dando la información a todas las partes procesales, todas estas experiencias laborales son fruto de su ardua labor como asistente de mesa de partes de la Corte Superior de Lima Este, así a fiándose para lograr todos los objetivos propuestos en su profesión como abogado y poder servir a la comunidad como se merece y que anhelan la justicia que tanto esperan.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: Doble posición del imputado como sujeto procesal y objeto de investigación

Nombre del experto: **Mg. Kenji Frank Ureta Bernardo**

Especialidad: **Derecho Penal**

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Sujeto de derechos	¿Considera Ud. que la acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, e intervención corporal vulnera la dignidad del imputado?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se respeta la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en los imputados con prisión preventiva?	4	4	4	4
	¿Considera usted que se da el uso debido del principio de oportunidad para el imputado?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que se da la comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada en su contra?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se le concede al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que se respeta el derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un abogado de su libre elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se respeta el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley?	4	4	4	4
	¿Considera usted que los abogados defensores públicos cumplen oportunamente con sus obligaciones como defensor a favor de su patrocinado?	4	4	4	4
Objeto de investigación	¿Cree usted que las intervenciones corporales al imputado pueden afectar los derechos fundamentales?	4	4	4	4

¿Cree usted que el Estado peruano legitima las intervenciones corporales coactivas?	4	4	4	4
¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada adecuadamente para realizar algunas intervenciones corporales?	4	4	4	4
¿Considera usted que las intervenciones corporales en el imputado sea un método de averiguación de la verdad material?	4	4	4	4
¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan el derecho a la no incriminación?	4	4	4	4
¿Considera usted que hay Conflicto entre los derechos individuales y el interés público en la averiguación y persecución de los delitos?	4	4	4	4
¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan los derechos a la dignidad, la autonomía personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes?	4	4	4	4
¿Estima usted que el imputado al ser considerado objeto de prueba se toma en cuenta la dignidad personal y ser titular de derechos?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()



Firma y Sello

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: Derechos fundamentales del imputado

Nombre del experto: **Mg. Kenji Frank Ureta Bernardo**

Especialidad: **Derecho Penal**

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Derecho a la presunción de inocencia	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta diversos derechos fundamentales del imputado?	4	4	4	4
	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta al debido proceso?	4	4	4	4
	¿Considera usted que, al estar establecido en nuestra legislación nacional, la prueba prohibida viola los derechos fundamentales del detenido?	4	4	4	4
Derecho a la defensa	¿Estima usted, que las deficiencias al momento del ejercicio del derecho a la defensa vulneran el debido proceso en materia procesal penal?	4	4	4	4
	¿Considera usted, que el ejercicio del derecho de defensa formal es de especial relevancia en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Está usted de acuerdo, que el ejercicio del derecho de defensa material es de especial relevancia en el proceso penal?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()

Firma y Sello

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: Doble posición del imputado como sujeto procesal y objeto de investigación

Nombre del experto: **Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís**

Especialidad: **Derecho Penal**

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Sujeto de derechos	¿Considera Ud. que la acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, e intervención corporal vulnera la dignidad del imputado?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se respeta la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en los imputados con prisión preventiva?	4	4	4	4
	¿Considera usted que se da el uso debido del principio de oportunidad para el imputado?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que se da la comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada en su contra?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se le concede al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que se respeta el derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un abogado de su libre elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se respeta el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley?	4	4	4	4
	¿Considera usted que los abogados defensores públicos cumplen oportunamente con sus obligaciones como defensor a favor de su patrocinado?	4	4	4	4
Objeto de investigación	¿Cree usted que las intervenciones corporales al imputado pueden afectar los derechos fundamentales?	4	4	4	4

¿Cree usted que el Estado peruano legitima las intervenciones corporales coactivas?	4	4	4	4
¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada adecuadamente para realizar algunas intervenciones corporales?	4	4	4	4
¿Considera usted que las intervenciones corporales en el imputado sea un método de averiguación de la verdad material?	4	4	4	4
¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan el derecho a la no incriminación?	4	4	4	4
¿Considera usted que hay Conflicto entre los derechos individuales y el interés público en la averiguación y persecución de los delitos?	4	4	4	4
¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan los derechos a la dignidad, la autonomía personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes?	4	4	4	4
¿Estima usted que el imputado al ser considerado objeto de prueba se toma en cuenta la dignidad personal y ser titular de derechos?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()


Firma del experto

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: Derechos fundamentales del imputado

Nombre del experto: **Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís**

Especialidad: **Derecho Penal**

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Derecho a la presunción de inocencia	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta diversos derechos fundamentales del imputado?	4	4	4	4
	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta al debido proceso?	4	4	4	4
	¿Considera usted que, al estar establecido en nuestra legislación nacional, la prueba prohibida viola los derechos fundamentales del detenido?	4	4	4	4
Derecho a la defensa	¿Estima usted, que las deficiencias al momento del ejercicio del derecho a la defensa vulneran el debido proceso en materia procesal penal?	4	4	4	4
	¿Considera usted, que el ejercicio del derecho de defensa formal es de especial relevancia en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Está usted de acuerdo, que el ejercicio del derecho de defensa material es de especial relevancia en el proceso penal?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()


 Firma del experto

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: Doble posición del imputado como sujeto procesal y objeto de investigación

Nombre del experto: **Dra. Nora Raquel Ibañez Zavala**

Especialidad: **Derecho Penal**

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Sujeto de derechos	¿Considera Ud. que la acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, e intervención corporal vulnera la dignidad del imputado?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se respeta la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en los imputados con prisión preventiva?	4	4	4	4
	¿Considera usted que se da el uso debido del principio de oportunidad para el imputado?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que se da la comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada en su contra?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se le concede al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que se respeta el derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un abogado de su libre elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se respeta el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley?	4	4	4	4
	¿Considera usted que los abogados defensores públicos cumplen oportunamente con sus obligaciones como defensor a favor de su patrocinado?	4	4	4	4
Objeto de investigación	¿Cree usted que las intervenciones corporales al imputado pueden afectar los derechos fundamentales?	4	4	4	4

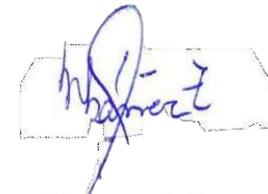
¿Cree usted que el Estado peruano legitima las intervenciones corporales coactivas?	4	4	4	4
¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada adecuadamente para realizar algunas intervenciones corporales?	4	4	4	4
¿Considera usted que las intervenciones corporales en el imputado sea un método de averiguación de la verdad material?	4	4	4	4
¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan el derecho a la no incriminación?	4	4	4	4
¿Considera usted que hay Conflicto entre los derechos individuales y el interés público en la averiguación y persecución de los delitos?	4	4	4	4
¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan los derechos a la dignidad, la autonomía personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes?	4	4	4	4
¿Estima usted que el imputado al ser considerado objeto de prueba se toma en cuenta la dignidad personal y ser titular de derechos?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()



Firma y Sello

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: Derechos fundamentales del imputado

Nombre del experto: **Dra. Nora Raquel Ibañez Zavala**

Especialidad: **Derecho Penal**

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Derecho a la presunción de inocencia	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta diversos derechos fundamentales del imputado?	4	4	4	4
	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta al debido proceso?	4	4	4	4
	¿Considera usted que, al estar establecido en nuestra legislación nacional, la prueba prohibida viola los derechos fundamentales del detenido?	4	4	4	4
Derecho a la defensa	¿Estima usted, que las deficiencias al momento del ejercicio del derecho a la defensa vulneran el debido proceso en materia procesal penal?	4	4	4	4
	¿Considera usted, que el ejercicio del derecho de defensa formal es de especial relevancia en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Está usted de acuerdo, que el ejercicio del derecho de defensa material es de especial relevancia en el proceso penal?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()



Firma y Sello

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: Doble posición del imputado como sujeto procesal y objeto de investigación

Nombre del experto: **Dr. Cesar Alfonso Najar Farro**

Especialidad: **Derecho Penal**

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Sujeto de derechos	¿Considera Ud. que la acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, e intervención corporal vulnera la dignidad del imputado?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se respeta la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en los imputados con prisión preventiva?	4	4	4	4
	¿Considera usted que se da el uso debido del principio de oportunidad para el imputado?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que se da la comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada en su contra?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se le concede al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que se respeta el derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un abogado de su libre elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se respeta el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley?	4	4	4	4
	¿Considera usted que los abogados defensores públicos cumplen oportunamente con sus obligaciones como defensor a favor de su patrocinado?	4	4	4	4
Objeto de investigación	¿Cree usted que las intervenciones corporales al imputado pueden afectar los derechos fundamentales?	4	4	4	4

¿Cree usted que el Estado peruano legitima las intervenciones corporales coactivas?	4	4	4	4
¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada adecuadamente para realizar algunas intervenciones corporales?	4	4	4	4
¿Considera usted que las intervenciones corporales en el imputado sea un método de averiguación de la verdad material?	4	4	4	4
¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan el derecho a la no incriminación?	4	4	4	4
¿Considera usted que hay Conflicto entre los derechos individuales y el interés público en la averiguación y persecución de los delitos?	4	4	4	4
¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan los derechos a la dignidad, la autonomía personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes?	4	4	4	4
¿Estima usted que el imputado al ser considerado objeto de prueba se toma en cuenta la dignidad personal y ser titular de derechos?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()



Firma y Sello

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: Derechos fundamentales del imputado

Nombre del experto: **Dr. Cesar Alfonso Najjar Farro**

Especialidad: **Derecho Penal**

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Derecho a la presunción de inocencia	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta diversos derechos fundamentales del imputado?	4	4	4	4
	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta al debido proceso?	4	4	4	4
	¿Considera usted que, al estar establecido en nuestra legislación nacional, la prueba prohibida viola los derechos fundamentales del detenido?	4	4	4	4
Derecho a la defensa	¿Estima usted, que las deficiencias al momento del ejercicio del derecho a la defensa vulneran el debido proceso en materia procesal penal?	4	4	4	4
	¿Considera usted, que el ejercicio del derecho de defensa formal es de especial relevancia en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Está usted de acuerdo, que el ejercicio del derecho de defensa material es de especial relevancia en el proceso penal?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()

Firma y Sello

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: Doble posición del imputado como sujeto procesal y objeto de investigación

Nombre del experto: **Mg. Robinson Mariano Godoy**

Especialidad: **Derecho Penal**

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Sujeto de derechos	¿Considera Ud. que la acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, e intervención corporal vulnera la dignidad del imputado?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se respeta la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en los imputados con prisión preventiva?	4	4	4	4
	¿Considera usted que se da el uso debido del principio de oportunidad para el imputado?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que se da la comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada en su contra?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se le concede al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que se respeta el derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un abogado de su libre elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor?	4	4	4	4
	¿Estima usted que se respeta el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley?	4	4	4	4
	¿Considera usted que los abogados defensores públicos cumplen oportunamente con sus obligaciones como defensor a favor de su patrocinado?	4	4	4	4
Objeto de investigación	¿Cree usted que las intervenciones corporales al imputado pueden afectar los derechos fundamentales?	4	4	4	4

¿Cree usted que el Estado peruano legitima las intervenciones corporales coactivas?	4	4	4	4
¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada adecuadamente para realizar algunas intervenciones corporales?	4	4	4	4
¿Considera usted que las intervenciones corporales en el imputado sea un método de averiguación de la verdad material?	4	4	4	4
¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan el derecho a la no incriminación?	4	4	4	4
¿Considera usted que hay Conflicto entre los derechos individuales y el interés público en la averiguación y persecución de los delitos?	4	4	4	4
¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan los derechos a la dignidad, la autonomía personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes?	4	4	4	4
¿Estima usted que el imputado al ser considerado objeto de prueba se toma en cuenta la dignidad personal y ser titular de derechos?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()

Firma y Sello

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: Derechos fundamentales del imputado

Nombre del experto: **Mg. Robinson Mariano Godoy**

Especialidad: **Derecho Penal**

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Derecho a la presunción de inocencia	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta diversos derechos fundamentales del imputado?	4	4	4	4
	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta al debido proceso?	4	4	4	4
	¿Considera usted que, al estar establecido en nuestra legislación nacional, la prueba prohibida viola los derechos fundamentales del detenido?	4	4	4	4
Derecho a la defensa	¿Estima usted, que las deficiencias al momento del ejercicio del derecho a la defensa vulneran el debido proceso en materia procesal penal?	4	4	4	4
	¿Considera usted, que el ejercicio del derecho de defensa formal es de especial relevancia en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Está usted de acuerdo, que el ejercicio del derecho de defensa material es de especial relevancia en el proceso penal?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()

Firma y Sello

MARTRIZ DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES

N°	CRITERIOS DE ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES	EXPEDIENTE N° 0611-2020-35-1219-JR-PE-01	EXPEDIENTE N° 01079-2022-79-1219-JR-PR-01	EXPEDIENTE N° 00718-2016-46-1201-JR-PE-01
1	¿Se realizó la acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, e intervención corporal vulnerando la dignidad del imputado?			
2	¿Se respetó la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en los imputados con prisión preventiva			
3	¿Se dio el uso del principio de oportunidad al imputado?			
4	¿Se dio una comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada en su contra?			
5	¿Se le dio al imputado un tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa?			
6	¿Se respetó el derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un abogado de su libre elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor?			
7	¿Se respetó el derecho del inculpado del derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el			

	Estado, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley?			
8	¿Los abogados defensores públicos cumplieron oportunamente con sus obligaciones como defensor a favor de su patrocinado?			
9	¿Se realizó una intervención corporal al imputado afectando sus derechos fundamentales?			
10	¿Las intervenciones corporales fueron amparadas legítimamente por el ente estatal?			
11	¿Los miembros de la Policía Nacional del Perú que realizaron la intervención se encontraban debidamente capacitados?			
12	¿Trataron de realizar una averiguación de la verdad material mediante métodos de intervención corporal al imputado?			
13	¿Con la intervención corporal realizada se respetó el derecho a la no discriminación?			
14	¿Cuándo se realizó la averiguación de los hechos existió algún conflicto entre los derechos individuales de los imputados y el interés público?			
15	¿Durante la intervención corporal se afectaron los derechos a la dignidad, la autonomía personal, el derecho a la			

	intimidación, el derecho a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes?			
16	¿Se tomó en cuenta la dignidad personal del imputado y su capacidad como sujeto de derechos durante la intervención?			
17	¿Existió prueba ilícita que afecte los derechos fundamentales del imputado?			
18	¿Existió afectación al debido proceso del imputado con la presentación de alguna prueba ilícita?			
19	¿Existió algún indicio de prueba prohibida?			
20	¿Existieron deficiencias al momento del ejercicio del derecho a la defensa que vulneraron el debido proceso en materia procesal penal?			
21	¿Existió relevancia al realizarse el ejercicio de la defensa formal?			
22	¿Durante el proceso la defensa formal tuvo cierta relevancia?			

CUESTIONARIO

N°	ITEMS	ESCALA DE LICKERT				
		1	2	3	4	5
V1	DOBLE POSICIÓN DEL IMPUTADO COMO SUJETO PROCESAL Y OBJETO DE INVESTIGACIÓN					
D1	SUJETO DE DERECHOS					
01	¿Considera Ud. que la acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, e intervención corporal vulnera la dignidad del imputado?					X
02	¿Estima usted que se respeta la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en los imputados con prisión preventiva?		X			
03	¿Considera usted que se da el uso debido del principio de oportunidad para el imputado?				X	
04	¿Considera Ud. que se da la comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada en su contra?		X			
05	¿Estima usted que se le concede al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?				X	
06	¿Considera Ud. que se respeta el derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un abogado de su libre elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor?				X	
07	¿Estima usted que se respeta el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley?		X			
08	¿Considera usted que los abogados defensores públicos cumplen oportunamente con sus obligaciones como defensor a favor de su patrocinado?			X		
D2	OBJETO DE INVESTIGACIÓN					
09	¿Cree usted que las intervenciones corporales al imputado pueden afectar los derechos fundamentales?		X			
10	¿Cree usted que el Estado peruano legitima las intervenciones corporales coactivas?				X	
11	¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada adecuadamente para realizar algunas intervenciones corporales?		X			
12	¿Considera usted que las intervenciones corporales en el imputado sea un método de averiguación de la verdad material?					X

13	¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan el derecho a la no incriminación?			X	
14	¿Considera usted que hay Conflicto entre los derechos individuales y el interés público en la averiguación y persecución de los delitos?	X			
15	¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan los derechos a la dignidad, la autonomía personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes?			X	
16	¿Estima usted que el imputado al ser considerado objeto de prueba se toma en cuenta la dignidad personal y ser titular de derechos?		X		
V2	DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO				
D3	DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA				
17	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta diversos derechos fundamentales del imputado?	..			X
18	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta al debido proceso?				X
19	¿Considera usted que, al estar establecido en nuestra legislación nacional, la prueba prohibida viola los derechos fundamentales del detenido?			X	
D4	DERECHO A LA DEFENSA				
20	¿Estima usted, que las deficiencias al momento del ejercicio del derecho a la defensa vulneran el debido proceso en materia procesal penal?			X	
21	¿Considera usted, que el ejercicio del derecho de defensa formal es de especial relevancia en el proceso penal?			X	
22	¿Está usted de acuerdo, que el ejercicio del derecho de defensa material es de especial relevancia en el proceso penal?			X	

Gracias por su colaboración.


Hamilton Estacio Flores
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 782
DNI-22520887
944 804523

CUESTIONARIO

Nº	ITEMS	ESCALA DE LICKERT				
		1	2	3	4	5
V1	DOBLE POSICIÓN DEL IMPUTADO COMO SUJETO PROCESAL Y OBJETO DE INVESTIGACIÓN					
D1	SUJETO DE DERECHOS					
01	¿Considera Ud. que la acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, e intervención corporal vulnera la dignidad del imputado?					X
02	¿Estima usted que se respeta la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en los imputados con prisión preventiva?			X		
03	¿Considera usted que se da el uso debido del principio de oportunidad para el imputado?			X		
04	¿Considera Ud. que se da la comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada en su contra?			X		
05	¿Estima usted que se le concede al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?				X	
06	¿Considera Ud. que se respeta el derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un abogado de su libre elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor?				X	
07	¿Estima usted que se respeta el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley?				X	
08	¿Considera usted que los abogados defensores públicos cumplen oportunamente con sus obligaciones como defensor a favor de su patrocinado?			X		
D2	OBJETO DE INVESTIGACIÓN					
09	¿Cree usted que las intervenciones corporales al imputado pueden afectar los derechos fundamentales?					X
10	¿Cree usted que el Estado peruano legitima las intervenciones corporales coactivas?					X
11	¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada adecuadamente para realizar algunas intervenciones corporales?					X
12	¿Considera usted que las intervenciones corporales en el imputado sea un método de averiguación de la verdad material?					X

13	¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan el derecho a la no incriminación?				X	
14	¿Considera usted que hay Conflicto entre los derechos individuales y el interés público en la averiguación y persecución de los delitos?	X				
15	¿Considera usted que las intervenciones corporales afectan los derechos a la dignidad, la autonomía personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes?				X	
16	¿Estima usted que el imputado al ser considerado objeto de prueba se toma en cuenta la dignidad personal y ser titular de derechos?			X		
V2	DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO					
D3	DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA					
17	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta diversos derechos fundamentales del imputado?					X
18	¿Considera ud. que la prueba ilícita afecta al debido proceso?					X
19	¿Considera usted que, al estar establecido en nuestra legislación nacional, la prueba prohibida viola los derechos fundamentales del detenido?				X	
D4	DERECHO A LA DEFENSA					
20	¿Estima usted, que las deficiencias al momento del ejercicio del derecho a la defensa vulneran el debido proceso en materia procesal penal?				X	
21	¿Considera usted, que el ejercicio del derecho de defensa formal es de especial relevancia en el proceso penal?				X	
22	¿Está usted de acuerdo, que el ejercicio del derecho de defensa material es de especial relevancia en el proceso penal?				X	

Gracias por su colaboración.


ALFREDO CRUZ AMBROSIO
 ABOGADO
 Reg. N° 1212 C.A.H.

DNI 22734259

CEL: 942523854



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo las ocho de la mañana, mediante la Resolución Decanal N° 0438-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 26.DIC.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: “**DOBLE POSICIÓN DEL IMPUTADO COMO SUJETO DE DERECHOS Y OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUÁNUCO 2021**”, por los Bachilleres: **DAVID JESUS TAMAYO SARMIENTO Y LUIS FERNANDEZ TINEO DIEGO**, bajo el asesoramiento del **Mg. Victor Ciro Torres Salcedo**, designado con Resolución Decanal N° 0290-2022-UNHEVAL/FDyCP-D del 26.SET.2022. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Armando Pizarro Alejandro – Presidente; Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara – Secretario, Dr. Lizandro Omar Salas Arriaran – Vocal y los Bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **DAVID JESUS TAMAYO SARMIENTO**, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: *CATORCE* (14)

Equivalente a: *BUENO*

MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA: De acuerdo al Art. 78°, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO
- De Diecinueve a Veinte se califica EXCELENTE

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *10:00* del mismo día.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE


DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
SECRETARIO


DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARAN
VOCAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo las ocho de la mañana, mediante la Resolución Decanal N° 0438-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 26.DIC.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **"DOBLE POSICIÓN DEL IMPUTADO COMO SUJETO DE DERECHOS Y OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUÁNUCO 2021"**, por los Bachilleres: **DAVID JESUS TAMAYO SARMIENTO Y LUIS FERNANDEZ TINEO DIEGO**, bajo el asesoramiento del **Mg. Victor ciro Torres Salcedo**, designado con Resolución Decanal N° 0290-2022-UNHEVAL/FDyCP-D del 26.SET.2022. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: **Dr. Armando Pizarro Alejandro** – Presidente; **Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara** – Secretario, **Dr. Lizandro Omar Salas Arriaran** – Vocal y los Bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **LUIS FERNANDEZ TINEO DIEGO**, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: *CATORCE* (14..)

Equivalente a: *BUENO*

MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA: De acuerdo al Art. 78°, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO
- De Diecinueve a Veinte se califica EXCELENTE

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *10:00* del mismo día.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE


DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
SECRETARIO


DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARAN
VOCAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD

CONSTANCIA DE SIMILITUD N°019
SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN-2023-UNHEVAL-FDyCP/DUI

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, emite la presente CONSTANCIA DE SIMILITUD, aplicando el Software TURNITIN, el cual reporta un 34% de Similitud, Correspondiente a los interesados **David Jesús Tamayo Sarmiento** y **Luis Fernández Tineo Diego**, de la tesis, cuyo asesor es el **Mg. Víctor Ciro Torres Salcedo**; por consiguiente:

SE DECLARA (APTO)

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Pillico Marca, 11 de diciembre 2023



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

NOMBRE DEL TRABAJO

“DOBLE POSICIÓN DEL IMPUTADO COMO SUJETO DE DERECHOS Y OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUÁNUCO 2021”

AUTOR

- DAVID JESUS TAMAYO SARMIENTO
- LUIS FERNÁNDEZ TINEO DIEGO

RECuento DE PALABRAS

23406 Words

RECuento DE CARACTERES

131791 Characters

RECuento DE PÁGINAS

120 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

774.0KB

FECHA DE ENTREGA

Dec 11, 2023 8:18 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Dec 11, 2023 8:20 AM GMT-5

● 34% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 32% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 20% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cros

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Material citado



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

● 34% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 32% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 20% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cros

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.udh.edu.pe Internet	7%
2	repositorio.unheval.edu.pe Internet	3%
3	hdl.handle.net Internet	3%
4	docplayer.es Internet	2%
5	idus.us.es Internet	2%
6	repositorio.uladech.edu.pe Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Internet	1%
8	1library.co Internet	1%

9	repositorio.unasam.edu.pe Internet	<1%
10	idoc.pub Internet	<1%
11	andrescusiarrredondo.files.wordpress.com Internet	<1%
12	repository.eafit.edu.co Internet	<1%
13	Universidad Peruana Los Andes on 2019-11-21 Submitted works	<1%
14	doku.pub Internet	<1%
15	repositorio.unfv.edu.pe Internet	<1%
16	repositorioacademico.usmp.edu.pe Internet	<1%
17	Universidad Ricardo Palma on 2020-01-16 Submitted works	<1%
18	University of North Carolina, Greensboro on 2023-11-12 Submitted works	<1%
19	repositorio.autonoma.edu.pe Internet	<1%
20	qdoc.tips Internet	<1%

21	biblioteca.oj.gob.gt Internet	<1%
22	Universidad de Huanuco on 2023-11-21 Submitted works	<1%
23	juris.pe Internet	<1%
24	Universidad Alas Peruanas on 2019-01-23 Submitted works	<1%
25	dokumen.pub Internet	<1%
26	issuu.com Internet	<1%
27	repositorio.upn.edu.pe Internet	<1%
28	Universidad Alas Peruanas on 2021-12-17 Submitted works	<1%
29	repositorio.unan.edu.ni Internet	<1%
30	vsip.info Internet	<1%
31	Universidad Abierta para Adultos on 2019-05-17 Submitted works	<1%
32	documents.mx Internet	<1%

33	unasam on 2023-09-07	<1%
	Submitted works	
34	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-01-13	<1%
	Submitted works	
35	repositorio.usanpedro.edu.pe	<1%
	Internet	
36	Universidad Abierta para Adultos on 2022-10-09	<1%
	Submitted works	
37	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-10-19	<1%
	Submitted works	
38	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2019-06-05	<1%
	Submitted works	
39	Universidad de Guayaquil on 2023-09-07	<1%
	Submitted works	
40	hchr.org.co	<1%
	Internet	
41	dspace.unitru.edu.pe	<1%
	Internet	
42	repositorio.ug.edu.ec	<1%
	Internet	
43	repositorio.urp.edu.pe	<1%
	Internet	
44	uwe-repository.worktribe.com	<1%
	Internet	

45	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2019-05-28	<1%
	Submitted works	
46	moam.info	<1%
	Internet	
47	riquert-procesopenal.blogspot.com	<1%
	Internet	
48	dplf.org	<1%
	Internet	
49	Universidad Continental on 2017-12-08	<1%
	Submitted works	
50	Universidad de Guayaquil on 2022-09-09	<1%
	Submitted works	
51	drterronderechoprocesalpenal.blogspot.com	<1%
	Internet	
52	renati.sunedu.gob.pe	<1%
	Internet	
53	Universidad de Nebrija on 2021-08-09	<1%
	Submitted works	
54	Universidad Andina del Cusco on 2018-05-14	<1%
	Submitted works	
55	coursehero.com	<1%
	Internet	
56	Placencia Rubinos, Liliana. "El habeas corpus contra actos de investiga..."	<1%
	Publication	

57	Universidad Cesar Vallejo on 2017-07-05 Submitted works	<1%
58	docs.google.com Internet	<1%
59	thenewsgramonline.dyndns.org:81 Internet	<1%
60	uncedu on 2023-11-23 Submitted works	<1%
61	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-05-12 Submitted works	<1%
62	repositorio.utea.edu.pe Internet	<1%
63	derechos.org.ve Internet	<1%
64	pj.gob.pe Internet	<1%
65	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2023-07-28 Submitted works	<1%
66	Universidad Católica de Santa María on 2023-10-30 Submitted works	<1%
67	Universidad Cesar Vallejo on 2016-05-23 Submitted works	<1%
68	Universidad Peruana Los Andes on 2020-09-28 Submitted works	<1%

69	Universidad Rafael Landívar on 2014-08-28	Submitted works	<1%
70	dspace.uazuay.edu.ec	Internet	<1%
71	hermes.pucp.edu.pe	Internet	<1%
72	revistas.pucp.edu.pe	Internet	<1%
73	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-02-26	Submitted works	<1%
74	Universidad Continental on 2016-10-05	Submitted works	<1%
75	Universidad Privada Antenor Orrego on 2018-12-26	Submitted works	<1%
76	repositorio.upao.edu.pe	Internet	<1%
77	revistas.unitru.edu.pe	Internet	<1%
78	asesor.com.pe	Internet	<1%
79	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ...	Crossref	<1%
80	Aliat Universidades on 2023-02-27	Submitted works	<1%

81	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2021-02-09 Submitted works	<1%
82	Universidad Cesar Vallejo on 2016-04-14 Submitted works	<1%
83	Universidad Ricardo Palma on 2018-07-30 Submitted works	<1%
84	Universidad Tecnologica del Peru on 2022-08-19 Submitted works	<1%
85	es.humanrights.com Internet	<1%
86	livrosdeamor.com.br Internet	<1%
87	embacubalebannon.com Internet	<1%
88	iksadamerica.org Internet	<1%
89	UNAPEC on 2014-11-14 Submitted works	<1%
90	Universidad Catolica San Antonio de Murcia on 2015-11-12 Submitted works	<1%
91	Universidad Católica de Santa María on 2023-01-17 Submitted works	<1%
92	Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2022-12-13 Submitted works	<1%

93	Universidad del Istmo de Panamá on 2023-08-11 Submitted works	<1%
94	datospdf.com Internet	<1%
95	freetrade.tamiau.edu Internet	<1%
96	hj.tribunalconstitucional.es Internet	<1%
97	repositorio.upla.edu.pe Internet	<1%
98	Universidad Andina del Cusco on 2017-11-13 Submitted works	<1%
99	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2019-08-15 Submitted works	<1%
100	Universidad Catolica de Trujillo on 2021-06-14 Submitted works	<1%
101	Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2022-12-11 Submitted works	<1%
102	Universidad San Ignacio de Loyola on 2023-10-20 Submitted works	<1%
103	Universidad del Rosario on 2016-03-11 Submitted works	<1%
104	chita.is-a-geek.com Internet	<1%

105	conf-dts1.unog.ch Internet	<1%
106	cybertesis.unmsm.edu.pe Internet	<1%
107	inba.info Internet	<1%
108	repositorio.uandina.edu.pe Internet	<1%
109	repositorio.uns.edu.pe Internet	<1%
110	repositorio.upagu.edu.pe Internet	<1%
111	repository.javeriana.edu.co Internet	<1%
112	uncedu on 2023-12-08 Submitted works	<1%



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD

DECLARACIÓN JURADA

Yo, TAMAYO SARMIENTO DAVID JESUS identificado con: 72757054 (DNI), con domicilio en Calle las Viñas Mz H Lote 11, distrito de: Pillco Marca, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; aspirante al Título Profesional de Abogado, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

La tesis titulada **"DOBLE POSICIÓN DEL IMPUTADO COMO SUJETO DE DERECHOS Y OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUÁNUCO 2021"** fue elaborada dentro del marco ético y legal en su redacción. Si en el futuro se detectará evidencias de vulnerabilidad en el sistema de anti plagio mediante actos que lindan con lo ético y legal, me someto a las sanciones a que hubiera lugar.

Huánuco, 12 de diciembre del 2023

TAMAYO SARMIENTO DAVID JESUS
DNI N°72757054



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **TINEO DIEGO LUIS FERNANDEZ** identificado con: 45026882 (DNI), con domicilio en Calle San Benito S/N La esperanza, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; aspirante al Título Profesional de Abogado, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

La tesis titulada **"DOBLE POSICIÓN DEL IMPUTADO COMO SUJETO DE DERECHOS Y OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUÁNUCO 2021"** fue elaborada dentro del marco ético y legal en su redacción. Si en el futuro se detectará evidencias de vulnerabilidad en el sistema de anti plagio mediante actos que lindan con lo ético y legal, me someto a las sanciones a que hubiera lugar.

Huánuco, 12 de diciembre del 2023

TINEO DIEGO LUIS FERNANDEZ
DNI N°45026882



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	X	Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado
-----------------	---	-----------------------------	--	------------------	----------	--	-----------

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Grado que otorga	-----
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	
Grado que otorga	

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	TAMAYO SARMIENTO DAVID JESUS						
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular: 976993446
Nro. de Documento:	72757054				Correo Electrónico: davidtamayo997@hotmail.com		

Apellidos y Nombres:	TINEO DIEGO LUIS FERNANDEZ						
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular: 913676920
Nro. de Documento:	45026882				Correo Electrónico: luistineodiego@gmail.com		

Apellidos y Nombres:							
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos** según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO
Apellidos y Nombres:	TORRES SALCEDO VICTOR CIRO		ORCID ID: https://orcid.org/0000-0001-7204-7180
Tipo de Documento:	DNI	X	Nro. de documento: 22508415

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres** completos según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO
Secretario:	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO
Vocal:	SALAS ARRIARAN LIZANDRO OMAR
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	NÁJAR FARRO CÉSAR ALFONSO


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
"DOBLE POSICIÓN DEL IMPUTADO COMO SUJETO DE DERECHOS Y OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUÁNUCO 2021"
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2023
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)
Tesis Formato Patente de Invención		Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos	
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	DOBLE POSICIÓN	SUJETO DE DERECHO	OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)	
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:	

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	NO	X
---	----	----	---

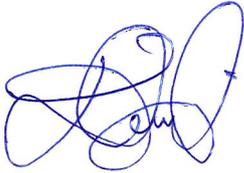
Información de la Agencia Patrocinadora:	
--	--

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	TAMAYO SARMIENTO DAVID JESUS	Huella Digital
DNI:	72757054	
Firma: 		
Apellidos y Nombres:	TINEO DIEGO LUIS FERNANDEZ	Huella Digital
DNI:	45026882	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 24/01/2023		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.